

VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y NECESIDADES EN LA CIUDAD DE BARCELONA

YOLANDA FERNÁNDEZ-CARO RODRÍGUEZ
TRABAJO FINAL DE GRADO
TUTORA: DRA. SANDRA GER CABERO
GRAU EN TREBALL SOCIAL
CURSO: 2016 - 2017
23 DE JUNIO DE 2017

FACULTAT D'EDUCACIÓ SOCIAL I TREBALL SOCIAL PERE TARRÉS
UNIVERSITAT RAMON LLULL

VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y NECESIDADES EN LA CIUDAD DE BARCELONA

RESUMEN

La Violencia Filio-parental es un problema social en Cataluña y Barcelona que compromete el progreso de la sociedad. Por ello, es necesario conocer, analizar y describir las necesidades de estas familias en la ciudad de Barcelona. Los profesionales entrevistados ofrecen información relevante de los organismos de protección y de reforma. Los resultados revelan que el ingreso del menor en un Centro de Justicia Juvenil debería ser la última medida. Concluyendo que faltan recursos, programas y formación especializada, así como prevención desde Servicios Sociales Básicos. Además, de resaltar que los menores necesitan sentirse queridos por sus padres y los padres necesitan no ser víctimas del sistema.

Palabras Clave: Violencia Filio-parental, Necesidades, Recursos, Programas, Menores.

RESUM

La Violència Filio-parental és un problema social a Catalunya i Barcelona que compromet el progrés de la societat. Per això, és necessari conèixer, analitzar i descriure les necessitats d'aquestes famílies a la ciutat de Barcelona. Els professionals entrevistats ofereixen informació rellevant dels organismes de protecció i de reforma. Els resultats revelen que l'ingrés del menor en un Centre de Justícia Juvenil hauria de ser l'última mesura. Concloent que falten recursos, programes i formació especialitzada, així com prevenció des de Serveis Socials Bàsics. A més, de ressaltar que els menors necessiten sentir-se estimats pels seus pares i els pares necessiten no ser víctimes del sistema.

Paraules Clau: Violència Filio-parental, Necessitats, Recursos, Programes, Menors.

ABSTRACT

Child-to-Parent Violence is a social problem in Catalonia and Barcelona that compromise the society's progress. For that reason, is necessary to know, to analyse and to describe the needs of families who live in Barcelona. The professionals who have been interviewed offer valuable information about the protection and reform's tools. The results reveal minor is entry in youth justice centre should be last measure to be chose. Concluding in lack of resources, programs, specialized formation and prevention from basic social services. Besides, to highlight the fact minors need to feel being loved by their parents, and parents need to not be the system's victims.

Key words: Child to Parent Violence, Needs, Resources, Programs, Minors.

*“La maldad es algo que las circunstancias,
el entorno o la educación inculcan o enseñan
a los hombres; no es innata”*

Nelson Mandela

Índice

JUSTIFICACIÓN.....	6
1. INTRODUCCIÓN	8
2. MARCO TEÓRICO	10
2.1 Definición de Familia	11
2.1.1 Tipología de Familias en el Estado Español.....	12
2.1.1.1 Familia Nuclear	13
2.1.1.2 Familia Extensa	13
2.1.1.3 Pareja de hecho	13
2.1.1.4 Familia Reconstituida.....	14
2.1.1.5 Familia Monoparental.....	14
2.1.1.6 Familia Homoparental	15
2.1.1.7 Familia Adoptiva	16
2.2 Definición de Violencia	17
2.2.1 Violencia Familiar	17
2.2.2 Tipología de Violencia Familiar	18
2.2.2.1 Violencia de género	18
2.2.2.2 Violencia doméstica.....	19
2.2.2.3 Maltrato infantil	20
2.2.2.4 Violencia contra personas mayores.....	20
2.3 Definición de Violencia Filio-parental	20
2.4 El Ciclo de la Violencia Filio-parental y perpetuación del problema.....	22
2.5 Datos de prevalencia e incidencia en Violencia Filio-parental	23
2.5.1 Datos en el Estado Español de los menores imputables	25
2.5.2 Datos en Cataluña de los menores imputables.....	27
2.5.3 Datos en Cataluña de los menores no imputables.....	28
2.6 Características familiares en la Violencia Filio-parental.....	29
2.6.1 Variables Sociodemográficas de las Familias	29
2.6.2 Variables Socioeconómicas y Estructura Familiar	30
2.6.3 Exposición a la violencia Familiar y Violencia Filio-parental	31
2.6.4 Estilo Parental y Violencia Filio-parental	32
2.6.4.1 Estilo parental Autoritario.....	34
2.6.4.2 Estilo parental Permisivo o Indulgente	34
2.6.4.3 Estilo Negligente.....	34
2.6.4.4 Estilo democrático o Autorizativo	34

2.6.5	Estilo parental y consecuencias en el desarrollo de la personalidad del menor	35
2.6.6	Parentalidad Positiva	36
2.7	Características de los menores en la Violencia Filio-parental	37
2.7.1	Razones más habituales para agredir a los progenitores.	39
2.8	Características de las familias y los menores no imputables, atendidos por el Equipo de Atención a Menores Inimputables (EMI-14) de la DGAIA	40
2.9	Madres victimizadas por el Sistema	41
3.	Modelo Teórico Explicativo de la Violencia Filio-parental	42
4.	Recursos públicos y Violencia Filio-parental en la Ciudad de Barcelona	44
4.1	Prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública	44
4.2	Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA)	44
4.2.1	Educando en la Responsabilidad	44
4.2.2	Infància Respon	46
4.2.3	Servicio de Orientación y Mediación de la Infancia y la Adolescencia (SOMIA)	47
4.3	Respuesta desde la Jurisdicción de Menores	48
5.	Programas de Intervención específicos en Violencia Filio-parental de Carácter público en España	49
5.1	Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente. Comunidad Autónoma de Madrid.	50
5.2	Madres agredidas por sus hijos o hijas: Programa de intervención con violencia filio-parental. Comunidad Autónoma del País Vasco	51
5.3	Prevención de la violencia filio-parental: El Modelo Cantabria	52
5.4	El Programa Restaura de la Comunidad de Castilla La Mancha	53
6.	MARCO LEGAL.....	53
6.1	Tratamiento legal y penal en la Jurisdicción de Menores	53
6.2	Violencia Filio-parental y tratamiento con menores imputables	55
6.2.1	Qué actuaciones lleva acabo el Equipo Técnico de acuerdo con el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya	55
6.2.2	Medidas socioeducativas que puede dictar el Juez	57
6.2.3	Circular 1/2010 sobre el tratamiento de la Violencia Filio-parental en la Justicia Juvenil ...	58
6.2.3.1	Medidas cautelares a adoptar en supuestos de Violencia Filio-parental	59
6.2.3.1.1	Libertad Vigilada	59
6.2.3.1.2	Alejamiento	60
6.2.3.1.3	Convivencia con grupo familiar o educativo	61
6.2.3.1.4	Internamiento Cautelar	61
6.2.3.1.5	Otras medidas.....	61
6.2.3.1.6	Principio de oportunidad y soluciones extrajudiciales.....	61
6.2.4	Menores inimputables y su tratamiento en el ámbito de la Justicia	62

7. HIPOTESIS Y OBJETIVOS.....	63
7.1 Hipótesis	63
7.1 Objetivo general.....	63
7.2 Objetivos específicos	63
8. METODOLOGIA	63
8.1 Muestra	65
8.2 Técnica e instrumentos	67
8.3 Plan de Trabajo	68
8.3.1 Fase de Diagnóstico	69
8.3.2 Fase de Planificación.....	70
8.3.3 Fase de Análisis	70
9 RESULTADOS.....	70
10 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	79
11 CONCLUSIONES.....	88
12 BIBLIOGRAFÍA	92

Índice de Tablas

Tabla 1. Estilos parentales.....	35
Tabla 2. Tabla de razones proximales para agredir a los progenitores	39
Tabla 3. Acompañamiento educativo intensivo	45
Tabla 4. Tipología de llamadas recibidas en Infància Respon en el año 2014.....	47
Tabla 5. Comparativa de Medidas en Convivencia en grupo Educativo por Comunidades Autónomas y Años	49
Tabla 6. Caracterización de la Muestra	66
Tabla 7. Categorías.....	68
Tabla 8. Plan de Trabajo.....	69

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Denuncias por Violencia Filio-parental en el Estado Español.....	6
Gráfico 2. Familia nuclear y número de hijos Catalunya 2011	13
Gráfico 3. Pareja de hecho y número de hijos Catalunya 2011.....	14
Gráfico 4. Familia monoparental y número de hijos Catalunya 2011	15
Gráfico 5. Familia Homoparental y número de hijos Catalunya 2011	15

Gráfico 6. Menores de Edad Denunciados por Violencia Doméstica (2015) con orden de protección o medidas cautelares.....	25
Gráfico 7. Relación Víctimas /Denunciados (2015)	26
Gráfico 8. Lugar de nacimiento del denunciado.....	26
Gráfico 9. Asistencia del Equipo Técnico de Menores en casos de Violencia Filio-parental.....	28

Índice de Figuras

Figura 1. Círculos de influencia.....	44
---------------------------------------	----

Anexos

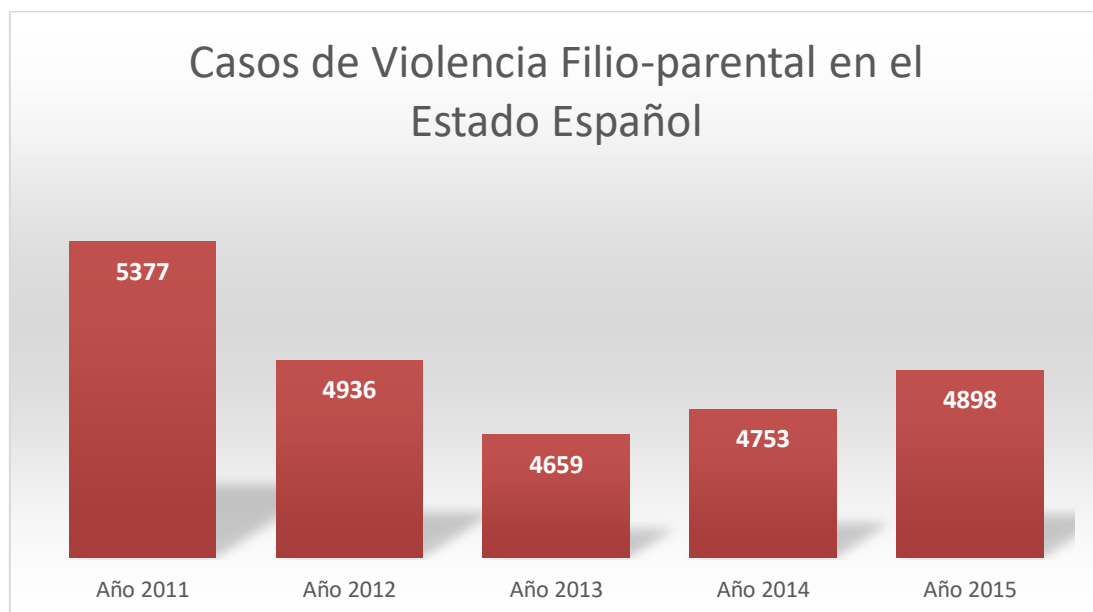
Anexo 1. Plantilla entrevista realizada a los Profesionales	101
Anexo 2. Transcripción de las entrevistas realizadas.....	104
Anexo 3. Consentimiento informado entrevista y documento de compromiso de confidencialidad...	130

JUSTIFICACIÓN

Tal y como señala Soriano (2008), la familia es una de las instituciones más violentas después del ejército en tiempos de guerra. Es impactante esta afirmación, ya que la familia debería ser todo lo contrario, pero los hogares suelen estar en las crónicas de los diarios y de las noticias por sucesos de violencia intrafamiliar. Desde hace unas décadas empiezan a surgir noticias que hablan de la agresión de los hijos adolescentes hacia sus padres. Los casos de violencia filio-parental se multiplican.

El gráfico 1 muestra que las denuncias por violencia filio-parental son una realidad en España y desde el año 2013 los casos se han incrementado. Respecto a Cataluña, esta registró 310 delitos de violencia filio-parental durante 2015, lo que la sitúa como la cuarta comunidad autónoma con más expedientes abiertos por este fenómeno, tras Comunidad de Valencia, Andalucía y Comunidad de Madrid (Andrés, Gallego, Guerrero y Ridaura, 2015).

Gráfico 1. Denuncias por Violencia Filio-parental en el Estado Español



Fuente: Fiscalía General del Estado. Elaboración propia.

Asimismo, cabe señalar que cuando se habla de violencia filio-parental no se conoce el alcance real del fenómeno, ya que tan solo se contabilizan los casos si existe denuncia y ha sido incoado. Además quedan fuera del circuito de la Jurisdicción Juvenil los menores de 14 años que la Ley no los reconoce como responsables a nivel Penal. Lo que hace pensar que tan solo quedarían reflejados los casos que se encuentran en la punta del iceberg. No todas las familias denuncian, en algunos casos cuando denuncian ya hace más de 2 años que sufren este tipo de

violencia. Las familias con un nivel adquisitivo alto no suelen denunciar, ya que pueden permitirse pagar un centro privado, especializado en violencia filio-parental.

Ante este fenómeno las Memorias de Fiscalía General del Estado (2009), indican que los esfuerzos y medidas que se aplican en la jurisdicción de menores para tratar estos casos son insuficientes. Además de señalar que la solución de este tipo de violencia no puede venir únicamente de la justicia penal. Asimismo, la Memoria de Fiscalía General del Estado (2009), indica que La Fiscalía Provincial de Barcelona destaca en su Memoria la falta de una adecuada respuesta social y la falta de creación de centros adecuados de asistencia y tratamiento, además de la elaboración de programas de formación y tratamientos efectivos para tratar la violencia filio-parental. Cabe señalar que en el año 2014, en Cataluña se dictaron 290¹ medidas de ingreso en centros de justicia juvenil en régimen cerrado para tratar la violencia filio-parental (45,3%), mientras que en Andalucía se hizo 65 veces (7,3%), en Madrid 45 (13,4%) y en Cantabria ninguna.

Por ello, el presente trabajo se centra en la violencia filio-parental en la ciudad de Barcelona. Entendiendo que este fenómeno es un problema social que compromete el progreso de la sociedad, se presentan diferentes cuestionen destinadas a saber que necesidades presentan las familias y los menores implicados en violencia filio-parental en la ciudad de Barcelona y como se está abordando esta problemática desde las instituciones públicas implicadas.

¹ Trinidad, M. (2 de octubre de 2015). El 45% de los menores juzgados por agredir a sus padres en Cataluña se internan en régimen cerrado. *El mundo*. Recuperado en <http://www.elmundo.es/cataluna/2015/10/02/560eafbf268e3e653c8b4589.html>

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Final de Grado es una investigación aplicada que pretende conocer las necesidades de las familias y menores envueltos en violencia filio-parental en la Ciudad de Barcelona. Para ello en primer lugar se realiza una profundización teórica sobre los conceptos relacionados con el tema que nos ocupa, se revisan los diferentes factores de riesgo, variables, causas relacionadas con el fenómeno de la violencia filio-parental y el modelo teórico que puede explicar este fenómeno. Además de revisar la normativa legal y los procedimientos que regulan la violencia filio-parental en el caso de los menores imputables y los no imputables.

Asimismo, se revisa la actuación que se lleva a cabo desde las diferentes instituciones públicas de actuación y protección del menor en los casos de violencia filio-parental. Para realizar este apartado nos hemos documentado en diversos libros y fuentes bibliográficas de autores relevantes en este ámbito. Posteriormente, y con la finalidad de realizar un buen análisis que dé respuesta a nuestra pregunta de investigación y a nuestros objetivos de conocer, analizar y describir las necesidades de las familias afectadas por violencia filio-parental en la ciudad de Barcelona, se ha contado con el testimonio de profesionales que tratan en su día a día con la violencia filio-parental. Estas personas conocen las necesidades de estas familias y el tipo de atención que reciben por parte de las instituciones públicas. Su visión es valiosa, ya que nadie mejor que ellos para poner de manifiesto las virtudes y también las carencias del sistema. Así, el presente trabajo pretende realizar un análisis en profundidad de este tema para destacar los puntos fuertes y débiles del sistema y de cómo se atiende a estas familias. Con ello pretendemos contribuir al bienestar de las familias afectadas por violencia filio-parental en Barcelona.

En relación a la estructura del trabajo, el primer apartado consta del Marco Teórico que profundiza en el fenómeno de la violencia filio-parental realizando una revisión de las características, causas y factores de riesgo que se dan en la violencia filio-parental. Además de presentar datos cuantitativos en relación al número de casos denunciados tanto en España, como en Cataluña. Asimismo, se indaga qué respuestas ofrecen las instituciones públicas tanto desde la jurisdicción de menores como desde los organismos de protección en Barcelona a las familias afectadas por violencia filio-parental. Otro aspecto importante que recoge el marco teórico es el tratamiento a nivel legal de la violencia filio-parental.

Seguidamente se explican los objetivos de la investigación y el procedimiento metodológico llevado a cabo, detallando la muestra, el proceso y el procedimiento en esta investigación. A continuación, se detalla los resultados de las entrevistas llevadas a cabo, el

análisis y discusión de las mismas en relación con el marco teórico. Para pasar a las conclusiones finales del trabajo. Por último se detallan las referencias bibliográficas consultadas para realizar el presente trabajo.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Definición de Familia

Es probable que cada individuo tenga su propia concepción en relación a qué es la familia, ya que está presente en casi todas las culturas y sociedades. A lo largo de la historia, diferentes autores, así como instituciones han aportado sus definiciones, ya que la familia es dinámica y va cambiando. La Organización de Las Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, concretamente en el art. 16.3 la define de la siguiente manera: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*. Tal como se desprende, la familia es un pilar básico de la sociedad, los gobiernos deben promover políticas y ayudas para que ésta pueda mantenerse de manera digna y perdurable en el tiempo.

La familia interacciona y se ve afectada por los ambientes, al igual que la familia influye en el desarrollo de sus miembros. De acuerdo con Bronfenbrenner (1987), y su teoría ecológica de los sistemas, el niño está influenciado por diferentes ambientes que influirán en su desarrollo. El autor diferencia entre Microsistema, Mesosistema, Exosistema y Macrosistema, cada nivel contiene al otro. Todos estos niveles influirán en el desarrollo del niño, así no se puede señalar una conducta como un hecho aislado en el menor, sino como el resultado del ambiente en el que el niño se desarrolla.

Así, en el Microsistema se dan las interrelaciones del niño con la familia y el entorno más próximo, siendo la familia la que más influye durante un periodo largo de vida del individuo, pero también se verá afectado por el resto de ambientes. A su vez la familia también interacciona y recibe influencia del resto de ambientes, lo cual también repercutirá en el núcleo familiar y en el menor.

De acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), la familia es el núcleo de desarrollo para sus integrantes, un sistema de interacción personal y un lugar donde priman las emociones. Un grupo con capacidad para elaborar unas pautas de convivencia con una serie de normas y reglas que ayudan a la organización familiar y al equilibrio y reequilibrio en tiempos de crisis. Además, la familia, en teoría, debería aportar seguridad a sus miembros y cubrir una serie de necesidades básicas. La familia es muy importante para fomentar el desarrollo integral de la persona y capacitarla para su integración e interacción con el resto de la sociedad. Así, la familia entendida de acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), como un subsistema regido por su propio funcionamiento interno, pero influenciado por su contexto ambiental externo, es decir por Microsistema, Mesosistema, Exosistema y Macrosistema.

2.1.1 Tipología de Familias en el Estado Español

La familia es una institución dinámica que ha evolucionado y experimentado cambios a lo largo de la historia. Según Bestard (2012), estos cambios están muy ligados a la evolución que ha tenido lugar en las costumbres y los valores morales de la familia y de la sociedad. De acuerdo con Castro y Seiz (2014), la evolución y los cambios acaecidos en la tipología de familias, está ligado a la libertad sexual que experimenta la mujer a mediados del Siglo XX que le permite vivir su sexualidad al margen de la reproducción.

En la actualidad la familia no se fundamenta “*en el patriarcalismo, la indisolubilidad del matrimonio y la autoridad indiscutible de los padres sobre los hijos*” (Bestard, 2012, p.4). En la actualidad las familias tienen su propia libertad y se han alejado de los convencionalismos. Los cambios socioculturales, la incorporación de la mujer al mercado laboral, junto con la flexibilización de los roles en la pareja han permitido la evolución de la familia nuclear tradicional hacia nuevos modelos. Asimismo, la legalización del divorcio en el año 1981, y la actualización de la misma Ley en el año 2005 que introducía facilidades en el proceso de divorcio, ha ayudado a hombres y mujeres adultos a decidir libremente cuando quieren cesar su vinculación con su pareja.

De acuerdo con Sánchez (2006), la familia en España ha podido evolucionar hacia nuevos modelos gracias a los cambios demográficos surgidos en la década de los años 60-70 donde la emigración de zonas rurales a zonas industriales fue acabando cada vez más con la familia extensa ligada al patriarcado. Además de la tendencia a la baja natalidad. Otros cambios ya mencionados relativos a la Legislación en materia de Igualdad y Cese del matrimonio.

En diferentes investigaciones (Ruiz, 2004; Cánovas y Sahuquillo, 2010; Bestard, 2012) concluyen que la creación de la familia en la actualidad está ligada a un sentimiento individual. Priman los sentimientos y las emociones individuales tanto en la elección de la pareja, (dejando de lado el interés económico relacionado con el estatus social) como el momento en el que concebir un hijo. Así pues, se concede mucho valor al amor, la intimidad y la buena relación en la convivencia.

En un estudio que aborda la transformación de las Familias en España (Castro y Seiz, 2014) identifica los siguientes modelos: Familias compuestas por una pareja casada con sus hijos biológicos, familias sin hijos, familias con hijos adoptados, familias formadas por parejas sin vínculo matrimonial, familias formadas por parejas del mismo sexo, familias monoparentales, familias reconstituidas y familias transnacionales.

Asimismo, en Europa se reconocen y conviven diferentes tipologías de familias: “*Familia nuclear, Familia extensa, Familia monoparental, Familia Homoparental, Familia reconstituida y Pareja de Hecho*” (Fernández y Ponce de León, 2011, p. 141).

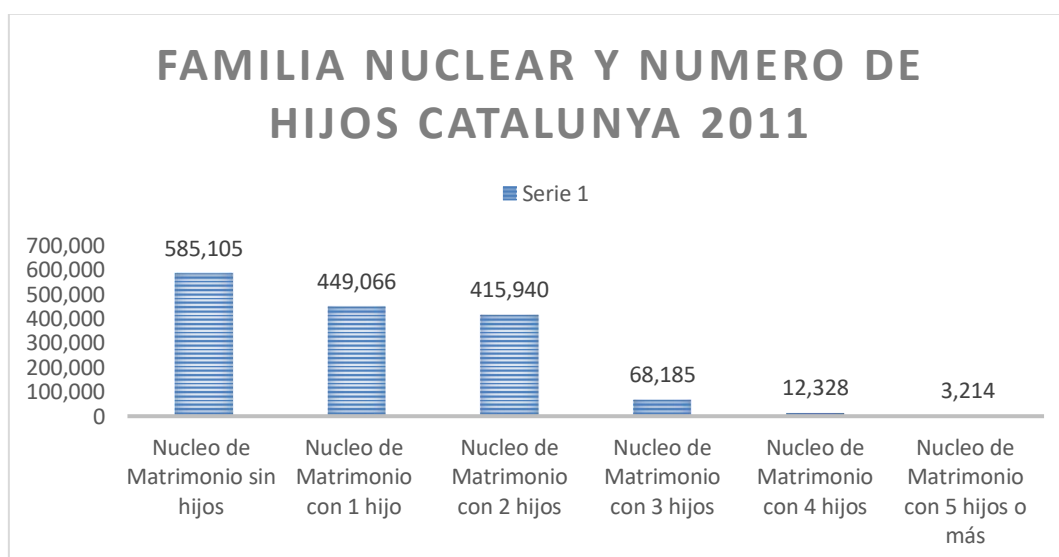
Por último, datos de Idescat del año 2015, indican que en Catalunya había registradas 1.025.000 parejas con hijos, 252.400 hogares con madres solas con sus hijos y 63.000 hogares con padres solos con sus hijos.

2.1.1.1 Familia Nuclear

De acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), es la familia formada por el padre, la madre y los hijos engendrados por esta unión.

En el gráfico 2 se puede observar las familias formadas por matrimonio y número de hijos en Catalunya en el año 2011, cuando se realizó el último censo.

Gráfico 2. Familia nuclear y número de hijos Catalunya 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de Idescat.

2.1.1.2 Familia Extensa

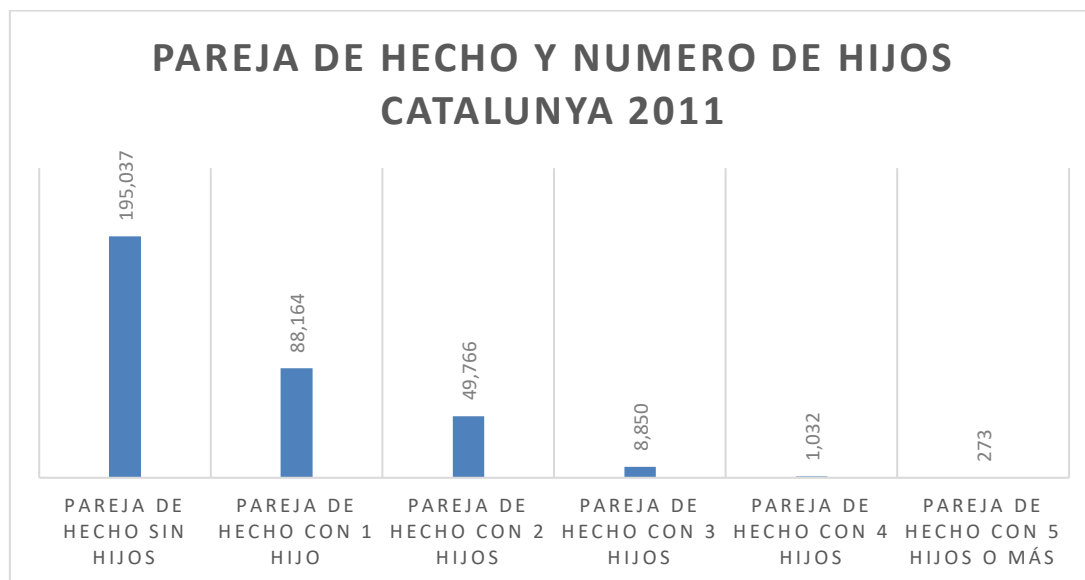
De acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), está compuesta por padre, madre, sus descendientes y también por los abuelos, tíos primos u otros parientes consanguíneos afines.

2.1.1.3 Pareja de hecho

De acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), este tipo de familia se caracteriza porque los cónyuges no han contraído matrimonio, pueden o no tener hijos. En algunos casos pueden estar registrados en el ayuntamiento o bien mediante notario.

El gráfico 3 muestra las familias formadas por parejas de hecho y número de hijos en Catalunya en el año 2011, cuando se realizó el último censo.

Gráfico 3. Pareja de hecho y número de hijos Catalunya 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de Idescat.

2.1.1.4 Familia Reconstituida

De acuerdo con Fernández y Ponce de León (2011), está formada por una pareja con hijos no comunes de una relación anterior y con los hijos comunes que puedan surgir de su unión.

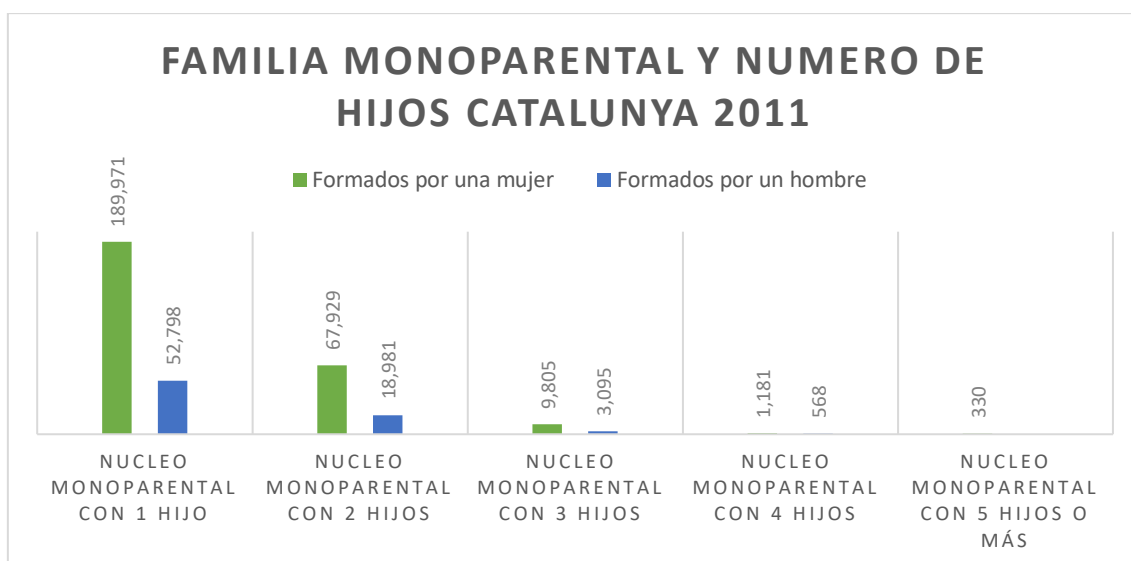
Según Idescat, en relación a las familias reconstituidas en Catalunya, indican que este tipo de familia con hijos comunes y no comunes representaba en el año 2011 a 35.909 familias y en lo que respecta a hijos no comunes a 59.299 familias.

2.1.1.5 Familia Monoparental

Son diversas las definiciones que se han dado a este tipo de familia, pero de acuerdo con Rodríguez, Molpeceres y Ongil (2012), (en las definiciones analizadas por estos autores), es requisito para poder definir a una familia como monoparental, monomarental que no se conviva en pareja. Asimismo, para hablar de familia monoparental, es necesario que junto al progenitor conviva de forma habitual y esté a su cargo un hijo o hija.

El gráfico 4, muestra las familias monoparentales y número de hijos en Catalunya, en el año 2011, cuando se realizó el último censo.

Gráfico 4. Familia monoparental y número de hijos Catalunya 2011



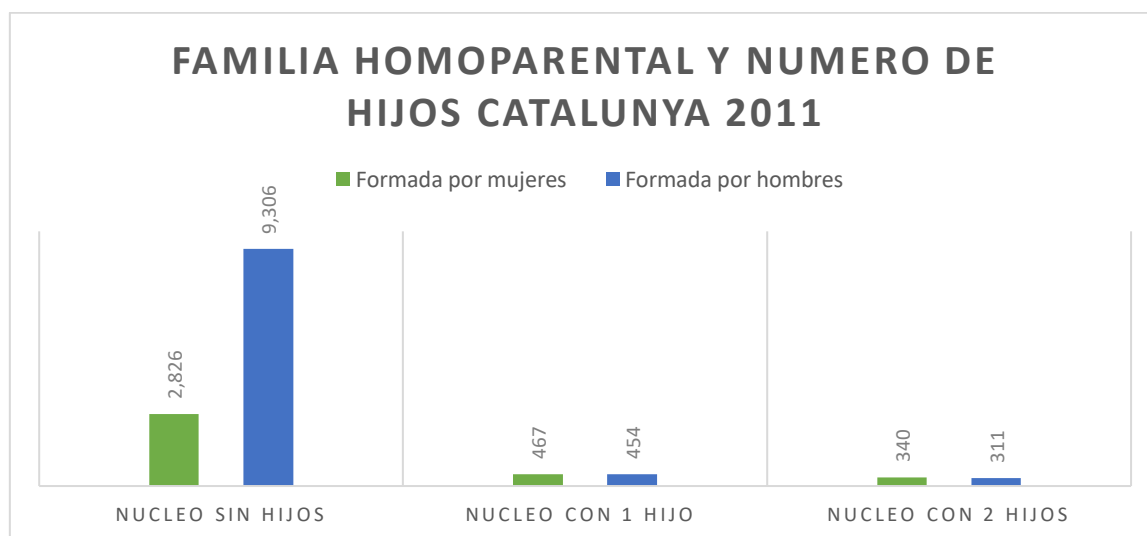
Fuente: Elaboración propia a partir de Idescat.

2.1.1.6 Familia Homoparental

En este tipo de familias los progenitores son del mismo sexo y el hijo de la pareja convive con ellos/as. Cabe destacar que la aprobación de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, ha permitido que parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio.

El gráfico 5 muestra las familias homoparentales y número de hijos en Catalunya, en el año 2011, cuando se realizó el último censo.

Gráfico 5. Familia Homoparental y número de hijos Catalunya 2011



Fuente: Elaboración propia a partir de Idescat.

2.1.1.7 Familia Adoptiva

La familia adoptiva comienza a surgir en España en la década de los años 90 y en el año 2004 y 2005 ya se contabilizan más 5.000² adopciones en el extranjero. Siendo España el tercer país del mundo que más adopta. Pero el número de adopciones ha descendido y en el año 2013 se contabilizan tan solo 1188 adopciones, aunque se da la paradoja que 33.000 familias con certificado de idoneidad esperan para poder adoptar en España³. Si bien en un principio se había asociado la adopción a las familias no fértiles, este concepto cambia y hoy en día son diversos los motivos que pueden llevar a la decisión de adoptar.

Según datos de Idescat en el año 2015 se presentaron 190 solicitudes de adopción y se adoptaron a 82 niños. En el año 2016 se presentaron 165 solicitudes y se adoptaron a 73 niños.

Pero en el plano de las adopciones también hay una vertiente que esconde el drama de los niños que son devueltos por las familias adoptivas. La devolución del niño puede estar motivada bien porque la madre biológica lo reclama (en el caso que el niño sea español) o bien por que surgen graves problemas en la convivencia. De acuerdo con datos publicados en el año 2007, 60 familias españolas devuelven cada año a sus hijos adoptados⁴. Esta cifra es baja ya que representa tan solo el 1%, pero no hay que descuidar la cifra, ya que estos procesos van unidos al dolor y al fracaso que experimenta el menor.

En Cataluña de acuerdo con Europa Press (2012), en la última década se registraron 72 abandonos de menores adoptados. En la noticia se destaca que gran parte de los casos se han producido en la edad de la adolescencia, cuando los hijos generan mayores problemas, y los padres optan por renunciar a su tutela⁵. De los menores abandonados el 63% de los niños proviene de adopciones internacionales y el 37% restante son menores adoptados en Catalunya.

² Ley, M. (22 de enero de 2015). España, tercer país del mundo que más adopta [Mensaje en un blog]. Recuperado en <http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/mas-datos/2015/01/22/espana-tercer-pais-del-mundo-que-mas.html>

³ Del Barrio, A. (29 de octubre de 2014). Entran más niños en España por vientre de alquiler que mediante la adopción. *El Mundo* Recuperado en <http://www.elmundo.es/solidaridad/2014/10/29/544dee1a22601d0b0e8b456c.html>

⁴ Esteban, S. (23 de julio de 2007). 60 familias españolas devuelven cada año a sus hijos adoptados. *20 minutos*. Recuperado en <http://www.20minutos.es/noticia/263098/0/devuelven/hijos/adoptados/>

⁵ Europa Press (20 de febrero 2012). Más de 70 niños adoptados han sido abandonados en Cataluña. *Europa Press*. Recuperado en <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-mas-70-ninos-adoptados-sido-abandonados-cataluna-20120220114234.html>

2.2 Definición de Violencia

La violencia está presente en nuestra sociedad y también en el resto del mundo, es un grave problema que afecta a la humanidad. Según indica La Organización Mundial de la Salud (2017), cada año, más de 1,4 millones de personas pierden la vida debido a la violencia.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como *“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”*. (OMS, 2002, p.5). La misma Organización identifica tres categorías generales de violencia. La violencia autoinfligida, la violencia interpersonal / familiar y la violencia social, política y económica. Además, identifica la naturaleza de los actos de violencia que pueden ser de carácter físico, sexual y psíquico.

En el presente trabajo se abordará la violencia interpersonal /familiar, concretamente la violencia filio-parental.

2.2.1 Violencia Familiar

De acuerdo con Alonso y Castellanos (2006), la violencia familiar es un acto y también la omisión que se da en el marco de la institución de la familia llevada a cabo por uno de sus miembros. Se considera violencia todo acto que atente a la vida física y psíquica de las personas, así como a la libertad de las mismas.

La violencia en las familias no es un fenómeno nuevo de la sociedad actual. Ya estaba presente en el pasado, pero estos temas quedaban relegados en el ámbito de la esfera privada de la familia. En teoría la familia debe proporcionar a sus miembros amor, protección y estabilidad, pero la familia se torna a veces en una pesadilla al *“convertirse en el espacio donde niños, ancianos, mujeres y hombres sufren en silencio los más amargos conflictos y sufrimientos”* (Soriano, 2008, p.17). Calificando diferentes autores (Soriano, 2008) a la familia como la institución más violenta, después del ejército en tiempos de guerra.

Según Alonso y Castellanos (2006), fue en la década de los años 70 del siglo XX, cuando con la llegada y reconocimiento de los derechos humanos a mujeres, niños y discapacitados se empieza a superar la barrera de la esfera privada en cuestión de violencia familiar.

Asimismo, la sensibilidad de la sociedad presionó de alguna manera, para que en España se actualizara la legislación en esta materia que no estaba regulada. En la actualidad la

legislación española reconoce la violencia de género, la violencia doméstica y el maltrato infantil, entre otros.

A pesar de que la legislación pena este tipo de conductas en el seno de las familias, una parte de la sociedad se muestra permisiva con la violencia según el grado en que ésta se ejerza. Alonso y Castellanos (2006), destacan que datos aportados por el CIS 2004 indicaban que *“el 85,4% de los encuestados estaría dispuesto a denunciar a alguien que maltratara a un niño, el 57% estaría dispuesto a pegarle un azote.”* (p. 257)

De acuerdo con García (2002), existe una gran diferencia entre la incidencia registrada y la incidencia real estimada en violencia familiar, por eso habla del *“fenómeno iceberg”* (García, 2002, p. 202) en la violencia familiar. A modo de ejemplo, de acuerdo con García (2002), los datos de maltrato infantil conocidos en 1998, sólo representan entre el 10 y el 20% de los datos reales. Asimismo, el Síndic de Greuges, Rafael Ribó ha presentado el Informe sobre l'Abús Sexual Infantil a Catalunya (2016) en el que se constata que los casos que se conocen son solo la punta del iceberg, ya que *“A pesar que los estudios calculan una prevalencia de la victimización sexual de cerca del 15%, según los atestados policiales, en el año 2015 se detectaron tan sólo 644 posibles víctimas”* (Síndic de Greuges de Catalunya, 2016).

Esta falta de visibilización o tolerancia hacia la violencia familiar se debe, de acuerdo con García (2002), a las actitudes sociales e instituciones que todavía se encuentran en nuestra sociedad. El Síndic de Greuges, indica que existen una serie de deficiencias en las medidas que deberían combatir los abusos sexuales. Al parecer los Protocolos que se establecieron en el año 2006 y la ley de protección que se aprobó en el 2010 no se habrían desplegado por completo. También denuncia que no se haya creado el servicio de atención a las víctimas de abuso que prevé la Ley 14/2010. Todas estas actitudes institucionales ayudan a que el fenómeno del abuso sexual a menores se mantenga oculto.

2.2.2 Tipología de Violencia Familiar

2.2.2.1 Violencia de género

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (2016), ofrece datos estadísticos del año 2015 en relación con las denuncias presentadas por violencia de género según origen de la denuncia. Concretamente ese año 5.238 víctimas presentaron denuncia. Para

ese mismo año, el Instituto Nacional de Estadística (2016), indica que se registraron 27.624 casos de violencia de género.

La violencia de género “*Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión*”. (Ley Orgánica 1/2004, 2004, p.1)

Este tipo de violencia la ejerce un hombre hacia la mujer por el mero hecho de ser mujer. Sanmartín (2007), indica que la violencia de género está marcada por el supuesto rol que debe desempeñar la mujer en la sociedad. Así, se le atribuyen una serie de funciones en base a la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Muchos hombres que infringen este tipo de violencia creen que la mujer ha abandonado su papel o función tradicional en la sociedad y esto es suficiente para que justifiquen su violencia.

Asimismo, cabe resaltar de acuerdo con Sanmartín (2007) que la violencia de género se puede dar en diferentes contextos, no solo en el ámbito de la familia.

En relación a la violencia que pueden ejercer las mujeres hacia sus maridos o parejas, no se puede englobar en violencia de género. Ya que no se considera que el maltrato sea infringido por el mero hecho de que el hombre sea hombre. Así:

movimientos feministas consideran, sin embargo, que, aunque pueda hablarse de «género masculino», en la práctica sólo hay un tipo de violencia conectada con el género: la que sufren las mujeres, porque se considera que no cumplen de modo apropiado la función o rol que se cree que les corresponde (Sanmartín, 2007, p. 11).

Se reconoce las agresiones y la violencia que puedan sufrir los hombres, pero se engloba dentro de la violencia doméstica. En la actualidad, también se da la violencia entre parejas del mismo sexo, conocida como violencia intragénero, que está regulada y legislada dentro de la violencia doméstica.

2.2.2.2 Violencia doméstica

Este tipo de violencia es la que ocurre dentro del hogar. Sanmartín (2007), señala que no es correcto calificar este tipo de violencia como familiar, ya que no en todas las casas habita una familia. Concretamente, en este tipo de violencia, el agresor puede ser un hombre o una mujer y las víctimas serán descendientes, ascendientes, hermanos, los conyugues y demás personas que puedan convivir en el mismo hogar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2015 se registraron 7.229 casos de violencia doméstica en España. De los cuales solo 4981 personas fueron denunciadas, de estas el 75% fueron hombres y el 25% mujeres. En cuanto a la relación entre víctima y denunciado, en el 28,7% de los casos la víctima fue la madre de la persona denunciada, en el 25,3% de los casos las víctimas fueron los hijos, en el 11,1% de los casos la víctima fue el padre y en el 11,0% fueron los hermanos.

2.2.2.3 Maltrato infantil

De acuerdo con La Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 en su Artículo 19, señala que el maltrato infantil es todo acto de violencia que se dé mientras el niño se encuentre bajo custodia de sus padres, de un tutor legal o de cualquier persona que se encuentre con él en el momento de los hechos. Los supuestos de malos tratos son todos aquellos que causen al niño un perjuicio o bien se abuse física o psicológicamente del menor. Asimismo, también contempla la negligencia y la explotación como malos tratos.

El Síndic de Greuges, indica en su página web que, en Cataluña, concretamente en el año 2014, 4.538 niños vivían separados de sus familias por maltrato infantil y con medida protectora de la Administración.

2.2.2.4 Violencia contra personas mayores

Según la Organización Mundial de la Salud (2016), sería un acto que puede ser premeditado o bien por negligencia y que en los dos casos se da bajo un marco de relación de confianza. Asimismo, la violencia contra las personas mayores puede adoptar diferentes formas, no solo la física. Puede haber maltrato psicológico, económico, abandono, vulneración de los derechos y maltrato sexual.

2.3 Definición de Violencia Filio-parental

Tal y como se ha adelantado en párrafos anteriores, este trabajo se centra en la violencia filio-parental. Este tipo de violencia se conoce como filio-parental o violencia a ascendientes. *“Cuando hablamos de violencia filio-parental nos referimos a niños y adolescentes que maltratan a su madre y/o padre, sin padecer ningún tipo de enfermedad mental.”* (Aroca, Bellver y Alba, 2013, p. 283). Es importante remarcar que cuando existe psicopatología o adicción a sustancias tóxicas no se puede hablar de violencia filio-parental.

La violencia filio-parental no es un fenómeno nuevo, de acuerdo con Aroca, Lorenzo y Miró (2014), ya en las décadas de los 50 y 80 del siglo XX, se indagó sobre la violencia física que los hijos ejercían sobre sus progenitores dándole el sobrenombre del “*síndrome de los padres maltratados*” (Aroca et al. 2014, p. 157) sin que el fenómeno despertara el interés de la comunidad científica.

En relación a la definición de violencia filio-parental, la más utilizada en la primera década del siglo XXI ha sido la de Cottrell (2001), “*que entiende que son conductas que causan miedo en los progenitores con el objetivo de obtener poder y control sobre ellos, utilizando la violencia psicológica, física y económica*” (Aroca et al., 2014, p.158). Asimismo, los citados autores destacan la necesidad de una definición que incluya todos los elementos necesarios para que este tipo de comportamiento se pueda tipificar como maltrato desde la Criminología o el Derecho Penal español. Es necesario hablar de “*intencionalidad, consciencia, reiteración y con objetivos específicos o violencia instrumental*” (Aroca et al, 2014, p.158).

Parece ser, de acuerdo con Aroca (2013), que no existe un consenso en cuanto a la definición de Violencia filio-parental. Al parecer no se ha estudiado este fenómeno ampliamente lo que ha dificultado definir y explicar de manera ampliamente consensuada este tipo de violencia familiar. Para este trabajo nos situamos des de la definición de Aroca (2013), una de las más utilizadas en investigación en el territorio español, puesto que incluye los elementos necesarios para que este comportamiento pueda ser tipificado desde el Derecho Penal español. Así, según Aroca (2013):

La violencia filio-parental es aquella en la que el hijo o hija actúa intencional y conscientemente con la intención de obtener/mantener poder, control y dominio sobre sus progenitores de forma reiterada, causando daño y tribulación en su víctima, con el fin inmediato de obtener lo que desea, utilizando la violencia psicológica, económica y/o física. (p.15)

La violencia filio-parental se estudia en España desde la década 1990, uno de las primeras personas en poner de manifiesto este tipo de violencia fue Javier Urra, Presidente de la Asociación Sevifip. En la definición que se puede consultar en la página web de la entidad Sevifip se incluye la conducta reiterada y la consciencia para que se pueda hablar de violencia filio-parental.

2.4 El Ciclo de la Violencia Filio-parental y perpetuación del problema

El modo de proceder de los progenitores y de los hijos en la consecución de la violencia filio-parental ha sido denominado por Aroca (2010), Círculo de la Violencia filio-parental. El círculo de la violencia filio-parental involucra a padres e hijos en un proceso coercitivo donde se dan manifestaciones abiertas de posible uso de la violencia tanto verbal como física con el objetivo de conseguir un propósito. La dinámica que sigue el ciclo de la violencia filio-parental parte de la conciliación y del enfado y los protagonistas se quedan atrapados en este círculo vicioso que se retroalimenta y que permite su mantenimiento.

Los autores describen que los padres suelen abordar las demandas conflictivas de los hijos con recursos habituales como amenazas o castigos, a lo que los menores responden aumentando e intensificando la conducta violenta. Cuando los padres ven que sus hijos aumentan la hostilidad cambian de estrategia e intentan mostrarse comprensivos con el hijo, pero para entonces el hijo responde con un aumento de sus exigencias lo que deja a los padres descolocados, ya que no esperan este tipo de reacción. Al sentirse los padres frustrados por este comportamiento optan por mostrarse enfadados ante su hijo y éste reacciona en escalada, mostrándose más violento.

Según Aroca (2010), la conducta de sumisión de los padres es el primer paso en el ciclo de la violencia filio-parental. Por consiguiente, “*se establece un círculo bidireccional de sumisión-hostilidad/hostilidad-hostilidad*”. (Aroca, Lorenzo, Miró, 2014, p.161). La bidireccionalidad provoca en los menores dos tipos diferentes de escalada de violencia.

La primera, sumisión-hostilidad es la denominada “escalada complementaria” en donde la sumisión parental aumenta las demandas y actitud violenta del hijo, dándose una situación asimétrica donde predomina el chantaje emocional, los padres están vencidos y están dispuestos a ceder ante el hijo con tal de parar la violencia. Con este comportamiento por parte de los padres, el menor aprende que puede lograr sus objetivos utilizando la violencia como un instrumento, ya que los padres no pueden hacerle frente.

La segunda, “escalada recíproca” donde la actitud hostil de los padres provoca actitud hostil en el menor, es una escalada donde unos y otros se justifican en el uso de la violencia. Siendo muy peligrosa, ya que los niveles de violencia pueden ser muy elevados, además de atrapar sin salida a sus miembros y provocando el mantenimiento de la misma.

De acuerdo con García de Galdeano y González (2007), otras causas que ayudan y perpetúan la situación de violencia filio-parental consisten en la dificultad de detección del problema por personas que no forman el núcleo familiar. También ayuda la no aceptación del problema, por lo que se opta por la negación y el secreto más absoluto para preservar el mito de la armonía familiar. Saber que sus hijos les quieren hacer daño les produce altos niveles de ansiedad y depresión. Se suele encubrir este tipo de violencia por el miedo a qué dirán y vergüenza, exponerse a los comentarios de amigos y familiares puede ser un duro golpe para la familia. Además, en otras ocasiones los padres sienten miedo de las repercusiones que pudieran tener sus actos si optan por denunciar al menor. De acuerdo con Carrasco (2014), encontró en su investigación en Servicios Sociales de Bilbao que la violencia se inicia 2 años antes de que los padres se decidan a solicitar ayuda.

Asimismo, se puede dar la circunstancia que, si los progenitores hubieran sido víctimas de maltrato infantil o de violencia de género, la manera de proceder ante la agresión del hijo sería de sumisión tal y como habrían aprendido en el pasado, lo que ayudaría también a perpetuar el problema.

2.5 Datos de prevalencia e incidencia en Violencia Filio-parental

Los datos de prevalencia e incidencia del fenómeno de violencia filio-parental a nivel mundial no están del todo claros. Diferentes autores lo han investigado aportando datos distintos. Estos datos son difíciles de comparar por diferentes variables. La edad puede ser un dato que marque diferencias importantes en cuanto a porcentaje de prevalencia e incidencia, ya que muchos estudios se centran tan solo en adolescentes (Aroca, 2013). En España el rango de edad se situaría entre los 14 años y los 18, ya que la información proviene en su mayoría del ámbito judicial.

Señala, Aroca (2013) que en muchos casos los estudios se realizaron en la década de los años 80 y 90 del siglo XX. Alude también a diferencias entre metodologías en función del estudio. Por no hablar de las muestras pequeñas que no son generalizables en conclusiones.

Cada investigación selecciona el tamaño de su muestra, así como qué participantes quiere o no incluir. Se pueden incluir ambos progenitores o bien centrarse en familias monoparentales. Otro factor a tener en cuenta es la inclusión o no del tipo de violencia ejercida

por el victimario. Se han realizado estudios que incluyen agresiones físicas, pero no las financieras y psicológicas /emocionales.

Calvete, Orue y Sampedro (2011) muestran que la prevalencia de violencia verbal (como chillar a los progenitores) ocurre en el 65,8% de los casos. La violencia física en casos de violencia filio-parental ocurre un 7,2%. No obstante, remarcan que, aunque sea inferior no por ello deja de ser relevante, dado la naturaleza de las conductas incluidas.

Asimismo, Calvete, Gámez-Guadix y Orue (2014), concluyen que la mayoría de los estudios se han centrado en la forma física de Violencia Filio-parental indicando tasas de prevalencia que oscilan entre el 4,6 y el 21%. Calvete et al., (2014) señalan que se han realizado pocos estudios en relación a las agresiones psicológicas y la prevalencia da cifras que oscilan entre 45 y 65%.

Otro dato importante que señalan Calvete et al., (2014) indica que en la mayoría de los casos se contabiliza para la prevalencia de la Violencia Filio-parental cuando el adolescente ha agredido a los padres al menos en una ocasión, aunque esto haya sido un hecho aislado. Recordemos que si es un hecho aislado no puede ser calificado de violencia filio-parental, ha de ser un hecho reiterado. Aroca (2013), ponen de relieve que en el caso de las agresiones verbales (gritos o amenazas) son bastante utilizadas por los adolescentes en general. Así, *“un estudio realizado con una muestra de adolescentes españoles mostró que cuando se emplean criterios más estrictos, que incluyen la ocurrencia repetida de agresiones, las tasas de prevalencia son más bajas (3.2% y 14.2% para VFP física y psicológica, respectivamente”* (Calvete et al, 2014, p 1176).

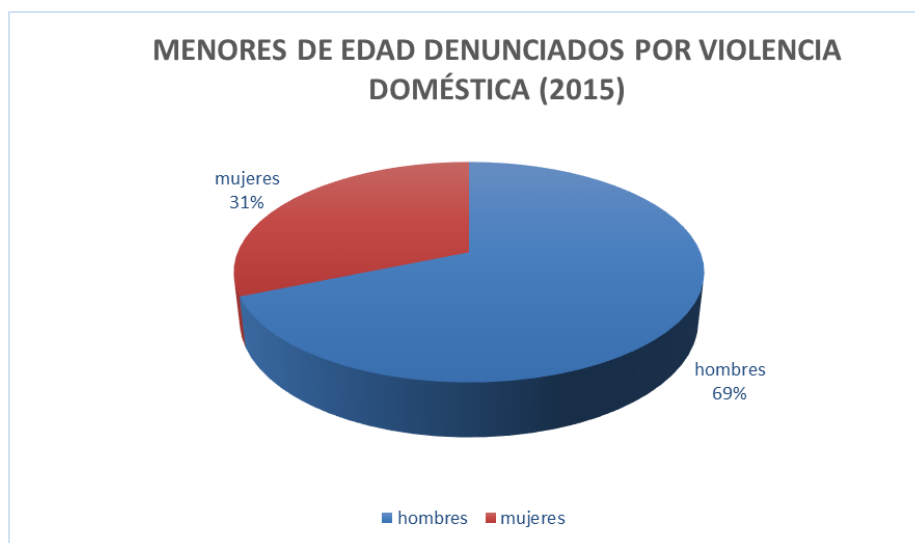
Según Aroca (2013) existen sesgos importantes que hacen pensar que el número de casos de violencia filio-parental es mayor de lo que se presenta, en su revisión se encuentran datos dispares que *“varian entre el 29% en el estudio de Peek et al., (1985) y el 3,4 de Laurent y Derry (1999)”* (Aroca, 2013, p.24). El tipo y tamaño de muestra utilizada, el ámbito de donde se extrae la muestra (clínica privada, justicia, servicios sociales, etcétera), el tipo de violencia analizada, el que se incluyan como víctima a uno o ambos progenitores o el rango de edad de los agresores bajo estudio, principalmente pueden variar los resultados de prevalencia e incidencia.

2.5.1 Datos en el Estado Español de los menores imputables

La Memoria de la Fiscalía General del Estado (2016), indica que la violencia doméstica de los menores hacia sus progenitores en el año 2015 registró la cifra de 4.898 procedimientos, en el año 2014 se registraron 4.753 procedimientos y en el año 2013 se registraron 4.659 procedimientos. Actualmente no están disponibles los datos relativos al año 2016, pero el número de procedimientos ha aumentado desde el año 2013 un 5,13%. Asimismo, se debe tener en cuenta que tan solo se contabilizan los casos si existe denuncia y además quedan fuera del circuito de la Jurisdicción Juvenil los menores de 14 años que la Ley no los reconoce como responsables a nivel Penal. Por lo que no se puede saber con exactitud el alcance de la violencia filio-parental. No se presentan los datos relativos a los años 2007 al 2010, ya que se computaban conjuntamente los casos de violencia filio-parental y violencia de género en menores de edad.

En el gráfico 6 se puede observar los casos en que se impuso orden de alejamiento o medida cautelar, siendo 272 varones y 124 mujeres menores de 18 años que fueron denunciados por violencia filio-parental.

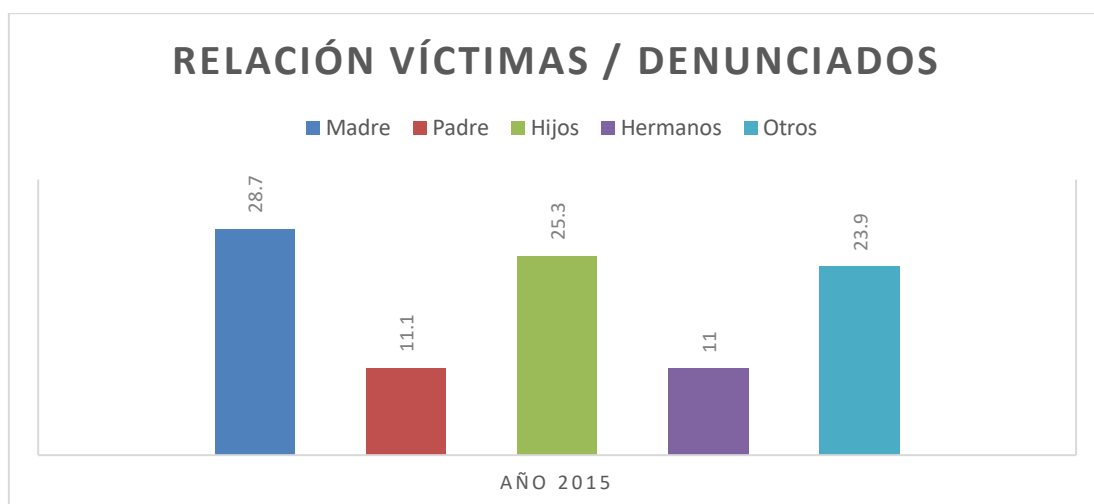
Gráfico 6. Menores de Edad Denunciados por Violencia Doméstica (2015) con orden de protección o medidas cautelares



Fuente: Elaboración propia a partir de INE 2016.

En relación a la violencia filio-parental infringida por los menores, como se puede observar en el gráfico 7 son las madres las que sufren un porcentaje bastante mayor de violencia que los padres.

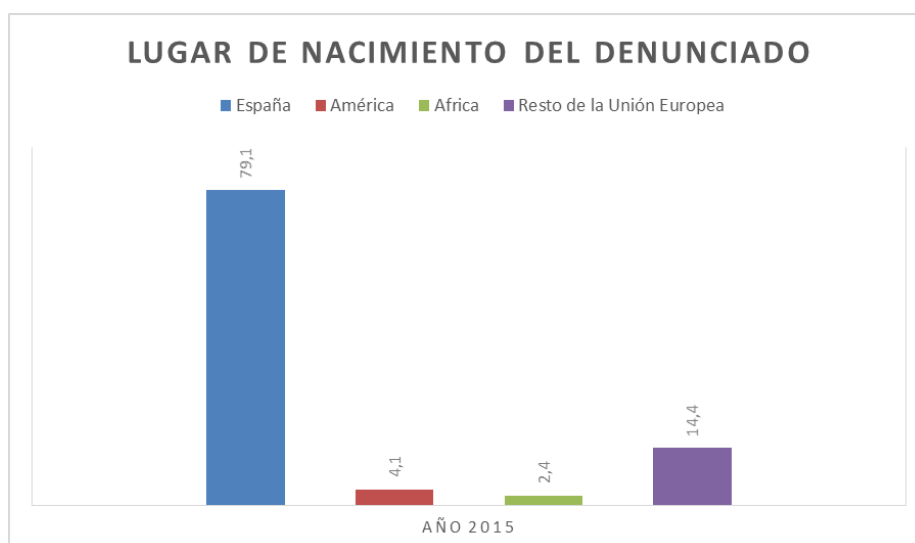
Gráfico 7. Relación Víctimas /Denunciados (2015)



Fuente: Elaboración propia a partir de INE 2016.

En relación al lugar de nacimiento de los denunciados, como se puede observar en el gráfico 8 el porcentaje más alto del lugar de nacimiento se corresponde con España. Para el resto de países el porcentaje es muy inferior.

Gráfico 8. Lugar de nacimiento del denunciado



Fuente: Elaboración propia a partir de INE 2016.

Cabe destacar que tan solo se cuenta con los datos procedentes de las Memorias de la Fiscalía General del Estado, y algunos datos que se incluyen en el INE, ya que la principal fuente de información cuantitativa, se obtiene a partir de las denuncias de los progenitores. Por lo tanto, no se puede saber el alcance real del fenómeno de la violencia filio-parental.

Es relevante señalar que en las Memorias de Fiscalía General del Estado se considera que los esfuerzos y medidas que se aplican en la jurisdicción de menores para tratar estos casos

son insuficientes. Poniendo de manifiesto que nos encontramos ante un problema que refleja una crisis de valores y principios educativos paterno-filial. Asimismo, lamentan la falta de prevención y educación por parte de las diferentes instituciones ante el fenómeno de la violencia filio-parental e incluso los recortes que se han producido en época de crisis que ha afectado a servicios de atención primaria como los Servicios Sociales.

2.5.2 Datos en Cataluña de los menores imputables

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, muestra su preocupación por el fenómeno de la violencia filio-parental indicando que se ha registrado “*un aumento ostensible de la violencia en el ámbito familiar protagonizada por los menores generalmente adolescentes hacia sus progenitores.*” (Memoria Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, 2014, p.130). Asimismo, la Memoria de Fiscalía General del Estado del año 2009 indica que La Fiscalía Provincial de Barcelona destaca en su Memoria la falta de una adecuada respuesta social y la falta de creación de centros adecuados de asistencia y tratamiento, además de la elaboración de programas de formación y tratamientos efectivos para tratar la violencia filio-parental.

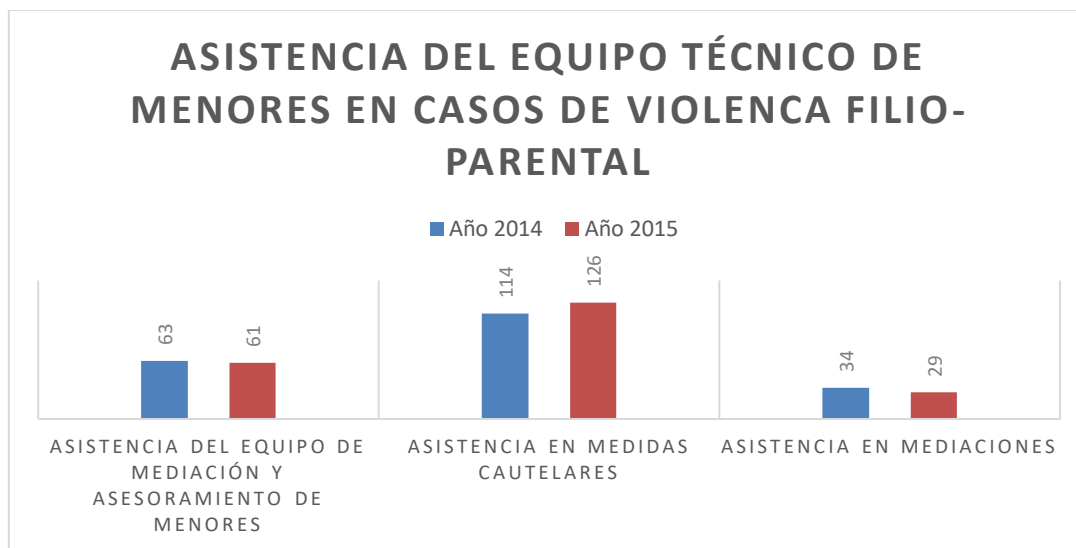
Los datos cuantitativos que aporta la Memoria Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, 2014 señalados en el apartado de Menores y violencia doméstica hacia ascendientes y hermanos, recogen 329 casos en el año 2012 y 333 en el año 2013 en Catalunya. En el año 2015 Cataluña, registró 310 delitos de violencia filio-parental, lo que la sitúa como la cuarta comunidad autónoma con más expedientes abiertos por este fenómeno, tras Comunidad de Valencia, Andalucía y Comunidad de Madrid (Andrés, Gallego, Guerrero y Ridaura, 2015).

En la visita realizada a la Ciudad de la Justicia de Barcelona, con motivo de las entrevistas realizadas para este trabajo, se obtuvo acceso a datos cuantitativos referentes a los procedimientos por maltrato o violencia familiar a ascendientes en la Provincia de Barcelona facilitados por el Equipo Técnico de Servei de Mediació i Assessorament Tècnic. Como se puede observar en el gráfico 9, ha habido un incremento en la asistencia de medidas cautelares y baja la asistencia en mediaciones. El equipo técnico no puede proponer la mediación, ya que en la mayoría de casos la relación es asimétrica y el menor no es consciente o bien no es capaz de empatizar con sus padres y asumir su responsabilidad. Por lo que esta medida, aunque es muy utilizada en la justicia restaurativa y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores da la oportunidad al menor de reparar el daño

causado al perjudicado y es la primera medida que se moviliza en la jurisdicción de menores, no puede ser llevada a cabo.

En el caso de la asistencia en medidas cautelares, se llevan a cabo cuando los delitos y /o las situaciones son graves, en ese caso el juez puede acordar de manera provisional y urgente la medida cautelar que crea más oportuna.

Gráfico 9. Asistencia del Equipo Técnico de Menores en casos de Violencia Filio-parental



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Equipo Técnico de Menores de la Ciudad de la Justicia de Barcelona.

Tal como se ha mencionado anteriormente, es difícil acceder a datos concretos del fenómeno real de la violencia filio-parental. No todas las memorias de Fiscalía detallan en cifras los casos de violencia filio-parental. Asimismo, es bastante difícil obtener datos en la Fiscalía de Menores en relación a número de casos y medidas impuestas, ya que se podría considerar una invasión a la intimidad del menor y de su familia.

2.5.3 Datos en Cataluña de los menores no imputables

Los datos registrados de los menores de 14 años de edad que no son responsables a nivel penal en Cataluña provienen del Equipo de Atención a Menores Inimputables (en adelante EMI-14) que depende de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA). Este equipo se creó en el año 2012, con motivo del programa “Educando en la responsabilidad”. Dicho equipo recibe las denuncias de los menores de 14 años a través de la Fiscalía de Menores que insta al equipo para que realice una valoración de la situación del menor.

De acuerdo con Muro, Murillo y Coll (2015), en el periodo relativo a los años 2013 y 2014 el EMI-14 recibió 1.535 denuncias de delitos o faltas cometidos por menores de 14 años.

De ese total, un 4,4 % fueron denuncias específicas de violencia filio-parental. Pero también resaltan que a lo largo de la intervención descubrieron en otros casos situaciones de violencia filio-parental, pero como los menores no habían sido denunciados por violencia doméstica no se pueden incluir en los datos.

2.6 Características familiares en la Violencia Filio-parental

Se han realizado diferentes estudios entorno a las variables sociodemográficas, socioeconómicas, estilo parental y diferentes modelos teóricos de este fenómeno. Si bien, los autores consultados destacan que, aunque la problemática de la violencia filio-parental se da cada vez con mayor frecuencia, no se han realizado suficientes estudios en relación a los factores de riesgos en torno a este tipo de violencia familiar.

2.6.1 Variables Sociodemográficas de las Familias

De los estudios realizados por Lozano, Estévez y Carballo (2013) y Aroca et al (2014) se indica que es la madre la que sufre un porcentaje mayor de violencia que el padre. Según los estudios esto es debido a que la madre suele estar más presente en la crianza del hijo y por tanto se le atribuyen más toma de decisiones en la educación y en la administración de normas y reglas. Además de registrarse una mayor tasa de violencia filio-parental en los hogares monoparentales dirigidos por mujeres (Gámez-Guadix, Jaureguizar, Almendros y Carroble 2012.; Carrasco, 2014).

En relación con el agresor hay diversidad de opiniones, algunos estudios internacionales mencionados por Aroca et al. (2014), indican que es mayor el número de chicos que agreden a sus progenitores que el número de chicas y que son mayoritariamente los hijos de sexo masculino los que ejercen la violencia filial física y las hijas las que ejercen violencia psicológica. Otros estudios indican que la diferencia numérica entre chicos y chicas no es relevante por lo que a nivel estadístico no sería significativo. Además, también influye si se está estudiando la violencia filio-parental física o la psicología. En relación con la agresión psicológica los datos suelen indicar que son las chicas las que la ejercen más que los chicos. En relación a la violencia económica se da por igual en chicos y en chicas (Lozano et al, 2013).

En relación a la edad, ésta depende de la fuente que se analice, si proviene de salud, servicios sociales o muestra clínica la edad oscila entre los 9 y 13 años, si la fuente proviene de la Jurisdicción de menores oscila entre los 14 y 17 años (Aroca, et al, 2014). Sin embargo, en

revisión de estudios internacionales como en nacionales, Aroca et al. (2014) indica que se da una mayor incidencia en edades comprendidas entre los 10 y 15 años ambos incluidos.

Otros aspectos que se han estudiado son el hecho que el adolescente sea hijo único, o bien la edad de los progenitores, siendo esta última una variable indiferente. En el estudio realizado por Aroca, et al (2014) concluye que el hecho de ser hijo único, según datos extraídos de trabajos de investigación nacionales, no es una variable relevante. En todo caso remarca como relevante el hecho de tener uno o más hermanos. Tampoco sería relevante el lugar que ocupa el hijo en la fratria. Otros factores de riesgo familiar que se asocian a la violencia filio-parental son los conflictos y la falta de cohesión afectiva (Lozano et al, 2013).

También se ha estudiado las variables cuando los padres presentan problemas de salud mental y adicción a sustancias tóxicas, pero el bajo nivel de incidencia encontrado en las investigaciones muestra que no es un factor determinante para que se dé una situación de violencia filio-parental (Ibabe, Jauregizar y Díaz 2007).

2.6.2 Variables Socioeconómicas y Estructura Familiar

El fenómeno de la violencia filio parental, se puede dar en familias de diferentes estratos sociales, no se tiene que asociar este tipo de violencia con la pobreza o la marginalidad. Según Aroca et al. (2014) la violencia filio-parental tiene una gran incidencia y prevalencia en la clase media o suficiente. La estructura familiar tampoco es determinante, puesto que la violencia filio-parental puede darse tanto en “*familias monoparentales, reconstituidas, nucleares, de adopción o acogida*” (Aroca, et al, 2014, p.162). En un estudio realizado en Servicios Sociales de Bilbao por Carrasco (2014) encontraron que si bien predomina la violencia filio-parental en las familias monoparentales con madres, también está presente en las familias nucleares donde la violencia se ejerce por igual en ambos progenitores y en las familias reconstituidas, si bien se suele agredir a los dos adultos suele ser la madre biológica la principal víctima.

Sin embargo, los mismos autores remarcan que el hecho de ser familia monoparental puede constituir un factor de riesgo determinante para la aparición de violencia filio-parental. En relación con la estructura familiar monoparental, Aroca, Cánovas y Alba (2012), indican que las consecuencias de la monoparentalidad como dificultades económicas y la falta de apoyo por parte de la familia extensa pueden ser factores estresantes que influyen en la conducta antisocial o delictiva del adolescente más que la propia estructura familiar. Así indican que el clima familiar, el afecto y el estilo educativo son más relevantes que la estructura familiar (Aroca et al, 2012).

Asimismo, ponen de manifiesto que la negligencia y la ausencia física o psicológica del padre, también puede ser un factor de riesgo en el caso de las familias nucleares. Así como la no coincidencia en los estilos educativos del padre y de la madre. Otra característica de las familias que sufren violencia filio-parental reside en que la jerarquía y el poder no está en manos de los progenitores sino por el contrario recaen en el menor.

2.6.3 Exposición a la violencia Familiar y Violencia Filio-parental

Los diferentes estudios en relación a la exposición a la violencia y la violencia filio-parental han demostrado que existe una bidireccionalidad entre ambas. Los menores aprenderían un modelo de relación basada en la violencia e interactuarían con sus progenitores en base a ese aprendizaje. La observación de conductas violentas o bien el haber sido agredidos directamente, enseña a los niños que la única vía para la resolución de los conflictos es el uso de la violencia.

El estudio realizado por Gámez-Guadix y Calvete (2012), muestra que la violencia filio-parental está asociada con otras formas de violencia en la familia. Concretamente *“Los resultados sugieren que tanto la exposición a la violencia entre los padres como las agresiones de padres a hijos (físicas o psicológicas) se asocian con las conductas agresivas contra los padres”* (Gámez-Guadix y Calvete, 2012, p.281). Otro dato relevante aportado en este estudio en relación con el sexo y la exposición a la violencia familiar, indica que la violencia filio-parental se podría presentar de forma similar tanto en varones como en mujeres. Siguiendo con el mismo estudio, los autores detectaron que:

la agresión psicológica intraparental y de padres a hijos se asociaron con la VFP psicológica, mientras que la agresión física intraparental y de padres a hijos se asociaron con la VFP física. Hubo una única excepción (la agresión psicológica de padres a hijos se relacionó con la VFP física).” (Gámez-Guadix y Calvete, 2012, p.281)

A modo de ejemplo, Calvete et al. (2014) encontraron que la victimización indirecta en la violencia familiar, los bajos niveles de afecto y comunicación, el estilo parental de abandono y el estilo parental permisivo incrementaron significativamente el riesgo de violencia física severa hacia los padres. No se encontró relación entre la victimización indirecta y el estilo parental permisivo con la presencia de violencia física severa hacia las madres.

Para la situación de violencia filio-parental psicológica severa hacia los padres, Calvete et al. (2014) encontraron que la victimización directa, el estilo parental de abandono, el estilo parental permisivo y los niveles bajos de afecto y comunicación se asociaron significativamente

con mayor probabilidad de presencia de violencia psicológica severa. En el caso de las madres las variables que intervenían eran, la victimización directa, el estilo parental permisivo y los bajos niveles de afecto y comunicación con la probabilidad de sufrir violencia psicológica severa.

Tal como se desprende de las investigaciones realizadas por los autores citados anteriormente, se puede decir que la exposición a la violencia familiar es un factor de riesgo que influye en la aparición de violencia filio-parental en los hijos. Además, Calvete, Orue y Gámez-Guadix (2015), sostienen que ser testigo de violencia intraparental además de ser un factor de riesgo para desencadenar violencia filio-parental contribuye a la transmisión de la violencia intergeneracional.

2.6.4 Estilo Parental y Violencia Filio-parental

Tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, las Memorias de las Fiscalías del Estado hablan de crisis de valores y principios educativos paterno-filial como una de las causas de la violencia filio-parental. Asimismo, la Circular 1/2010⁶ también recalca y pone en el foco, el modelo parental y educativo como el primer causante de la violencia filio-parental por encima de las causas marginales. Son muchos los autores que ponen el foco en el estilo educativo parental de los progenitores como un factor de riesgo que puede desencadenar dicha violencia. La familia es la primera institución donde se socializa el menor, los padres deben aplicar estilos educativos responsables que ayuden y acompañen a los hijos en el proceso de crecimiento personal ligado al bienestar. Los padres deben fomentar que el menor adquiera una serie de habilidades, actitudes y conductas necesarias tanto para la convivencia familiar como para interactuar con el resto de la sociedad. De acuerdo con González y Landero (2012), el estilo parental es el clima emocional en el cual los padres crían a sus hijos.

Según González y Landero (2012) y Gámez-Guadix et al. (2012), entre los estilos parentales más reconocidos y aceptados se encuentran el de Baumrind conocido como el estilo parental tripartito y el estilo parental Negligente e Indulgente identificado por Maccoby y Martin. El estilo parental tripartito de Baumrind (1966), distingue tres tipos de estilos parentales: democrático, autoritario y permisivo. Los estilos parentales de Maccoby y Martin surgen de la revisión del estilo parental permisivo de Baumrind (1966). El estilo parental es

⁶ Circular 1/2010, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes.

decisivo en el desarrollo del niño y del adolescente. Las investigaciones señalan el estilo parental puede afectar el ajuste, la autoestima y la percepción de autoeficacia del menor.

Los diferentes autores que han estudiado la violencia filio-parental han podido demostrar que existe correlación entre el estilo educativo que imparten los padres y la aparición de violencia, ya sea física o psicológica. Aroca et al. (2012), en su revisión han identificado diferentes estilos educativos señalados por otros autores que pueden precipitar la violencia filio-parental. *“estilo permisivo-liberal: sobreprotector y sin normas consistentes; al estilo autoritario con violencia intrafamiliar y, por último, al estilo negligente-ausente”* (Aroca et al, 2012, p.235). Asimismo, el estilo autoritario sin componentes violentos, puede ser beneficioso para reducir los factores de riesgo de violencia filio-parental con determinado tipo de adolescentes (Aroca et al., 2012).

La investigación de Rechea, Fernández y Cuervo (2008), estudió 146 menores (chicas y chicos) de entre 14 y 18 años de la provincia de Albacete, durante el periodo 2001-2006. Detectaron que el estilo educativo más habitual es el inconsistente (31,5% de los casos) seguido del negligente (21,2%) con mala supervisión o situación de abandono y el permisivo (15,1%). Sin embargo, los modelos menos habituales son el de sobreprotección (0,7%), seguido del autoritario con maltrato físico (1,4%). Estas autoras concluyen que el 75,4% de los hijos violentos han recibido un estilo educativo no adecuado y sólo el 8,2% lo tuvo adecuado.

Por otra parte, Gámez-Guadix et al. (2012), también están de acuerdo que el estilo autoritario es un factor de riesgo en la violencia filio-parental y concretamente tiene una relación significativa con el abuso verbal, aunque no con el físico. Mientras que el estilo negligente tiene una mayor relación con la agresión física y verbal contra padres y madres. De hecho, el estudio deja claro que los adolescentes que tienen una mayor probabilidad de desarrollar violencia hacia sus progenitores son los que han tenido un estilo educativo negligente o autoritario. En relación al estilo indulgente no se asocia con una mayor probabilidad de desarrollar violencia filio-parental física o verbal.

En lo concerniente a los estilos educativos coincide que el estilo negligente y el estilo autoritario se caracterizan por un bajo nivel de afecto que los hijos atribuyen a sus progenitores. Parece ser que la falta de afecto e implicación por parte de los padres podría ser el factor de riesgo más relevante para que se precipite una agresión en nuestro contexto cultural (Gámez-Guadix et al., 2012)

Por último, en la revisión de Aroca et al. (2012), encontraron que el estilo parental más habitual ejercido por el padre se corresponde con el modelo negligente-ausente y, por la madre, el permisivo-liberal (Aroca et al., 2012). No obstante, los autores indican que todavía son necesarios más estudios en el campo de la violencia filio-parental y el estilo educativo.

2.6.4.1 Estilo parental Autoritario

El modelo autoritario descrito por Baumrind (1966), implica un alto control por parte de los progenitores o de uno de ellos. Estos padres suelen ser exigentes y están poco dispuestos a prestar atención a las necesidades de sus hijos. En este tipo de familia no se pueden cuestionar las normas ni las reglas. Además, no hay margen para las negociaciones y los padres suelen ser muy punitivos llegando a ejercer castigos físicos o psicológicos si fuera necesario. Los padres valoran por encima de todo, la obediencia ciega de sus miembros y no suelen facilitar ni fomentar la autonomía de sus hijos. Son en todo momento muy directivos y no dan explicaciones a los hijos. Tampoco les ofrecen apoyo ni aprobación parental.

2.6.4.2 Estilo parental Permisivo o Indulgente

Este modelo descrito por Baumrind (1966) y después complementado por Maccoby y Martin (Torío, Peña y Rodríguez, 2008) implica bajo control y exigencia a los hijos. Los padres suelen ser personas poco exigentes que tienen en cuenta las necesidades de sus hijos. En relación a las reglas de comportamiento, suelen pedir la opinión de sus hijos. Son unos padres afectuosos, no suelen impartir castigos ni tampoco control dejando un grado total de autonomía a los menores y mostrándose de acuerdo con sus comportamientos, ya sean de carácter negativo o positivo. Estos padres suelen ser sensibles, no tradicionales e indulgentes, no suelen tener en valor los comportamientos maduros y evitan la confrontación.

2.6.4.3 Estilo Negligente

El estilo negligente de Maccoby y Martin, de acuerdo con Torío et al. (2008) implica un bajo nivel de afecto y bajo nivel de normas y reglas. Estos padres están inmersos en ellos mismo e invierten poco tiempo en el cuidado de sus hijos. Su compromiso como padres es nulo.

2.6.4.4 Estilo democrático o Autorizativo

Este modelo descrito por Baumrind (1966), se caracteriza por ejercer la autoridad acompañando al menor en el proceso de hacerse persona. Son padres exigentes que escuchan y atienden las necesidades que manifiestan sus hijos. En relación a las normas, estas son claras y se comunican a los menores de manera asertiva. El estilo democrático es un estilo no intrusivo

ni restrictivo en la vida del menor. En el momento de imponer un castigo se hace desde el apoyo al hijo y no tiene un carácter tan punitivo-sancionador. En todo momento se fomenta la asertividad en sus hijos, los acompañan en su proceso hacia la madurez, la responsabilidad y la autorregulación.

2.6.5 Estilo parental y consecuencias en el desarrollo de la personalidad del menor

Los estudios realizados en países anglosajones indican que el estilo parental democrático es el ideal para socializar a los hijos. Ha sido asociado como un modelo que aporta bienestar en el niño y el adolescente, dotándolos de *“madurez psicológica, la cooperación con iguales y adultos, la independencia y el logro académico”* (Gámez-Guadix et al., 2012, p. 588). En cuanto a investigaciones realizadas en España, parece ser que el estilo parental indulgente tendría también efectos positivos similares como el que se asocia al estilo parental democrático. Señalando que el estilo indulgente también estaba asociado con un mayor ajuste psicológico, mayor competencia personal, menores problemas de conducta y también gozarían de buena autoestima y confianza. (Gámez-Guadix et al., 2012).

Los autores Torío et al. (2008), han estudiado los diferentes estilos parentales y de qué manera pueden influir en el desarrollo equilibrado de los hijos. En la tabla 1 se puede observar como la falta de apoyo y de responsabilidad parental son actos que ocasionan graves consecuencias para el desarrollo equilibrado, el ajuste emocional y social del niño y del adolescente.

Tabla 1. Estilos parentales

Tipología de Socialización Familiar	Rasgos de Conducta Parental	Consecuencias educativas sobre los hijos
Democrático	-Afecto manifiesto; -Sensibilidad ante las necesidades del niño: responsabilidad; -Explicaciones; -Promoción de la conducta Deseable; -Disciplina inductiva o técnicas punitivas razonadas (privaciones, reprimendas); -Promueven el intercambio y la comunicación abierta; -Hogar con calor afectivo y clima democrático	-Competencia social; -Autocontrol; Motivación; Iniciativa; -Moral autónoma; -Alta autoestima -Alegres y espontáneos -Autoconcepto realista -Responsabilidad y fidelidad a compromisos personales -Prosocialidad dentro y fuera de la casa (altruismo, solidaridad) - Elevado motivo de logro - Disminución en frecuencia e intensidad de conflictos padres-hijos
Autoritario	-Normas minuciosas y rígidas -Recurren a los castigos y muy poco a las alabanzas	-Baja autonomía y autoconfianza -Baja autonomía personal y creatividad -Escasa competencia social

	<ul style="list-style-type: none"> -No responsabilidad paterna -Comunicación cerrada o unidireccional (ausencia de diálogo) -Afirmación de poder - Hogar caracterizado por un clima autocrático 	<ul style="list-style-type: none"> -Agresividad e impulsividad -Moral heterónoma (evitación de castigos) -Menos alegres y espontáneos
Negligente	<ul style="list-style-type: none"> -Indiferencia ante sus actitudes y conductas tanto positivas como negativas -Responden y atienden las necesidades de los niños -Permisividad; -Pasividad -Evitan la afirmación de autoridad y la imposición de restricciones -Escaso uso de castigos, toleran todos los impulsos de los niños -Especial flexibilidad en el establecimiento de reglas -Acceden fácilmente a los deseos de los hijos 	<ul style="list-style-type: none"> -Baja competencia social -Pobre autocontrol y heterocontrol -Escasa motivación -Escaso respeto a normas y personas -Baja autoestima, inseguridad -Inestabilidad emocional -Debilidad en la propia identidad -Autoconcepto negativo -Graves carencias en autoconfianza y autorresponsabilidad -Bajos logros escolares
Indulgente	<ul style="list-style-type: none"> -No implicación afectiva en los asuntos de los hijos -Dimisión en la tarea educativa, invierten en los hijos el menor tiempo posible -Escasa motivación y capacidad de esfuerzo -Inmadurez -Alegres y vitales 	<ul style="list-style-type: none"> -Escasa competencia social -Bajo control de impulsos y agresividad -Escasa motivación y capacidad de esfuerzo -Inmadurez -Alegres y vitales

Fuente: Extraído de Torío, Peña y Rodríguez (2008) p. 164.

2.6.6 Parentalidad Positiva

Diversos autores hablan del concepto de parentalidad positiva haciendo referencia a que no basta únicamente con ser los padres biológicos. Es necesario tener una serie de competencias parentales para poder ejercer la parentalidad de manera adecuada. Fomentar el crecimiento del niño dentro del bienestar físico y psicológico. Así, autores como Sallés y Ger (2011), hablan del concepto de parentalidad social que incluye las competencias parentales. Se supone que estas competencias se aprenden por transferencia intergeneracional.

Cuando estas competencias parentales no se dan en el ámbito de la familia, se corre el riesgo que el niño y el adolescente crezca con una serie de carencias que dificulten su adaptación al medio, un crecimiento equilibrado y que el proceso de maduración personal quede inacabado. De acuerdo con Sallés y Ger (2011), es necesario proveer de programas educativos a las familias, ya que son la primera y más relevante institución donde el niño se hace persona. Los padres tienen una responsabilidad educativa con sus hijos. Con una formación adecuada se puede enseñar a las familias como hacer frente y prevenir situaciones conflictivas desde una posición positiva y asertiva. En el mundo de la acción social y en las profesiones de carácter

social es relevante poder facilitar programas a las familias que aseguren la calidad de vida y bienestar de los hijos (Sallés y Ger, 2001).

2.7 Características de los menores en la Violencia Filio-parental

Tal como mencionan diversos autores, para que se considere violencia filio-parental debe haber consciencia en el menor. Así no se puede considerar violencia filio-parental si el menor sufre un trastorno mental severo o tiene un grave problema de adicción a sustancias tóxicas. Dicho esto, no se puede obviar que el consumo de drogas o alcohol puede influir en las conductas violentas de los menores. De acuerdo con Calvete et al. (2011), se ha demostrado en diferentes investigaciones españolas que el consumo de alcohol correlaciona con la presencia de agresión física y verbal hacia los padres y madres. No obstante, el consumo de sustancias tóxicas no explica por si solo el origen de los comportamientos violentos a sus progenitores (García de Galdeano y González, 2007).

Otro aspecto estudiado de estos menores tiene relación con su comportamiento fuera del ámbito de la familia. Los diferentes estudios no se ponen de acuerdo, así mientras unos encuentran que dichos menores son aislados y solitarios, con pocos amigos fuera del entorno familiar y con dificultades de establecer relaciones sociales fuera del contexto familiar, existen otros estudios que los califican como encantadores fuera del entorno familiar o dóciles y temerosos en el entorno escolar (García de Galdeano y González, 2007).

En cuanto a las características de los agresores, Calvete et al. (2011), Aroca, et al. (2014) y Carrasco (2014), indican que son mayoritariamente los hijos de sexo masculino los que ejercen la violencia filio-parental física y las hijas las que ejercen violencia psicológica. Normalmente, tanto si el agresor es el hijo como la hija, la víctima escogida suele ser la madre.

En relación a la edad, ésta depende de la fuente que se analice, si proviene de salud, servicios sociales o muestra clínica la edad oscila entre los 9 y 13 años, concretamente un estudio realizado por los Servicios Sociales de Bilbao indica que la edad media es de 14, 33 años (Carrasco, 2014). Si la fuente proviene de la Jurisdicción de menores oscila entre los 14 y 17 años (Aroca, et al. 2014). Sin embargo, la revisión realizada por Aroca et al. (2014) de estudios internacionales y nacionales, indica que se da una mayor incidencia en edades comprendidas entre los 10 y 15 años ambos incluidos.

Otro aspecto a considerar y que puede influir en la violencia filio-parental son las conductas disruptivas de los menores que incluyen los robos, agresiones en general y el

absentismo escolar (Calvete et al., 2011). Además, diversos autores señalan que estos menores suelen tener como grupo de iguales a menores conflictivos que utilizan la violencia y consumen drogas, lo que añadiría más tensión en el hogar al ser los padres reticentes a este tipo de amistades. Concretamente el estudio de Rechea y Cuervo (2010), indican que el 70,6% de los menores agresores se relacionaban con adolescentes problemáticos, mientras que los adolescentes no agresivos no presentaban este tipo de relaciones. Por su parte, Ibabe et al. (2007), indican que el 24% de los adolescentes agresores se relacionaban con grupo de iguales violentos, el 7% no referían relaciones próximas y duraderas con los iguales y un 28% mostraban relaciones adecuadas.

La investigación de Calvete (2008); Calvete y Orue (2010), muestra que las variables justificación de la violencia, las creencias de grandiosidad y la desconfianza predecían el comportamiento violento de los adolescentes. En relación a otras variables estudiadas, los resultados no fueron tan concluyentes, en el caso del consumo de drogas, estilo impulsivo de resolución de conflictos sociales, síntomas depresivos y baja autoestima, si bien correlacionaron con la violencia filio-parental, *“algunas de estas variables dejaron de asociarse significativamente a la VFP en el análisis de regresión múltiple, debido al solapamiento entre variables”* (Calvete et al. 2011, p.360). Otra variable personal que reflejó dicho estudio es que la grandiosidad o el narcisismo también correlacionan con la violencia filio-parental. Asimismo, estar expuesto a la violencia familiar, baja disciplina ejercida por los progenitores, amigos con problemas de conducta, correlaciona con la violencia filio-parental.

Diversos autores están de acuerdo con que el fracaso escolar puede ser un factor de riesgo y desencadenante de la conducta violenta del menor hacia sus padres. Los diferentes estudios realizados muestran que ya en la etapa infantil pueden darse comportamientos disruptivos en el contexto escolar que si no son corregidos de forma correcta pueden precipitar en la adolescencia agresiones hacia las madres (Ibabe et al, 2007).

Diferentes investigaciones han constatado un alto índice de fracaso escolar. Los jóvenes estudiados tenían *“dificultades de aprendizaje, adaptación, absentismo o cambios de centro”* (Ibabe et al, 2007, p. 32). Además, la mayoría de ellos mostraba rechazo a la escuela. De las investigaciones de Calvete et al. (2011) se ha podido saber que la prevalencia del fracaso escolar es entre el 67.2% y el 32.7%, y una prevalencia en las dificultades académicas entre el 93% y el 53%. Del estudio de Rechea et al. (2010), se destaca 67,4% rendimiento escolar bajo y 35,3% absentismo escolar. Gonzalez-Alvarez (2012), encontraron que 32,4% habían repetido, 16,6% suspenden todas, 45,6% suspenden entre 3 y 6 asignaturas y 26,3% menos de 3 asignaturas. En

la revisión de Calvete et al. (2011), también han detectado que estos menores en edad laboral, dejan el puesto de trabajo y tienen problemas para acatar y cumplir las normas.

Otros datos significativos de estos jóvenes serían los relacionadas con las variables psicológicas, destacan como variables “*la baja tolerancia a la frustración, TDA-H, distancia interpersonal, ausencia de empatía, impulsividad, ira, no asumir la responsabilidad, justificar los maltratos, bajo autocontrol, apatía, aislamiento social, bajos niveles de frustración y autoestima, irritabilidad, egocentrismo y prepotencia*” (Aroca, et al. 2014, p.164).

De acuerdo con Carrasco (2014), en su investigación realizada con una muestra de Servicios Sociales de Bilbao hallaron que los menores ejercían en mayor proporción la violencia reactiva frente a la instrumental. La violencia reactiva / impulsiva se relaciona precisamente con la baja tolerancia a la frustración.

2.7.1 Razones más habituales para agredir a los progenitores.

Como en cualquier tipo de conflicto, es necesario saber en qué momentos o qué desencadena la agresión inmediata del menor hacia sus progenitores. En este sentido Calvete et al. (2015), han investigado los contextos proximales y distales de la violencia filio-parental con una muestra de 3.564 adolescentes que fueron entrevistados al respecto. Concretamente las autoras analizaron las razones que desencadenan la violencia física hacia los progenitores.

En la tabla 2 se puede observar que la razón de **En defensa** fue la más utilizada para agredir al padre, mientras la razón **No le comprende** fue la más esgrimida para agredir a las madres. Otro dato a destacar es que las chicas agreden casi en el mismo porcentaje a madres y padres por razones como **Obtener permiso para salir, usar el ordenador o el móvil**. En el caso del **dinero**, destacan en mayor porcentaje las agresiones por parte de los chicos a sus madres. La razón de **Enfado** se presenta en mayor proporción en los chicos hacia ambos progenitores.

Tabla 2. Tabla de razones proximales para agredir a los progenitores

Razón	Contra la madre			Contra el padre		
	Total	Chicas	Chicos	Total	Chicas	Chicos
Obtener permiso para salir, ordenador o móvil	28.7	34.4	19	25.3	31.3	14.9
Enfado	24.2	21	29.8	20.3	17.4	25.4
Temperamento	11.1	10.2	13.1	11	9.6	13.4

Conseguir dinero	3.3	1.3	7.1	3.3	3.5	3
Su progenitor le molesta, le manda hacer cosas	11.6	12.1	10.7	13.7	13	14.9
No le comprende	7.4	9.6	3.6	3.3	4.3	1.5
En defensa / reciprocidad	11.1	10.2	13.1	16.5	14.8	19.4

Fuente: Extraído de Calvete, Orue y Gámez-Guadix (2015) p.232.

Como se deduce de la tabla 2 los menores protagonizan violencia física hacia sus progenitores cuando intentan conseguir una serie de cosas a menudo de índole material y sus padres no están dispuestos a ceder. Otras razones por las que agreden a sus progenitores tienen relación con las emociones como no poder reprimir sus instintos, se comportan de manera reactiva al no poder controlar la frustración.

2.8 Características de las familias y los menores no imputables, atendidos por el Equipo de Atención a Menores Inimputables (EMI-14) de la DGAIA

A continuación y para ilustrar las características sociodemográficas más comunes de las familias y menores no imputables atendidos por el EMI-14, se relata la muestra recogida por Muro (2016) en el periodo que comprende los años 2013 a 2015.

De acuerdo con Muro (2016), describe al menor como un chico de 13 años de origen español y con padres separados. Normalmente la custodia recae en la madre y el chico tiene contacto con el padre según acuerdo en Sentencia. En lo referente a su situación escolar, asiste de forma regular a clase y no ha repetido curso, pero la motivación no es la adecuada, presentando problemas de conducta en la escuela. Además, presenta una baja tolerancia a la frustración y no sabe controlar sus impulsos por lo que puede usar tanto la violencia verbal como la física. Estos episodios de violencia se acompañan de rotura de objetos y la agresión va dirigida hacia la madre.

Por lo que se refiere al consumo de sustancias tóxicas, no presenta un consumo abusivo ni dependencia de sustancias tóxicas. Sí que se encuentra en tratamiento psicológico, pero no ha sido diagnosticado de salud mental por lo que no toma medicación. En lo que se refiere al uso y disfrute del tiempo libre, hace un uso adecuado, cuenta con un grupo de iguales formado por chicos de su edad y se relaciona de manera prosocial con ellos. En cuanto a las conductas

disruptivas del menor aparecen en la infancia. Si bien el menor no hace caso de los padres, parece que si puede sentir respeto por una figura externa a la familia.

La situación económica de la familia es vulnerable, sólo uno de los dos progenitores trabaja y el núcleo donde convive el menor de edad depende de ayudas económicas de Servicios Sociales para poder cubrir las necesidades básicas. Si bien la familia tiene contacto con los Equipos especializados en infancia y adolescencia por situación de riesgo, nunca se ha dado una situación de desamparo, por lo que no ha tenido que intervenir la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA).

La familia declara que en el núcleo familiar el niño ha estado expuesto a situaciones de violencia intraparental, pero que estos hechos nunca llegaron a denunciarse. No constan expedientes abiertos en el ámbito de la justicia y tampoco antecedentes de maltrato físico hacia el menor. Asimismo, los padres no tienen patología mental ni consumo de tóxicos.

2.9 Madres victimizadas por el Sistema

Son muchas las familias y en especial las madres que se sienten culpabilizadas y tachadas de irresponsables cuando se deciden a desvelar el secreto y empieza su recorrido por diferentes instituciones en busca de ayuda. A esto se le llama victimización secundaria. Estas madres han sufrido la violencia directa ya sea física o psicológica por parte de sus hijos y cuando buscan ayuda, el sistema las vuelve a victimizar. El testimonio recogido por El Periódico (2015), deja de manifiesto como la víctima reitera que se ha sentido juzgada, que cuando se decide a explicarlo sus allegados la interpelan con preguntas tipo “¿Cómo puede ser si no hay nadie así en la familia?”. El testimonio se lamenta que una parte de la sociedad solo es comprensiva si se presenta el problema como un tema de salud, en caso contrario le cuesta encontrar apoyos. Dice no sentirse juzgada cuando acude a terapia de grupo y puede compartir la experiencia con padres que han pasado por lo mismo.

De acuerdo con la investigación de Aroca, Bellver y Alba (2013), los progenitores que acudían en busca de ayuda a las diferentes instituciones se sintieron incomprendidos y desatendidos además de ser responsabilizados de la situación en la que se encontraban. Según Turpin (2015), la victimización secundaria puede llegar a tener efectos peores que la primaria, ya que estos progenitores se enfrentan a la falta de apoyo del sistema y se encuentran solos. Además de los costes emocionales que implica tener que explicar a diferentes profesionales los

episodios de violencia y aspectos personales e íntimos de la familia, que, si bien son necesarios para entender las dinámicas familiares entre sus miembros, no deja de ser un proceso doloroso.

La investigación de Turpin (2015), con una muestra reducida de 16 madres que se encuentran en un proceso de intervención por violencia filio-parental y 16 profesionales de diferentes disciplinas hayo que un 93,75% de las mujeres se sienten víctima de los sistemas de apoyo especializados de violencia filio-parental. En relación a la opinión de los profesionales, el 81,25% afirmo que las víctimas de violencia filio-parental sufren victimización secundaria. Los profesionales opinan que la victimización secundaria proviene de diferentes instituciones encargadas de fomentar la prevención, atención, intervención y seguimiento. Lo que consideran se debe a la falta de especialización en este tipo de violencia. También destacan que se da la victimización durante el proceso de la denuncia.

3. Modelo Teórico Explicativo de la Violencia Filio-parental

De acuerdo con la revisión de los diferentes factores de riesgo, variables y causas que se han explorado en el presente trabajo, no se puede decir que la violencia filio-parental sea monocausal. Al contrario, la violencia filio-parental es multicausal y son muchas las variables que se interrelacionan. Este tipo de violencia se da en las familias e implica violencia por parte de los hijos hacia sus padres. Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, los niños se desarrollan en las familias, pero también influye en su desarrollo cognitivo, moral y relacional con el ambiente. Teniendo en cuenta la Teoría Ecológica de los Sistemas de Bronfenbrenner (1987), no se puede señalar una conducta como un hecho aislado en el menor, sino como el resultado del ambiente en el que el menor se desarrolla.

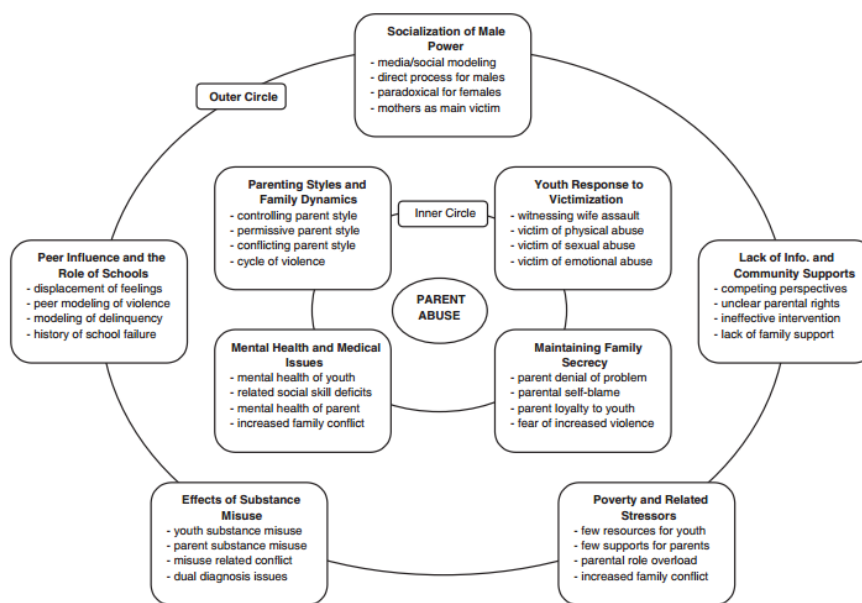
Por tanto, el enfoque que se adopta en el modelo explicativo de la violencia filio-parental parte desde un modelo ecológico. El modelo teórico explicativo es el que defienden los autores Cottrell y Monk (2004), dichos autores se basan a su vez en la teoría ecológica anidada de Dutton (1985) para la explicación de la violencia doméstica o familiar.

Volviendo con el modelo explicativo de Cottrell y Monk (2004), estos autores explican la multicausalidad de la violencia filio-parental a través de las interacciones que se establecen entre el macrosistema, exosistema, microsistema y los factores ontogenéticos del menor. A continuación, se detallan los diferentes sistemas de acuerdo con Cottrell y Monk (2004):

1. **Macrosistema:** Es el mayor y dentro de él se encuentran ubicados el resto de sistemas. El macrosistema abarca los valores, actitudes y creencias compartidas en la cultura en la cual se puede dar el acto violento. Asimismo, se contienen las prácticas relativas a las relaciones de poder, los roles y las funciones que desempeñan las personas en la sociedad. Incluye la desigualdad de género y la violencia mediática.
2. **Exosistema:** Se encuentra el entorno comunitario con el que la persona interactúa de forma directa o indirecta. En este nivel se encuentran las instituciones y los servicios que esta puede prestar ya sea en modalidad de pago o público, la sanidad, la educación, el trabajo etc. En este nivel la violencia se puede dar por omisión, incumplimiento o inexistencia de leyes. Estructuras sociales que influyen en el funcionamiento individual y familiar para crear un entorno en el que se abone el potencial de violencia. (Pobreza, estrés familiar, influencia negativa de los compañeros, falta de apoyo social).
3. **Microsistema:** Es el sistema más cercano a la persona, en el que se dan las relaciones e interacciones más inmediatas con su entorno. El microsistema incluye a la familia como el entorno más próximo. También en este nivel está situada la escuela. Las relaciones en este sistema son bidireccionales. En este nivel, el menor se verá influenciado por la familia en los estilos de vinculación y en los estilos relacionales. (Estilos de crianza negativos / ineficaces, conflictos parentales).
4. **Ontogénicos:** Se recoge la historia personal del individuo tanto aspectos biológicos como sociales. También contiene los aspectos psicológicos de personalidad del individuo. En este sistema se recoge la victimización infantil, baja vinculación, problemas de salud, uso indebido de drogas / alcohol. Así como el desarrollo de la necesidad de ejercer poder sobre los demás.

En la figura 1 se presentan los Círculos de influencia de Cotrell y Monk (2004), donde los autores representan la interacción existente entre estos 4 sistemas. Dichos autores hallaron en su investigación como el nivel ontogénico está continuamente influenciado por los tres niveles más grandes (microsistema, exosistema y macrosistema).

Figura 1. Círculos de influencia



Fuente: Extraído de Cottrell y Monk (2014).

4. Recursos públicos y Violencia Filio-parental en la Ciudad de Barcelona

4.1 Prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública

En relación a la Prestaciones de la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública, habiendo consultado la Cartera de Serveis Socials 2010/2011, en ésta no aparece un recurso específico para la atención y tratamiento de la violencia filio-parental. Existe un Servicio de atención a las familias. Este servicio social especializado es de orientación, atención y asesoramiento a las familias, dirigido a favorecer su bienestar sin incluir terapias individualizadas, no obstante, se ofrece un espacio a la familia para consulta, reflexiones e intercambio de experiencias mediante la intervención de equipos de profesionales. Pero no tienen un programa específico de tratamiento de la Violencia Filio-parental.

4.2 Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA)

4.2.1 Educando en la Responsabilidad

Dentro del ámbito de protección a la Infancia y la Adolescencia, tal y como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) cuenta con el programa “Educando en la Responsabilidad” pero este programa solo atiende a menores de 14 años que hayan sido derivados previamente desde la

Fiscalía de Menores, cuando el suceso ya ha tenido lugar y la familia ha querido interponer una denuncia. El programa “Educando en la Responsabilidad” se aplica a cualquier menor sin responsabilidad penal que haya sido denunciado por la comisión de un delito o falta.

De acuerdo con Muro et al. (2015), este programa interviene con el menor y con la familia tras una detección de indicadores de riesgo de reincidencia moderado o alto. La intervención consiste en un acompañamiento educativo intensivo de una duración de 3 a 6 meses que consiste en 1 sesión semanal con el menor y la familia. Dentro de la intervención, el equipo distingue dos tipos de seguimiento diferentes.

- **Intervención de apoyo:** Se realiza un seguimiento de la intervención ya iniciada por equipos de Salud mental. En estos casos la conducta violenta va asociada a un trastorno mental grave que incluye un tratamiento psicológico y psiquiátrico.
- **Acompañamiento educativo intensivo:** Se da en un momento de crisis y puede tener dos respuestas iniciales que determinarán el tratamiento del caso.

La tabla 3 muestra las dos posibles respuestas iniciales que determinaran el tratamiento del caso. Se procederá de forma distinta en función del grado de violencia que ejerza el menor hacia sus padres.

Tabla 3. Acompañamiento educativo intensivo

Valoración	Intervención	
Si la violencia aumenta o se mantiene: Situación de riesgo para el menor. Separación del menor del núcleo familiar.		
Si la violencia disminuye: Promover cambios en el menor y la familia.	<p>Menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trasmitir claramente la necesidad del cese de la violencia. -Promover la diferenciación entre los aspectos que producen malestar, rabia, descontrol. -Ofrecer técnicas para que el menor pueda gestionar las emociones a través del reconocimiento de los sentimientos y necesidades. -Habilidades que le permitan desarrollar nuevas pautas de comunicación, una relación basada en el respeto y la responsabilidad personal. 	<p>Familias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dotar a las familias de herramientas que permitan establecer límites al menor. -Adecuar las normas y los límites a la edad del menor. -Sensibilizar y promover cambios en los padres en su labor educativa y parental. -Responsabilizarlos en relación al acompañamiento que necesita el menor para poder superar la situación. -Entrenamiento de las habilidades educativas y competencias parentales que se trabaja en grupo.

Fuente: Elaboración propia a partir de Muro, Murillo y Coll (2015).

De acuerdo con Muro et al. (2015), el EMI-14 recibió en el periodo de 2013 a 2014 1.535 denuncias de delitos o faltas y de ese total un 4,4% (68 casos) se correspondían con delitos de violencia filio-parental.

Cabe indicar que en los resultados de intervención del periodo 2013 a 2014, del total de 51 menores de 14 años denunciados por violencia filio-parental se valoraron a 34 familias y tan solo 12 participaron en la intervención a nivel educativo. El grupo de **Intervención en apoyo** ha representado un total del 25% (3 menores) y el 75% (9 menores) ha recibido el **Acompañamiento educativo intensivo**. El número de casos en los que se realiza intervención es bajo si se compara con las denuncias realizadas (51). Pero tal como especifican los autores solo hacen propuesta en los casos con indicadores de riesgo moderado o alto.

Cabe indicar que en la mayoría de casos en los que se ha realizado la intervención, alrededor de la mitad se han presentado conductas violentas esporádicas, mientras que mantienen la conducta violenta un tercio de los casos atendidos.

Para finalizar, los resultados en las intervenciones realizadas han mostrado que en la mitad de los casos se han conseguido los objetivos de manera total o parcial. En los que no se ha conseguido, más de la mitad ha requerido un ingreso en un centro de protección dada la gravedad en el conflicto y la no respuesta a la intervención.

4.2.2 Infància Respon

Infància Respon, es un servicio de atención telefónica que pertenece a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) de la Generalitat de Catalunya y que está gestionado por la Asociación “In via”.

Este servicio es de carácter multidisciplinar y cumple dos objetivos principales. El primero se refiere a la detección de situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia. El segundo es atender y orientar consultas relacionadas con menores de edad. Estas consultas pueden ser realizadas tanto por particulares como por profesionales y menores de edad. El servicio se ofrece las 24 horas del día todos los días del año.

Infància Respon de acuerdo con Pereyra, Sánchez y Montes (2015), empieza a recibir las primeras llamadas de violencia filio-parental en el año 2001. En el inicio los casos respondían a un consumo de tóxicos o bien a graves trastornos psicopatológicos. Estos autores han recopilado información cuantitativa de los casos atendidos en el año 2014. La tabla 4 muestra la tipología de llamada recibidas en ese año.

Tabla 4. Tipología de llamadas recibidas en Infància Respon en el año 2014

Quién realiza la llamada	Objetivo de la llamada	Demanda
<ul style="list-style-type: none"> - El 16% el profesional solicita orientación o ayuda para el menor de edad. - El 14 % de los casos los progenitores piden ayuda para sí mismos. - El 12% el profesional solicita ayuda para todo el sistema familiar. - El 60% de los casos la llamada la realiza la propia familia, pero nunca el victimario. 	<ul style="list-style-type: none"> - El 33% la petición es la de retirada de tutela a los progenitores y el ingreso a centro de protección de los menores. - El 24,5% solicitud del profesional de orientación ante la situación que la familia les plantea. - El 27% de los casos se lleva a cabo la denuncia. 	<ul style="list-style-type: none"> - El 40% de los casos el recurso al que se solicita más intervención es a Servicios Sociales. - El 29% de los casos se solicita la intervención de los Mossos d'Esquadra. - El 27 % de los casos se solicita la intervención de un Centro de Salud Mental Infanto Juvenil. - El 25 % de los casos se solicita un recurso psicológico privado.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pereyra, Sánchez y Montes (2015).

4.2.3 Servicio de Orientación y Mediación de la Infancia y la Adolescencia (SOMIA)

El Servicio de Orientación y Mediación de la Infancia y la Adolescencia (SOMIA en adelante) pertenece a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) de la Generalitat de Catalunya y está gestionado por la Asociación "In via".

De acuerdo con Pereyra et al. (2015), el recurso empieza a atender casos de violencia filio-parental a partir del año 2003, cuando les derivan casos de dificultades de comunicación en la familia y relación padres e hijos. A partir del año 2005 se incrementan los casos de violencia de hijos a padres. Detectando que la violencia no viene propiciada por el consumo de tóxicos ni por una posible psicopatología del menor de edad. En los años sucesivos hasta llegar al año 2014 la cifra de casos atendidos ha ido ascendiendo. Así en el año 2014 atendieron un 15% del total de los casos (Pereyra et al., 2015).

Este recurso atiende las dificultades relacionales de los hijos/hijas en el contexto familiar. Los profesionales realizan una primera entrevista de evaluación psicosocial que permite conocer las dificultades y los recursos de la familia e indicar el tipo de intervención más adecuada. Según Pereyra et al. (2015), la intervención que realizan desde SOMIA es una intervención que pone el énfasis en el trabajo relacional y sistémico. Todos los casos requieren de intervención en todo el núcleo familiar, excepto aquellos en que los menores estuvieran

siendo atendidos en otros servicios. En este caso se realiza una intervención en el subsistema parental. Asimismo también se puede realizar un acompañamiento psicológico al menor.

De acuerdo con Pereyra et al. (2015), en SOMIA el victimario se corresponde en un 68% con menores varones y 32% con menores del género femenino. Las edades se comprenden desde los 12 hasta los 17 años. En relación con la familia, destacan que un 42% se correspondía con la familia nuclear, un 32% se correspondía con la familia monomarental.

En relación a la violencia directa o indirecta que ha sufrido el menor, indican que en un 21% de los casos ha existido violencia de género en el seno familiar. Por último, la persona agredida en un 74% de los casos suele ser la madre.

4.3 Respuesta desde la Jurisdicción de Menores

Por lo que respecta a los menores de edad, pero ya en situación de responsabilidad penal, es decir, mayores de 14 años, el tipo de medida que se puede imponer es diferente, no obstante, ninguna medida garantiza que el menor y la familia reciban un tratamiento integral y especializado en violencia filio-parental. Una medida muy utilizada es el **Internamiento** del menor en **régimen cerrado** en un Centro Educativo de Justicia Juvenil, ya que es en parte la única manera de separar al menor de su núcleo familiar. En la página web del Departamento de Justicia de la de la Generalitat de Cataluña, concretamente, en su apartado Internamiento y centros educativos, se puede consultar los diferentes programas de actuación especializada y ninguno de ellos contempla la violencia filio-parental. Los programas especializados son los siguientes: drogodependencias y otras adicciones, problemáticas de salud mental, delitos sexuales y delitos violentos relacionados con la comisión de delitos de robo.

En relación al recurso de **Convivencia en grupo socioeducativo**, es una medida que no puede aplicarse por el momento. Tal como lamenta el Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona *“deficiente es la posibilidad de aplicación de la medida de convivencia con un grupo educativo, que en muchos casos sería la más adecuada para separar temporalmente al menor del núcleo familiar en el que se ha producido el conflicto”*. (Memoria Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, 2016, p.146). Por ahora no se cuenta en Barcelona con un recurso de Convivencia en grupo socioeducativo.

De acuerdo con Morala (2012), la medida de convivencia en grupo educativo es una medida poco adoptada por los Jueces, si bien no explica si es debido a la falta del recurso o

debido a otras causas. Tal como se ha apuntado antes, en Barcelona y también en el resto de Cataluña no es posible imponer este tipo de medida, ya que el recurso no existe todavía.

Morala (2012), realizó un estudio que recoge el número de medidas de convivencia en grupo educativo impuestas desde el año 2007 al año 2010 por las diferentes Comunidades Autónomas. Como se puede observar en la Tabla 5 Cataluña impuso 5 medidas en el año 2007, 1 medida en el año 2008, 9 en el año 2009 y 2 en el año 2010. No olvidemos que estas medidas pueden ser Convivencia en grupo educativo o Convivencia con otra persona o familia. Destaca en la Tabla 5 que las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Castilla León son las que más imponen este tipo de medida.

Tabla 5. Comparativa de Medidas en Convivencia en grupo Educativo por Comunidades Autónomas y Años

	2007			2008			2009			2010		
	M	F	TOT	M	F	TOT	M	F	TOT	M	F	TOT
Andalucía	59	13	72	71	28	99	65	24	89	102	45	147
Castilla y León	35	10	45	18	9	27	24	18	42	51	18	69
Com. Valenciana	18	9	27	33	14	47	28	16	44	34	26	60
Aragón	1	1	2	0	0	0	0	1	1	1	1	2
Asturias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baleares	0	3	3	0	0	0	3	1	4	3	0	3
Castilla-La Mancha	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Cataluña	5	0	5	1	0	1	6	3	9	1	1	2
Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1

Fuente: Extraída de Morala (2012).

5. Programas de Intervención específicos en Violencia Filio-parental de Carácter público en España

En la actualidad son pocas las Comunidades Autónomas que disponen a nivel público de programas de intervención específicos para tratar la violencia filio-parental. En este sentido, el País Vasco, Cantabria, Castilla La Mancha y la Comunidad de Madrid disponen de programas que se ofrecen a las familias desde Instituciones Públicas.

5.1 Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente. Comunidad Autónoma de Madrid.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor cuenta con el Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente. Dependiendo de la Consejería de Justicia y la Administración Pública. El programa está dirigido a menores con una medida judicial impuesta por cometer violencia filio-parental. En este programa atiende tanto a jóvenes en medio abierto como en medio cerrado.

El Programa está compuesto por tres manuales de tratamiento integral, la intervención con el menor, por un lado, con los padres por otro y con la familia en su conjunto, con el fin de lograr un impacto global que normalice la dinámica familiar, modificando las circunstancias que propiciaron el conflicto. El Programa que es de tratamiento integral, contempla a la familia como eje central de la intervención. Es un programa que está diseñado para poder aplicarse de manera individual o en grupo. Este programa sigue el modelo Cognitivo-Conductual.

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor cuenta con recursos específicos para el tratamiento de la violencia filio-parental. Dichos recursos son centros especializados en violencia filio-parental. Tal como menciona la propia Agencia en el año 2006 deciden crear el Centro de Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento “El Laurel”, indicando que el centro desempeña su labor con unos resultados excelentes. Asimismo, también indican que cuentan con recursos específicos en Medio Abierto para violencia filio-parental, Grupos de convivencia Socioeducativa.

El Centro el Laurel indica en su Memoria del año 2012 que la reincidencia de los menores que son tratados con este programa es muy baja, siendo del 3,4% desde 2007 al 2012 y un 2,4% solo en 2012. Estos datos avalan el éxito del programa.

En relación con el programa el manual de tratamiento individual con el menor se compone de 16 sesiones, mientras que el de padres es de 8 sesiones y el familiar de 7. El número de sesiones es orientativo, ya que puede variar en función de los grupos, individuos y familias.

Es recomendable hacer 1 sesión semanal de duración de 1 hora y 30 minutos para los padres y en el caso de los menores lo ideal son 2 sesiones semanales de 1 hora y 30 minutos. Para las sesiones familiares se estipula 1 sesión familiar de 1 hora y 30 minutos teniendo en cuenta que las familias en la mayoría de casos trabajan. En cuanto a las sesiones, es necesario

que antes de dar por finalizada una sesión y pasar a la siguiente el profesional se asegure que el menor, padre o familia han adquirido las competencias ligadas a los objetivos propuestos para cada sesión, en caso contrario se desaconseja pasar de sesión. Para ello el profesional deberá respetar y atender a los ritmos de cada individuo.

Llegado el momento de trabajar las sesiones de familia, estas no se pueden llevar a cabo en grupo. La estructura del propio manual está diseñada para una aplicación individual entendida esta como la inclusión, únicamente de los miembros de una misma familia.

En el caso de optar por la aplicación grupal del programa de menores, se recomienda, siempre, facilitar o reforzar la asimilación de contenidos a través de sesiones individuales o tutorías. El programa también contempla tanto si el profesional decide hacer las sesiones de manera individual como si se decide por la modalidad en grupo que haya un refuerzo de los contenidos a través de la realización de tareas durante el periodo intersesiones. Estas tareas intersesiones son comunes a la intervención con el menor, padres y familia, ya que es importante este trabajo entre sesiones.

5.2 Madres agredidas por sus hijos o hijas: Programa de intervención con violencia filio-parental. Comunidad Autónoma del País Vasco

En Vizcaya, el Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Vizcaya cuenta con el Programa: Madres agredidas por sus hijos o hijas: Programa de intervención con violencia filio-parental. Se propone abordar la violencia de los adolescentes y jóvenes que agreden a sus madres y/o padres u otros familiares que convivan en el núcleo familiar. El programa se ha pensado y diseñado como intervención integral con la familia, con el objetivo de transformar el modelo relacional instaurado en la dinámica familiar. Facilitando cambios que hagan posible una buena convivencia. Mediante una intervención tanto educativa como psicoterapéutica. Dentro de esta intervención, se abordará también la perspectiva de género que subyace a la problemática.

Los casos podrán ser derivados desde el Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Vizcaya, desde las Entidades Judiciales, desde los Servicios Sociales y desde otras entidades o instituciones, además de aquellos otros casos que sean determinados desde el Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Vizcaya. Se atienden a las familias y a los hijos de edades comprendidas entre los 10 y los 21 años de edad. El programa atenderá tanto a familias donde el niño, niña o adolescente viva con su familia de origen, como casos en los que se encuentre separado de su familia de forma temporal o permanente ya sea como medida

judicial, como medida de protección (en centro o familia de acogida) o conviviendo con otras personas o familiares por decisión familiar.

5.3 Prevención de la violencia filio-parental: El Modelo Cantabria

En la Comunidad Autónoma de Cantabria han diseñado un programa de prevención para la violencia filio-parental: Prevención de la violencia filio-parental: El Modelo Cantabria. Este programa de prevención ha sido diseñado por el profesor de la Universidad de Valencia, Vicente Garrido, en colaboración con los equipos profesionales de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y de las entidades que colaboran con el Gobierno de Cantabria en la ejecución de medidas judiciales.

El programa ha sido diseñado para poder aplicarlo en las familias cuyos hijos han sido objeto de una medida judicial y para aquellas que están bajo la tutela del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia del Gobierno de Cantabria. El programa pretende evitar que la conducta del menor vaya a más, evitando así nuevos ingresos en justicia juvenil o bien el tránsito del sistema de Protección al sistema de Reforma. Este programa se aplicará en el Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia (CAIA) de Laredo, siendo lugar de referencia para toda la Comunidad Autónoma.

El modelo de intervención del programa es cognitivo-conductual. Cuenta con Talleres que se dirigen a los padres de menores de entre 11 y 18 años. El taller está orientado a la recuperación de la autoridad de los padres, se estructura en cinco sesiones de dos horas y una sesión opcional de seguimiento. Se aplica en grupo por lo que se requiere un mínimo de seis y un máximo de doce padres para poder realizar el taller. Además, es preferible que el grupo sea homogéneo de forma que sus hijos disponen de una medida judicial y los que han sido juzgados hayan cometido un delito de la misma gravedad.

El taller con los menores que están cumpliendo una medida impuesta por un juez por delito de violencia filio-parental, tiene como finalidad la comprensión realista de su situación. Dotando de herramientas y estrategias de afrontamiento y propiciando vínculos positivos con adultos. Para lo cual, se pone énfasis en la potenciación de los factores positivos del adolescente. La duración del taller es de diez a quince horas, está estructurado en actividades de carácter individual y utiliza las técnicas de role-playing, educación emocional a través de los dilemas morales y habilidades sociales para la consecución de sus objetivos.

5.4 El Programa Restaura de la Comunidad de Castilla La Mancha

El Ayuntamiento de Albacete, a través de la Concejalía de la Mujer, Igualdad y Familia lleva a cabo el Programa Restaura que se inició en junio del año 2012. Se dirige a familias en las que se ha producido violencia filio-parental o de género. Este programa aborda la recuperación y adaptación de las relaciones familiares en los casos de hijos o hijas que agreden a sus madres, padres u otros familiares.

Restaura se propone abordar estas situaciones desde la intervención psicoeducativa integral con la familia, con el objetivo de modificar conductas disruptivas y prevenir posibles problemáticas en el futuro. Dentro de esta intervención, se abordará también la perspectiva de género que subyace a esta problemática.

El programa está destinado a las familias residentes en el Municipio de Albacete y sus pedanías, así como aquellas zonas que cubra el Área de Mujer, Igualdad y familia del Ayuntamiento de la ciudad. El Programa atenderá tanto a familias que convivan con sus hijos, como casos en los que se encuentren separados de su familia de forma temporal o permanente. Ya sea como medida judicial, como medida de protección o conviviendo con otras personas. También se pueden beneficiar del programa las madres y padres o tutores, aunque no vengán acompañados por sus hijos.

Se atenderán los casos determinados por los servicios especializados del Área de Mujer, Igualdad y Familia del Ayuntamiento de Albacete. Asimismo, los derivados a propuesta y con valoración de los servicios sociales de base y excepcionalmente aquellos detectados por otras instituciones o servicios de ámbito local.

6. MARCO LEGAL

6.1 Tratamiento legal y penal en la Jurisdicción de Menores

Antes de describir cual es el modo de proceder de la justicia ante este tipo de violencia, es conveniente aclarar que los menores de edad considerados como responsables penales ante la justicia se sitúan en la franja de edad de los 14 a los 17 años. No siempre fue así, la responsabilidad penal del menor ha sufrido cambios a lo largo de la historia en busca de su mejora y de garantizar la aplicación de garantías procesales en el procedimiento.

La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, derogada en enero de 2001 era una ley que surge con carácter provisional. Era urgente realizar una nueva Ley que pudiera sustituir a la Ley de 1948 por la que se juzgaba a los menores de edad de manera arbitraria, sin garantías procesales y sin tener en cuenta la presunción de inocencia. El hecho de que España firmara y ratificara la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 la obliga a tener en cuenta el interés superior⁷ del menor en todas las medidas que le afecten, ya sean en el ámbito público como en el privado.

Así, se promulga la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Dicha Ley en su artículo 7.3 referente a las medidas susceptibles de ser aplicadas, debe de tener en cuenta entre otras cosas el interés superior del menor. La citada Ley se desarrolla de tal manera que debe preservar los derechos del menor en todo momento. La Ley Penal del menor no nace para castigar a los menores e imponerles medidas punitivas, esta Ley pretende la reinserción social y las medidas que se aplican son de carácter sancionador-educativo. Asimismo, todas las personas implicadas en el proceso deben estar especializadas en el conocimiento y características que implica a un menor de edad.

Cuándo se puede aplicar la Ley al menor, de acuerdo con el artículo 1.1 se aplicará para poder exigir la responsabilidad penal del menor siempre que haya cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

En el momento de iniciar el procedimiento el Ministerio Fiscal solicitará un informe de asesoramiento al Equipo Técnico de menores. La Ley 5/2000 incluye la figura del Equipo Técnico como un instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo de acuerdo con los preceptos de dotar de un proceso justo y educativo al menor. Como ya se ha indicado se busca y pretende la reinserción del menor y una sanción de carácter educativo que también cuenta con la opción de reparar el daño causado a la víctima, siempre que se den las condiciones óptimas por ambas partes. Por todo ello, el Equipo Técnico debe tener en cuenta en el momento de elaborar su informe tal y como recoge el Artículo 27.1 la situación psicológica, educativa y familiar del menor, su entorno social, y cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la citada Ley.

⁷ Art. 3.1 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

6.2 Violencia Filio-parental y tratamiento con menores imputables

La Violencia Filio-parental no está contemplada ni tipificada como tal, esta se engloba dentro de la Violencia Doméstica que, si está regulada y tipificada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Concretamente el artículo 173 regula los delitos contra la integridad moral. La violencia filio-parental quedaría englobada en el artículo 173 en su punto 1 y 2 que hace referencia a un trato degradante contra la integridad moral de la persona y que se ejerza de manera habitual violencia física o psíquica, ya sea entre conyugues o bien a descendientes, ascendiente y hermanos.

Cuando un menor de edad es denunciado por sus progenitores la policía envía un atestado a la Fiscalía de Menores, si los hechos están tipificados abrirá un expediente y enviará información al menor con la información. Al mismo tiempo es posible que el Juzgado de menores también le comunique al menor la apertura del expediente judicial tanto por la vía Penal como por la vía Civil. Finalmente, el Ministerio Fiscal solicita la intervención del Equipo Técnico sobre la situación del menor y como se posiciona ante los hechos denunciados.

6.2.1 Qué actuaciones lleva a cabo el Equipo Técnico de acuerdo con el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

Primeramente, hay que indicar que el Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico (SMAT) de Justicia Juvenil está formado por Trabajadores Sociales, Educadores Sociales y Psicólogos. Como ya se ha indicado anteriormente actúan por petición del Ministerio Fiscal y deben aportar todos los datos relativos al contexto social, psicológico, educativo y familiar del menor, que ayudarán a poder individualizar la medida sancionadora-educativa más apropiada.

Cómo actúa el Equipo Técnico:

- 1- **Reparación:** Se trabaja de manera conjunta con las partes y se proponen las actividades reparadoras. Posteriormente se elabora un informe que se entrega a Fiscalía donde se explicitan los acuerdos y como el menor va a reparar los daños a la víctima.
Si el resultado es positivo, la Fiscalía, en la mayoría de casos solicita el sobreseimiento del expediente al Juzgado de Menores. Si el resultado no es positivo se pasa al Asesoramiento Técnico.
- 2- **Asesoramiento Técnico:** El profesional del Equipo Técnico es un asesor que realiza una entrevista al menor y a los padres. Las preguntas son pertinentes en relación con la causa de la denuncia.

El profesional realiza las coordinaciones que sean necesarias para poder triangular la información, finalmente redactar un informe para la Fiscalía explicando la situación del menor, tanto los aspectos positivos como los negativos y los motivos por los que considera necesaria o no la intervención de la justicia.

El informe ayuda al Fiscal a decidir si el caso debe continuar hasta que se celebre el Juicio o si pide al Juzgado de menores que lo archive. En el caso que decida continuar con el proceso, el informe le ayuda a pensar cual es la medida más conveniente para el menor.

- 3- **Juicio:** El menor recibe una citación del Juzgado, este deberá acudir al juicio en compañía de sus padres o tutor legal. Antes de entrar en la Sala es asistido por su abogado y también se entrevistará con el Equipo Técnico para poder resolver las dudas que se plantee.

Una vez iniciado el Juicio, el Juez pregunta al menor si reconoce los hechos y si acepta la medida que le propone la Fiscalía y la responsabilidad civil. Se pueden dar dos escenarios diferentes:

- a) El menor se conforma, significa que se considera responsable del delito o falta y el juez le impone una medida educativa por su responsabilidad penal. Además, puede fijar una cuantía económica en el caso que exista responsabilidad civil.
 - b) El menor no se conforma, continuará la Audiencia el mismo día u otro. El fiscal, el abogado del menor y el juez interrogan al menor en relación con los hechos. También se pregunta a la víctima y los posibles testigos. Por su parte el profesional del Equipo Técnico informa sobre la situación actual del menor y valora la medida educativa más adecuada. A su vez, el Juez como persona imparcial en el proceso debe escuchar a todas las partes y decidir si el menor es culpable o no y si debe pagar la responsabilidad civil.
- 4- **Sentencia:** La Sentencia recoge la decisión del juez y los argumentos que amparan su decisión. Se recoge por escrito en la Sentencia que se envía a casa del menor. También es posible que el juez indique la Sentencia en el mismo juicio. En el caso que el menor no esté de acuerdo puede indicar a su abogado para que la recurra. El Juez puede declarar culpable al menor por lo que le impondrá una medida educativa que el menor deberá cumplir durante el tiempo indicado. Si considera que el menor no es culpable lo absolverá y no le impondrá medida alguna.

Además del circuito mencionado, hay que añadir que el Juez puede considerar aplicar medidas cautelares de manera provisional y urgente antes del inicio del juicio. Esta medida está justificada en los supuestos de gravedad del delito. Asimismo, también puede decretar una orden de alejamiento que prohibirá al menor acercarse o comunicarse con la víctima y con las personas de su entorno. La orden es extensiva a la comunicación por carta, teléfono, redes sociales, a través de amistades, etc. Queda prohibida la comunicación ya sea directa o indirecta.

6.2.2 Medidas socioeducativas que puede dictar el Juez

El Artículo 7 de la Ley penal del menor regula el tipo de medidas susceptibles de ser impuesta a los menores. Concretamente en su apartado número 3 hace referencia que para poder adoptar la medida o medidas adecuadas se debe ser flexible. Se ha de tener en cuenta la prueba y la valoración jurídica de los hechos, pero es más relevante e importante tener en cuenta la edad del menor, sus circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés superior del menor. Todos estos datos se recogen en los dos últimos informes de los equipos técnicos y si fuera el caso en los organismos de protección que hubieran intervenido antes con el menor.

Las medidas que puede dictar el Juez son las siguientes:

- **Amonestación:** El juez advierte al menor sobre su conducta para que este tome conciencia del hecho y la conducta no se vuelva a repetir.
- **Privación del permiso de conducir** o bien privación o del derecho a obtenerlo.
- **Actividades socioeducativas:** El menor deberá realizar una actividad formativa o educativa para mejorar las dificultades relacionadas con el delito y sus relaciones sociales.
- **Prestaciones en beneficio de la comunidad:** El menor realizará de forma voluntaria y sin recibir remuneración económica alguna actividad de interés social para contribuir a reparar el daño ocasionado.
- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo:** El menor vivirá con ellos para poder recibir ayuda en el proceso de cambio y de reflexión.
- **Libertad vigilada:** En este supuesto el menor tendrá asignado un Técnico de medio abierto. Mantendrá entrevistas con él y acordará un plan de trabajo que deberá cumplir. El plan de trabajo puede incluir reglas de conducta, hacer actividades formativas, prelaborales, prohibición de alternar en determinados ambientes, etc.
- **Permanencia de fin de semana en el domicilio:** Deberá estar en casa y realizar unas tareas que fomenten la reflexión.

- **Asistencia en un centro de día:** Tendrá la obligación de asistir a un centro de día o entidad para realizar actividades educativas y/o formativas en horario diurno.
- **Tratamiento ambulatorio:** Recibirá tratamiento psicológico o de drogodependencias en un servicio especializado.
- **Permanencia de fin de semana en un Centro de Justicia Juvenil:** Permanecerá en el centro y realizará las actividades programadas y demás tareas que favorezcan la reflexión.
- **Internamiento:** Puede ser en régimen cerrado, semiabierto, abierto o terapéutico. El menor deberá participar de las actividades formativas, educativas y tutorías. Se diseñará un plan de trabajo para ayudar al menor a mejorar las carencias y problemas que lo han llevado a comportamientos delictivos graves.

Tal y como se ha indicado en anteriores párrafos, otras medidas que se pueden dictar son la orden de alejamiento y las medidas cautelares. La duración de la medida y la medida impuesta también está relacionada con los hechos. Así, en el artículo 9.1 de la Ley del Menor se indica que los hechos tipificados como faltas se aplicaran medidas que no contemplen el Internamiento en Centro.

Los delitos graves tipificados en el código penal o las leyes penales especiales y aquellos delitos menos graves, pero en los que se utilizaron la violencia o intimidación y se puso en peligro la integridad de la persona se deben aplicar tal y como recoge el artículo 9.2 de la Ley del Menor la medida de internamiento en Centro de Justicia Juvenil.

6.2.3 Circular 1/2010 sobre el tratamiento de la Violencia Filio-parental en la Justicia Juvenil

El fenómeno de la violencia filio-parental es un hecho y también desde hace unos años se vive como un problema en nuestra sociedad, así, se habla de este tipo de violencia y son muchos los investigadores que intentan arrojar un poco de luz a este fenómeno que por desgracia se da en las familias.

Tal como se ha mencionado en párrafos anteriores, en un principio los padres son reacios a desvelar lo que está pasando en la intimidad del hogar, pero pasados unos años, cuando la situación es insostenible acaban por recurrir a la justicia. En ocasiones con la voluntad de denunciar, en otras simplemente para que les puedan derivar a otro recurso. A los padres les cuesta presentar denuncia.

La Jurisdicción de menores, se ha visto desbordada por estos hechos, motivo por el cual la Circular 1/2010 estipula que hacer en los casos de violencia filio-parental. Cabe destacar que

lo primero que pone de manifiesto es la necesidad de crear recursos especializados para poder dar un trato individualizado a estos menores.

En cuanto al proceso indica que se debe imprimir celeridad a estos supuestos y requerir a la mayor brevedad posible al Equipo Técnico para la elaboración del informe, con motivo de aplicar las medidas cautelares lo antes posible. La Circular pone de manifiesto que es necesario adoptar medidas cautelares, para poder proteger a la víctima, ya que esta cuando acude a la justicia lo hace con una serie de expectativas y entre una de ellas está la de sentirse protegida. Asimismo, las diferentes modificaciones que ha sufrido la Ley de 5/2000 han incluido mejoras en cuando a la víctima se refiere. En cuanto al trato de la víctima en delitos de violencia filio-parental, la Circular 1/2010 indica que una vez realizada la denuncia es muy probable que el victimario intensifique las agresiones, por lo que está justificado la aplicación de medidas cautelares.

6.2.3.1 Medidas cautelares a adoptar en supuestos de Violencia Filio-parental

La adopción de medidas cautelares suele levantar bastante polémica, en cuanto se está sancionando a una persona sin que previamente se haya realizado un juicio. Dicho esto, la adopción de medidas cautelares en los supuestos de violencia filio-parental deben respetar el principio de interés superior del menor y también al mismo tiempo tener en cuenta las necesidades de protección de las víctimas. El sentido de las medidas cautelares se basa en poder iniciar cuanto antes una intervención de carácter educativo con el menor. En cuanto a la víctima, ésta debe estar informada en todo momento del tipo de medida cautelar que se ha impuesto al menor, de su temporalidad y de la fecha de finalización. En cuanto la temporalización de las medidas cautelares, la circular 1/2010 señala que las medidas cautelares no privativas de libertad no están sometidas a un plazo límite de duración, pudiendo prolongarse hasta la sentencia sin necesidad de prórroga expresa.

6.2.3.1.1 Libertad Vigilada

Esta medida cautelar⁸ va asociada a una regla de conducta impuesta por el Juez que implica alejar al menor de su víctima (tal y como se viene haciendo en los supuestos de violencia

⁸ Fiscalía General del Estado en su Consulta 3/2004, de 26 de noviembre sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores, cabe imponer el alejamiento del menor maltratador respecto de la víctima como regla de conducta de la medida cautelar de libertad vigilada, orientada ésta globalmente al interés del menor dentro del contexto del proceso educativo del mismo» y «la medida cautelar de libertad vigilada acompañada de la regla de conducta consistente en el alejamiento respecto de la víctima no estará temporalmente limitada, pudiendo mantenerse durante todo el curso del proceso hasta la sentencia firme, sin perjuicio de la obligación de los Fiscales de evitar su prolongación innecesaria, instando su alzamiento tan pronto desaparezca la causa justificadora de las mismas.

de género o violencia doméstica). La víctima o víctimas no son otros que sus progenitores. Por ello, para evitar un desamparo en el menor, la última reforma 8/2006 de la Ley del Menor en su Artículo 7 en lo concerniente a la libertad vigilada apartado número 7 indica que se debe avisar a la entidad pública de protección del menor, que en Cataluña concretamente es la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA). Desde ese momento será la DGAIA la que deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias del menor, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

Además de la regla de conducta de alejamiento, el Juez puede imponer las siguientes: obligación de seguir una terapia familiar, o una terapia de desintoxicación, en su caso; la obligación de acudir al centro educativo o a talleres y las reglas tendentes a lograr una debida estructuración del ocio y tiempo libre.

6.2.3.1.2 Alejamiento

Esta medida implica en sentido estricto la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Por lo que se aleja al menor de su núcleo familiar. Tal como ya se ha explicado en el supuesto de libertad vigilada se debe evitar el desamparo que la orden de alejamiento puede ocasionar al menor. Así en este tipo de medida también se debe dar traslado a la DGAIA para que promueva las medidas de protección adecuadas a las circunstancias del menor, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

El hecho de aplicar este tipo de medida puede resultar poco beneficioso tanto para el menor como para su familia, ya que no tiene sentido que el menor no puede ver a sus padres y que tampoco pueda comunicarse con ellos. Si no existe contacto no se puede trabajar en las causas que han propiciado la situación de violencia y además no se está teniendo en cuenta el interés superior del menor⁹. Por eso es necesario que el Juez indique tanto en los supuestos cautelares como de Sentencia firme una clausula donde se especifique que el menor puede tener contacto con sus padres para poder asistir a terapia familiar

⁹ En este punto, la Circular 1/2007, de 26 de noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la Legislación Penal de Menores de 2006 considera con carácter general preferible articular el alejamiento a través de la libertad vigilada, al entender que ésta «tiene un mejor anclaje con los principios inspiradores de la LORPM, pues adoptado bajo el paraguas de la libertad vigilada podrá revestirse de unos contenidos educativos de los que carece el puro y simple alejamiento.

6.2.3.1.3 Convivencia con grupo familiar o educativo

En relación a esta medida, tal como destaca la Circular 1/2010 puede combinarse con la de alejamiento. En un primer momento se intentará que el menor vaya a vivir con algún miembro de su familia extensa. En el caso de que no fuera posible se adoptará la medida de convivencia en grupo educativo¹⁰. Antes de adoptar este tipo de medida, es necesario celebrar una comparecencia para valorar la conformidad del menor en cuanto a la medida. Aunque a nivel legal no es necesaria la autorización del menor para imponer la medida, sí que es conveniente que el menor muestre interés, ya que este tipo de medida está sujeto a un importante tratamiento terapéutico y si el menor no está interesado, puede que no aproveche de manera correcta este tipo de recurso que por otro lado señala la Circular 1/2010 y también así se indica en algunas memorias de Fiscalía son normalmente escasos.

6.2.3.1.4 Internamiento Cautelar

El Internamiento Cautelar se fundamenta en la protección a la víctima, así se podrá dictar esta medida, para evitar nuevos atentados contra los bienes jurídicos de la víctima. No obstante, esta medida se debe utilizar como última ratio tanto si es cautelar como en caso de Sentencia firme. En el caso de decidirse un Internamiento en régimen cerrado se deberá ceñir a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, subsidiariedad y provisionalidad.

6.2.3.1.5 Otras medidas

Para los supuestos que no procede aplicar una medida cautelar penal, se ha de promover una guarda judicial con ingreso del menor en un centro de acogida, conforme a los artículos 158 y 172.2 del Código Civil.

6.2.3.1.6 Principio de oportunidad y soluciones extrajudiciales

La Ley Penal del Menor contempla en su Artículo 18¹¹ el Desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar. No obstante, este principio de oportunidad no se puede plantear en los casos de violencia filio-parental ya que existe en el

¹⁰ La medida puede articularse por medio de pisos de convivencia, recursos residenciales a medio camino entre la libertad y el internamiento en centro, normalmente integrados en la vecindad, en los que tras un período de observación, se establece un programa de actividades en las que se incluye la educación reglada, de una u otra índole, y el tratamiento psicológico adecuado a la problemática del menor, en el que también se integra posteriormente al núcleo familiar.

¹¹ El Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales. En tal caso, el Ministerio Fiscal dará traslado de lo actuado a la entidad pública de protección de menores para la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley. Asimismo, el Ministerio Fiscal comunicará a los ofendidos o perjudicados conocidos el desistimiento acordado.

núcleo familiar dinámicas que incluyen actos de violencia o intimidación. Asimismo, los mecanismos de la Justicia Restaurativa pueden aplicarse en los supuestos leves o iniciales de malos tratos, siempre y cuando se den las condiciones idóneas por ambas partes.

6.2.4 Menores inimputables y su tratamiento en el ámbito de la Justicia

Los menores de 14 años no pueden ser juzgados por la Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ya que no tienen responsabilidad penal. En estos casos hay que remitirse a la Ley del Código Civil y lo que está estipulado para la protección de los menores. Así cuando se detecta un caso que implica a un menor de edad, la Fiscalía de Menores debe avisar al organismo de protección, en este caso en Cataluña a la DGAIA.

En el caso de estos menores se debe seguir un tratamiento específico, ya que no se puede tratar desde el ámbito penal, pero tal y como recoge la Ley 14/2010 de 27 de mayo de Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia estos menores deben recibir una respuesta desde el ámbito de la protección. No obstante, la respuesta no puede ser únicamente protectora, sino que debe incluir unos supuestos que permitan trabajar el abandono de las conductas delictivas.

Concretamente, en el año 2012 se puso en marcha desde la Generalitat de Catalunya y la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia el programa “Educando en la responsabilidad”. Este programa debe valorar e intervenir, siempre que sea necesario, en aquellos casos en que un menor de 14 años ha sido denunciado por hechos que en caso de tener más de 14 años de edad tendrían tratamiento y consecuencias penales. Los objetivos de este programa atienden a la prevención, intentando reducir en lo posible que el menor se vea envuelto en situaciones constitutivas de delito en un futuro.

La razón de ser de este programa es fomentar la educación y responsabilidad de los niños y adolescentes teniendo en cuenta su grado de desarrollo y madurez. Además de intervenir con los menores también lo hace con su familia. Asimismo, el programa está diseñado para poder detectar aquellos casos en que se presente una situación de desprotección. No olvida a las víctimas, ya que tiene en cuenta sus derechos y sus necesidades.

7. HIPOTESIS Y OBJETIVOS

7.1 Hipótesis

¿Se conocen y se dan respuesta a las necesidades de las familias y los menores que sufren violencia filio-parental en la Ciudad de Barcelona?

En la ciudad de Barcelona se aborda la violencia filio-parental en la mayoría de casos desde el ámbito de la justicia juvenil. Sin embargo, los recursos, programas e intervención están orientados a la delincuencia común, lo que puede suponer un escollo para satisfacer las necesidades de las familias y los menores afectados por violencia filio-parental.

7.1 Objetivo general

Conocer las necesidades de las familias afectadas por violencia filio-parental en la ciudad de Barcelona.

Analizar las medidas, recursos y programas públicos destinados a las familias y menores afectados por violencia filio-parental en la ciudad de Barcelona.

7.2 Objetivos específicos

- Conocer las necesidades que se plantean los padres.
- Conocer las necesidades que se plantean los menores.
- Describir el circuito a seguir para menores de edad no imputables.
- Describir el circuito a seguir para menores de edad imputables.
- Analizar los recursos, servicios y/o programas públicos para tratar la violencia filio-parental en Barcelona.
- Descubrir la opinión de los profesionales del Trabajo social de los diferentes recursos, programas y/o servicios públicos para tratar la violencia filio-parental.

8. METODOLOGIA

Este trabajo se enmarca en el método científico, dicho método guía los pasos de la investigación para poder alcanzar los objetivos marcados. Se siguen una serie de fases y etapas de manera lógica y estructurada que ayuda a la consecución de la investigación. En relación a la metodología, este trabajo en primer lugar realiza una profundización teórica del tema y a

continuación, se realiza una aproximación cualitativa. Ésta se enmarca en la investigación aplicada, según Rubio y Varas (2004), este tipo de investigación busca la resolución de los problemas sociales. La finalidad es la aplicación de los descubrimientos para poder mejorar las intervenciones en esa problemática social.

En relación al marco teórico, la recogida de información se ha elaborado a partir de fuentes secundarias, la búsqueda de artículos científicos especializados en la Violencia Filio-parental y otras temáticas, se ha realizado a través del gestor bibliográfico Mendeley. Este gestor permite la búsqueda, el almacenaje y la organización de documentos, lo que facilita poder trabajar con un volumen importante de información. Además de Mendeley también se ha recurrido a la búsqueda de información cuantitativa de violencia filio-parental en fuentes secundarias como las Memorias de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya. En materia de Legislación ha sido necesario consultar diversas Leyes, entre ellas la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores en el Boletín Oficial del Estado Español. También, ha sido necesario consultar la información registrada en el Instituto Nacional de Estadística (INE) del fenómeno de la violencia filio-parental y así como consultar datos de tipología de familias en Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat). Asimismo se han consultado diferentes libros relacionados con la violencia filio-parental y con teorías que pueden ayudar a encuadrar la violencia filio-parental.

En cuanto a la existencia o no de recursos, programas y servicios públicos destinados a tratar la violencia Filio-parental, se ha consultado la Cartera de Serveis Socials 2010-2011, la página web de la Generalitat de Catalunya gencat.cat, la página web del Departament de Treball Afers Socials i Famílies, así como otras páginas web de Instituciones oficiales en el resto del Estado Español.

Asimismo, como fuente primaria se ha realizado una serie de entrevistas cualitativas a diferentes profesionales del Trabajo Social que ayudaran a la consecución de los objetivos marcados en este trabajo de investigación aplicada. Los profesionales aportaran una visión cercana al fenómeno de la violencia filio-parental. Con las entrevistas se pretende un acercamiento al fenómeno de la violencia filio-parental que de voz a padres e hijos que se ven envueltos en esta problemática, conocer las necesidades que plantean sus protagonistas. Las entrevistas deben facilitar el análisis posterior y contrastar la visión teórica de la violencia filio-parental.

8.1 Muestra

Dada la dificultad para poder entrevistar a familias y menores de edad, se ha tenido que reducir la muestra y contar tan solo con la experiencia y visión de profesionales expertos en el tema. Los participantes seleccionados como muestra son Trabajadores sociales en activo que trabajan en el ámbito de la jurisdicción de menores imputables. Se han realizado entrevistas a profesionales del Centro de Justicia Juvenil ubicado en Barcelona Can Lluçà y a profesionales que trabajan en el Servei de Mediació i Assessorament Tècnic de la Ciutat de la Justícia de Barcelona, ya que todos ellos han tratado o tratan a diario con casos de violencia filio-parental.

Era importante contar con sus testimonios, ya que los casos de violencia filio-parental que están contabilizados, en su mayoría, son los que pasan por el circuito de justicia juvenil y es en ese ámbito donde se aplican las medidas sancionadoras-educativas para los casos de violencia filio-parental. Así la información que pueden aportar estos profesionales en relación al tratamiento a los menores y familias, programas que se pueden aplicar o no, la idoneidad del recurso y las necesidades que detectan tanto en familia como en los menores es de vital importancia para poder dar un mejor servicio a las familias. Además, el presente trabajo se centra en la problemática de violencia filio-parental en la Ciudad de Barcelona.

En relación a los participantes de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, prestan sus servicios en el Equipo Técnico del Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico de Justicia Juvenil. El contacto con estos profesionales fue posible gracias a una visita realizada con motivo de mis prácticas. Así entreviste a tres Trabajadoras Sociales y un Psicólogo que está ubicado en la oficina de Atención a la Víctima del Delito, era interesante contar con su testimonio ya que trata únicamente con las víctimas.

Los profesionales del Centro Educativo de Justicia Juvenil de Menores son tres Trabajadoras Sociales que se integran dentro de diferentes Equipo Técnico que está formado por Trabajadora Social y Psicóloga. He podido acceder a ellos ya que realice mis prácticas de cuarto curso de Grado en Trabajo Social en dicho centro.

En relación a la edad y sexo de los participantes, de las siete entrevistas realizadas, seis son a mujeres. Esto se debe a que la profesión del Trabajo Social predomina más mujeres que hombres. En relación a la edad, es variada y también la experiencia y número de años en el ámbito de la Justicia Juvenil.

Tabla 6. Caracterización de la Muestra

Profesional	Formación Universitaria	Departamento donde Trabaja	Antigüedad en el puesto de Trabajo
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social.	Equip Tècnic del Servei de Mediació i Assessorament Tècnic de Menors. Ciudad de la Justícia de Barcelona.	18 años.
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social y Licenciada en Derecho.	Equip Tècnic del Servei de Mediació i Assessorament Tècnic de Menors. Ciudad de la Justícia de Barcelona.	10 años.
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social.	Equip Tècnic del Servei de Mediació i Assessorament Tècnic de Menors. Ciudad de la Justícia de Barcelona.	23 años.
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social	Equipo Técnico del Centro Educativo de Justicia Juvenil en Barcelona.	4 años.
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social	Equipo Técnico del Centro Educativo de Justicia Juvenil en Barcelona.	10 años.
Trabajadora Social	Diplomada en Trabajo Social y Educación Social	Equipo Técnico del Centro Educativo de Justicia Juvenil en Barcelona.	3 años y 6 meses.
Psicólogo	Licenciado en Psicología	Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico. Programa atención a la víctima de Menores.	8 años.

Fuente: Elaboración propia.

8.2 Técnica e instrumentos

La técnica de investigación será cualitativa, concretamente el método descriptivo. Poder describir la situación y los hechos, decir cómo son y cómo se manifiestan. Seguirá el método cualitativo analizando e interpretando los hechos que se estudian. La técnica de análisis utilizada para la recogida de la información es la primaria mediante la investigación directa realizando una entrevista a diferentes profesionales del Trabajo social. Siguiendo el método cualitativo basado en el paradigma interpretativo y en un razonamiento inductivo. Para ello el instrumento utilizado será la entrevista estructurada abierta y cualitativa.

El proceso de recogida de información cualitativa, tal como se ha mencionado en párrafos anteriores, ha sido posible a través de las entrevistas realizadas a siete profesionales que trabajan en la Jurisdicción de Menores. Las preguntas de las entrevistas se diseñaron en función de los objetivos que se plantean en este trabajo. La tabla 7 recoge las Categorías y las Preguntas correspondientes a cada Categoría basada en los Objetivos.

En relación a la estructura de las entrevistas, es la siguiente:

1ª parte: Se realiza una serie de preguntas que permiten corroborar la titulación universitaria y la profesión. Los años de experiencia en el campo de la Justicia Juvenil. Donde trabaja en la actualidad, en que equipo se integra y cuantos años hace que trabaja en el recurso.

2ª parte: Esta fase está destinada a la extracción de información mediante una serie de preguntas abiertas que permiten al profesional expresar todo lo que le parezca relevante. Las preguntas están vinculadas a los objetivos del trabajo. Conocer el circuito de actuación, las necesidades de las familias y la existencia o no de recursos y la opinión que pueden tener los profesionales al respecto del sistema vigente de actuación y protección de menores.

3ª parte: Es la despedida y agradecimiento por participar en la entrevista.

En todas las entrevistas se ha entregado el consentimiento informado y el consentimiento de confidencialidad que otorga permiso para gravar la entrevista en formato audio. (Véase Anexo nº3)

Tabla 7. Categorías

CATEGORIA	PREGUNTAS
Protocolo y Procedimiento	<p>¿Cuál es el circuito a seguir en el caso de los menores imputables denunciados por violencia filio-parental?</p> <p>¿Cuál es el circuito a seguir en el caso de los menores no imputables denunciados por violencia filio-parental?</p>
Necesidades	<p>¿Cuáles son las necesidades con las que llegan las familias y cuáles son las de los hijos?</p> <p>¿Qué tipo de intervención considera que sería necesaria o que sería más adecuada?</p> <p>¿Qué tipo de Intervención se realiza en Can Lluçà con los menores denunciados por violencia filio-parental?</p>
Recursos, programas y medidas Judiciales.	<p>¿Según su opinión, cuáles son los puntos fuertes y los débiles del sistema vigente, en actuación y protección a las familias en casos de violencia filio-parental?</p> <p>¿Cómo valora los recursos públicos existentes en la Ciudad de Barcelona para tratar la violencia filio-parental?</p> <p>¿Cree que la separación del menor de sus progenitores puede resolver la violencia filio-parental?</p>

Fuente: Elaboración propia.

8.3 Plan de Trabajo

A continuación en la tabla 8, se presenta el Plan de Trabajo en forma de Tabla con la lista de todas las acciones que se han realizado y la temporalización con la que se ha llevado a cabo.

Tabla 8. Plan de Trabajo

	Junio 2016	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017
FASE DE DIAGNÓSTICO											
Planteamiento del problema	■										
Delimitación objeto de estudio		■									
Definir el guion de trabajo		■									
Revisión bibliográfica		■	■	■							
Elaboración del marco teórico			■	■	■						
Ampliación del marco teórico							■	■	■		
FASE DE PLANIFICACIÓN											
Decidir Técnica o Instrumento				■							
Diseño de la Entrevista				■							
Selección de la Muestra					■						
Validación Entrevista						■	■				
Realización de Entrevistas								■			
Transcripción de Entrevistas								■			
FASE DE ANALISIS											
Análisis de Resultados										■	
Discusión										■	
Redacción de Conclusiones										■	
FASE FINAL											
Deposito del Trabajo											■

Fuente: Elaboración Propia

8.3.1 Fase de Diagnóstico

En relación a esta primera fase, era importante decidir el tema de interés en el mes de junio, para así poder empezar el nuevo curso académico centrado en la delimitación del objeto de estudio. Durante el inicio de curso se elaboró el guión de trabajo que será guía imprescindible en la consecución de los objetivos. Así en esta primera fase se concreta la búsqueda de bibliografía especializada en la temática de la violencia filio-parental, así como la decisión de utilizar el Gestor de bibliografía Mendely que permite trabajar de forma eficaz y eficiente con un gran volumen de artículos científicos. El criterio para incluir información se ha regido por incluir aquellas investigaciones de autores que hace años son referentes en investigación de violencia filio-parental en el Estado Español, como autores internacionales muy reputados. Durante esta primera fase se elabora el marco teórico y posteriormente ha sido necesario hacer alguna modificación o ampliación del mismo.

8.3.2 Fase de Planificación

En esta segunda fase se decide el tipo de instrumento acorde a la investigación y los objetivos que se plantean. Así como la muestra, que incluía también a menores y familiares, aunque debido a problemas burocráticos no pudo llevarse a cabo. El instrumento seleccionado fue la entrevista cualitativa, estructurada con preguntas abiertas. Se presentó un primer borrador de entrevista que se modificó. Por último, se contacta con profesionales del Trabajo Social en la Jurisdicción de Menores, ya que han tratado o tratan a diario con menores y familias afectadas por violencia filio-parental. El hecho de realizar las prácticas de cuarto curso en el Centro de Justicia Juvenil Can Lluçanó facilitó el acceso a los profesionales. En el mes de marzo se realizan todas las entrevistas y transcripción de las mismas.

8.3.3 Fase de Análisis

En esta última fase se ha procedido a la redacción de los resultados de las entrevistas, la elaboración del análisis y discusión de resultados y por último las conclusiones que incluyen propuestas para investigaciones futuras en base a los resultados obtenidos.

9 RESULTADOS

A continuación, se detalla el resultado de las entrevistas realizadas a los 7 profesionales de la Jurisdicción de menores. En relación a los profesionales, se puede consultar la tabla 4 que detalla la caracterización de la muestra. Los resultados se presentan de acuerdo con el orden de las Categorías elaborados en la tabla 5.

Categoría 1: Protocolo y Procedimiento

Esta categoría pretende conocer cuál es el circuito a seguir cuando un menor de edad imputable ante la Ley o no imputable ante la Ley ha sido denunciado por sus padres por Violencia Filio-parental.

MENORES INIMPUTABLES

En el caso de los menores no considerados responsables penales ante la justicia, 6 de los 7 profesionales entrevistados indica que es la Dirección General de Atención a la Infancia i la Adolescencia (DGAIA) la que se hace cargo del menor. Todos ellos destacan que estos menores

deben ser atendidos desde el ámbito de la protección y no de la reforma, además una de las profesionales destaca también que deberían ser atendidos desde primaria. Dos profesionales indican que DGAIA tiene un equipo especializado en menores que han cometido hechos delictivos. Concretamente una de ellas reconoce que atienden casos de violencia filio-parental y también otros tipos de delito. Por último, uno de los profesionales destaca que Fiscalía solo actuaría en caso de los menores inimputables tal como dice la Ley penal de menor 5/2000 para averiguar si existe o no situación de riesgo para el menor, en ese caso sí iniciaría actuaciones.

MENORES IMPUTABLES

En relación al circuito a seguir en el caso de los menores imputables, los profesionales indican que primeramente debe existir una denuncia, para que el ministerio Fiscal pueda actuar. Una de las profesionales señala que el hecho que marca la diferencia radica en si los padres solicita una orden de alejamiento. En este supuesto el caso pasa directamente por un procedimiento cautelar. En caso de no solicitar orden de alejamiento el caso pasa por procedimiento ordinario.

En concreto 3 profesionales identifican tres procedimientos diferentes en función de la gravedad de los hechos.

El primer procedimiento atendiendo a unos hechos calificados como muy graves requiere una actuación cautelar. Este tipo de actuación sigue el siguiente recorrido: Denuncia, Fiscalía de Guardia, Adopción de medida cautelar, Comparecencia cautelar de todas las partes implicadas y El Juez impone o no una medida provisional.

El segundo procedimiento atendiendo a unos hechos calificados como menos graves requiere una actuación ordinaria. Es decir, el Fiscal quiere que el menor vaya directamente a Juicio.

El tercer procedimiento es la Mediación, desde hace unos años existe un Protocolo específico para mediación en los casos de Violencia Filio-parental debido a la conflictividad que subyace en este tipo de violencia. Así, el protocolo especifica que un mediador y un asesor deben hacer una exploración para saber cuál es el conflicto y en función de esta exploración se cumplimentan unas fichas y se decide que programa es el más idóneo: la mediación o bien el asesoramiento técnico.

Los profesionales también indican que en los tres supuestos es necesario que el Equipo Técnico realice una actuación que requiere de exploración e informe. La exploración va orientada al conflicto actual y como poder solucionarlo.

Del total de los 7 profesionales entrevistados 4 de ellos solo hace referencia a la actuación del Ministerio Fiscal, pero no especifica ni distingue entre procedimientos.

Por último, una profesional indica que una vez estudiado el caso también se puede considerar cerrar el expediente por valorar que no es un tema propio de la justicia penal.

Categoría 2: Necesidades

Con esta Categoría se pretende saber que necesidades manifiestan las familias y los menores. Así como las que detectan los profesionales en relación con las familias, la intervención y los recursos que pueden estar o no disponibles para esta problemática.

NECESIDADES EXPRESADAS Y DETECTADAS EN LOS MENORES

Los profesionales entrevistados destacan como relevantes las necesidades afectivas que tienen los menores. Necesidad de sentirse queridos por los padres, incluso alguna profesional dice que los padres han expresado abiertamente que no quieren al hijo. Otro profesional destaca que hay padres que no saben querer a los hijos y esta falta de amor desata el odio en el menor que un día u otro acaba por explotar.

Coinciden también los profesionales en la necesidad del menor de ser escuchado. Algún profesional detecta la necesidad de no ser juzgado, necesidad de desculpabilizarlo y necesidad de responsabilizarlo de sus actos. También se pone de manifiesto la necesidad de enseñar a los menores a reconocer e identificar las situaciones de violencia, ya que la tienen instaurada y no saben reconocer que su manera de actuar y de resolver los conflictos es violenta.

Tan solo una de las profesionales detecta necesidad de intervención sanitaria en salud mental, tanto para el menor como para los padres y también refiere la necesidad de intervención en salud mental en el caso de los menores adoptados.

En las necesidades de estilo parentales destacadas por los profesionales se encuentra la necesidad de poner límites y normas al menor, detectan que estos menores se sienten abandonados por sus padres, necesitan un espacio de soporte que no tienen en las figuras paternas. Necesidad de tolerar la frustración, necesidad de tener una buena autoestima,

necesidad de no tener malestar emocional, necesidad de no sentirse inútiles y necesidad de madurar. Algunos menores han manifestado la necesidad de no volver a casa.

NECESIDADES EXPRESADAS Y DETECTADAS EN LOS PADRES

En el caso de los padres tienen necesidad de dejar al menor en manos del sistema de justicia juvenil. Muchos de ellos han claudicado como padres y necesitan que terceras personas se hagan cargo del menor y lo eduquen, instaurando límites y normas.

En ocasiones los padres adoptivos sienten que cuando llega la adolescencia no pueden manejar al menor y encuentran en la justicia juvenil el último recurso. Expresan de manera literal frases como **“Aquí se lo dejo ya he gastado mucha energía en este niño”**. En estos supuestos concretos la profesional ve la necesidad de reconducir a los padres para que se comprometan con el hijo.

Los padres biológicos, de acuerdo con los profesionales, también tienen la necesidad que el sistema de justicia juvenil le solucione el problema. Por tanto, no existe voluntad en la resolución del conflicto, sino que expresan **“quédenselo, intérnenlo, orden de alejamiento, porque no puedo con este niño”**. No todos los padres actúan de la misma manera, destacan algunos profesionales que los padres también tienen la necesidad de ser escuchados, porque la intención es resolver el conflicto.

El profesional de atención a la víctima, detecta que estas familias están desbordadas por la problemática y tienen una serie de necesidades y carencias individuales que al no ser cubiertas por falta de recursos específicos se les va de las manos y el problema va en escalada.

Concretamente tres profesionales hablan de la necesidad de las familias de sentirse escuchadas y no culpabilizadas. Las familias expresan su malestar emocional, en palabras de una profesional estas familias han sido machacadas por la sociedad. La profesional entiende que la necesidad es desculpabilizar a la familia y responsabilizarla del problema. Estas familias tienen la necesidad de contención emocional, ya que están desbordadas por la problemática. Necesitan apoyo y herramientas para poder resituarse en su figura como padres. Necesidad de restablecer los vínculos, la comunicación y los roles.

¿QUÉ TIPO DE INTERVENCIÓN CONSIDERA QUE SERÍA NECESARIA O QUE SERÍA MÁS ADECUADA?

Los profesionales coinciden en que es necesaria la prevención primaria y la actuación por parte de los Servicios Sociales básicos. Uno de los profesionales señala que el problema en Servicios sociales básicos, es que es un servicio que no es de excelencia ni persigue la excelencia. Argumenta que esta palabra está presente en otros ámbitos profesionales como el empresarial, telefonía, ingeniería, pero no en Servicios sociales básicos. Además, indica que la prevención debería ser el eje central de Servicios sociales destacando que así no llegarían tantos casos al sistema de Justicia Juvenil y los que llegan están muy cronificados y la prevención terciaria es poner almohadillas para amortiguar el impacto.

Siguiendo con la prevención, otra de las profesionales pone énfasis en la intervención y prevención en la comunidad. Distingue entre terapia familiar y la intervención familiar que se debería hacer como Trabajo Comunitario. Indicando que se tiende a “*psicologizar*” estas situaciones y que no todo son problemas psicológicos. Insiste en la intervención familiar en la comunidad y la prevención para no actuar al final. Esta profesional indica que si de todos es sabido que los tiempos están cambiando y que existe una crisis de valores que afecta a las relaciones padres e hijos, se debe actuar en la comunidad. A su parecer se debería reforzar y triplicar a los profesionales de Servicios Sociales básicos para poder realizar una verdadera intervención con las familias. También destaca que se debería eliminar la intervención que se hace desde los Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia (EAI/A).

Una de las profesionales cree que sería necesario hacer prevención y pedagogía de lo que implica ser padre. Ser padre no es solo un acto biológico, esta profesional también alude a Servicios Sociales básicos y a las escuelas para hacer prevención.

Otra necesidad en la intervención que destaca una profesional es hacer un buen diagnóstico de la situación, ver desde cuando se remonta el conflicto. Esta profesional indica que la necesidad es ver que subyace. Distinguir los casos que tienen que ver con trastornos mentales y dice que en esos casos se debe llamar a la ambulancia para ingresar al menor en la UCA y no a los Mossos d'Esquadra. Ya que reconoce que, aunque los teóricos indican que los menores con trastornos mentales no son casos propios de violencia filio-parental en la práctica se mete todo en el mismo saco.

También coinciden los profesionales en la necesidad de explorar si los menores son o han sido víctimas de violencia en casa, ya sea directa o indirecta. Aluden a la necesidad de explorar la violencia intergeneracional. Se destaca que la violencia filio-parental es un problema

multicausal. También se mencionan a las familias reconstituidas o múltiples y la necesidad de trabajo multidisciplinar.

¿QUÉ TIPO DE INTERVENCIÓN SE REALIZA EN CAN LLUPIÀ CON LOS MENORES DENUNCIADOS POR VIOLENCIA FILIO-PARENTAL?

Antes de concretar las respuestas, es necesario indicar que las profesionales están ubicadas en diferentes módulos y cada una de ellas pertenece a un Equipo Técnico diferente y aborda la violencia filio-parental como puede.

En el caso de la profesional que trabaja en el módulo Garbí y la que trabaja en el módulo Xaloc, no trabajan ni han aplicado nunca un programa o intervención específica de violencia filio-parental, ya que no disponen de él. Si bien, la profesional del módulo Garbí señala que intentan tratar los casos desde una metodología sistémica atendiendo también a las familias y diferenciando los casos puramente de violencia filio-parental y los casos en los que hay una patología mental. Pero la intervención se plantea según las necesidades que se encuentran, si el menor está muy enfadado pues intentan no trabajar con la familia y el menor de manera conjunta, es una práctica improvisada y hacen lo que pueden.

En el caso de la profesional del módulo de Xaloc indica que en este módulo que es de chicas, hay un número importante que está internada por violencia filio-parental. Atienden un poco más a las familias de violencia filio-parental porque estas son más demandantes, pero que la intervención es la misma que para cualquier otro delito, no hay diferencia se trate del delito que se trate.

Por último, la profesional del módulo Llevant indica que ella y su compañera de equipo (psicóloga) han adaptado el programa de la Comunidad Autónoma de Madrid para violencia filio-parental al Centro Can Llupià. Pero tan solo lo han utilizado en 2 ocasiones, el programa fue adaptado para trabajar en grupo, por tanto, si tienen pocos casos en el módulo ya no pueden aplicar el programa. Además, se encuentran con la temporalidad que marca la medida cautelar o Sentencia firme. Si la temporalidad es de tres meses de ingreso tampoco se puede aplicar el programa. Para que se pueda aplicar es necesario un mínimo de 9 meses y un mínimo de participantes. Cuando no aplican el programa trabajan abordando las problemáticas y necesidades que detectan en el día a día del menor y de la familia y hacen lo que pueden.

Esta profesional indica que en estos momentos se está intentando dar respuesta a la necesidad de conocimiento que puede tener el profesional de la violencia filio-parental así, como la manera de poder intervenir y abordar los casos.

Esta misma profesional pone de manifiesto que trabajan con un gran volumen de chicos, no solo tienen casos de violencia filio-parental y el tiempo que tienen para atender a todos los menores es limitado y no dan abasto.

Categoría 3: Recursos, programas y medidas Judiciales

PUNTOS DÉBILES DESTACADOS POR LOS PROFESIONALES

Como puntos débiles del actual sistema de actuación y protección de las familias y menores los profesionales coinciden en la falta de recursos y programas específicos diseñados para abordar la violencia filio-parental, ya sea desde Servicios sociales o desde el Departament de Benestar Social i Família. Además, destaca la necesidad de recibir una formación específica y la necesidad de profesionales especializados en este tipo de violencia familiar. De acuerdo con un profesional esta baja formación teórica de la violencia familiar lleva a sesgos cognitivos que posiciona al profesional de manera dicotómica en la situación tildando a unos de buenos y a otros de malos.

En relación con la medida de convivencia en grupo educativo, una de las profesionales dice que cree que ahora se quiere implantar en Barcelona. Otro de los profesionales indica que la medida de convivencia en grupo educativo se contempla en la Ley Penal del Menor, pero que la competencia para crearla es Administrativa. Debido al elevado coste y complejidad de la misma, la administración no ha invertido esfuerzos en desarrollarla. Así como el hecho de que durante todos estos años desde el sistema de justicia juvenil se adoptaban una serie de medidas que los técnicos ya sabían no eran las adecuadas, pero no podían hacer otra cosa por falta de recursos.

La profesional del centro de menores Can Llupià dice que en el mes de abril está previsto que el piso que tenía Can Llupià, deje de ser de Can Llupià y realice la función de Convivencia en grupo Socioeducativo. Este piso tan solo contará con 5 plazas para tratar la problemática de violencia filio-parental en toda Cataluña. La misma profesional indica que hasta ahora los casos en que el Juez dictaba Convivencia en Grupo Socioeducativo se derivaban a DGAIA. Esta misma profesional dice que lo que manifiesta DGAIA es que estos menores no son de

protección, por lo que los tienen en los Centros, pero no se hace un trabajo ni seguimiento adecuado.

También destacan la asimilación que se ha hecho de la violencia filio-parental con la violencia de género, en el sentido que se puede aplicar una medida de orden de alejamiento, que implica que el menor salga del domicilio. En relación a la salida del menor de casa, otra profesional cree que los padres se encuentran atrapados, ya que están obligados a convivir con el menor, aunque no quieran, ya que no lo pueden echar de casa. En muchas ocasiones los padres piden la orden de alejamiento, pero no son conscientes de lo que implica este tipo de medida. De acuerdo con los profesionales se ha focalizado toda esta problemática en el ámbito de la justicia, como si la justicia fuera el único mecanismo válido para resolver la violencia filio-parental.

Además lamentan que hay padres que no han acudido nunca a solicitar ayuda y la primera vez que lo hacen es ante la Justicia Juvenil y mediante denuncia. En otros casos coinciden en la falta de detección que hay en la escuela, Servicios Sociales o DGAIA de las dinámicas familiares conflictivas. Algunos menores habían sido maltratados por sus padres, según los profesionales cuando estos menores alcanzan la adolescencia es cuando tienen suficiente fuerza para plantar cara a los padres y entonces surge la violencia, pero llegado este momento solo se pone el foco en el menor y se tiende a culpabilizarlo de toda la situación. Tal como señala un profesional, las medias judiciales van dirigidas al menor, pero no hay una medida judicial que obligue a trabajar con la familia.

Una profesional de Can Llupià indica que se culpabiliza en exceso a los padres de la situación, y que estos pueden sufrir victimización secundaria, ya que han sido castigados por las instancias públicas y por la falta de recursos. Además, considera como penoso que los padres se vean obligados a denunciar a sus hijos, ya que comporta sufrimiento y malestar tanto en los padres como en los hijos. Todo esto se podría evitar si el problema se abordara antes desde otras instituciones. Otra profesional de Can Llupià opina que el ingreso en un centro como Can Llupià se debería evitar y que debería ser el último recurso, ya que no son un centro especializado en violencia filio-parental. En cuanto a la temporalidad del ingreso del menor en el centro, también lo viven como un punto débil, ya que 9, 6 o 3 meses son insuficientes para tratar este tipo de violencia tan complicada y nada fácil de abordar.

Por último, para acabar con los puntos débiles un profesional indica la falta de apoyos en la red de recursos comunitarios que ayuden a conectar el ámbito de la justicia juvenil y el ámbito de la atención social primaria.

PUNTOS FUERTES

En relación a los puntos fuertes, una de las profesionales no destacaría nada en puntos fuertes y dos no saben si los hay. Un cuarto profesional indica que no sabe decir puntos fuertes en justicia, pero que cree que la intervención que se hace es intensa tanto con el menor como con los padres.

Uno de los puntos fuertes que comenta una profesional es el hecho de que se empiece a hacer un programa marco. Otra destaca como positivo que todavía se respete la justicia a pesar del momento tan débil que vive el actual sistema de valores. El último valora como positivo la metodología de la justicia restaurativa. Hace referencia a la mediación, aunque no lo menciona directamente. Habla de espacios para reflexionar acerca de la dinámica familiar. Fomentar el dialogo, la empatía, la comprensión mutua y llegar a soluciones pactadas y negociadas. Además de valorar como punto fuerte el programa de atención a la víctima que permite una atención integral respecto a cuáles son sus derechos, una orientación acerca de lo que puede conseguir en el sistema judicial y fortalecer las capacidades que tiene para asumir la responsabilidad que tiene sobre ese problema y llegar a una resolución.

¿CÓMO VALORA LOS RECURSOS PÚBLICOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE BARCELONA PARA TRATAR LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL?

En relación a los recursos públicos los profesionales coinciden que no hay. La mayoría conoce recursos privados o asociaciones privadas. Una de las profesionales señala programas como Límits, (que no es un programa diseñado para violencia filio-parental) Vincle o Nexe. También mencionan a Ventijoll como privado y Raíces en Terrassa. Indicando que si la familia es de clase media-alta si se puede permitir un centro privado, pero si es de clase media acaba en un recurso como Can Llupià de Justicia Juvenil. Otro profesional destaca que uno de los múltiples estresores de las familias que sufren violencia filio-parental tiene que ver con su capacidad económica.

Por último, un profesional indica que quizás en la Ciudad de Barcelona la situación sea mejor ya que cree que el Ayuntamiento de Barcelona cuenta con más recursos económicos.

Incluso afirma que el ayuntamiento ha abierto más recursos destinados a violencia filio-parental en Barcelona. Dice que concretamente el trabajo en *el IDES que gestionaba el servicio de nombre SAM o algo así*, lo gestionan diferentes entidades privadas. Así mismo dice que existe la contemplación del recurso pero que es precario debido a la movilidad de los trabajadores. Además, son recursos pensados para contratar a los trabajadores a media jornada y un trabajador a media jornada puede cobrar 600 € aproximadamente. Son recursos que no cuentan con la calidad o las prestaciones de un recurso de primera asistencia como es el nuestro (refiriéndose al Equipo técnico de la Ciudad de la Justicia de Barcelona). No obstante, aclara que cuando trabajo en SOMIA recibió una formación específica y de calidad para tratar los casos de violencia filio-parental.

¿CREE QUE LA SEPARACIÓN DEL MENOR DE SUS PROGENITORES PUEDE RESOLVER LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL?

En relación a la medida judicial de separar al menor de los progenitores, los profesionales están de acuerdo que no siempre es necesario, que dependerá del caso y que debe de ser temporal. La medida por sí sola no es efectiva, para que sea efectiva debe ir acompañada de una intervención. Otros profesionales señalan que cuando hay una separación no siempre se debe achacar al menor, ya que en muchas ocasiones el menor está mejor fuera de esa familia. También tienen en cuenta que la separación del menor en muchos casos se da porque las familias no quieren a los hijos y desean expulsarlos. En estos casos concretos señalan la necesidad de trabajar con el menor que pueda ser independiente para que en el futuro viva solo.

Otra profesional cree que esta medida debería ser excepcional y para otra profesional afirma que sí y que además cree que es necesaria, ya que no hay recursos existentes para hacer una intervención intensiva en el domicilio.

10 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En relación con la violencia filio-parental, ésta puede ser tratada en el ámbito de la justicia de menores siempre y cuando exista una denuncia, el menor tenga 14 años y menos de 18 años y los hechos estén tipificados en el Código Penal como falta o delito. La violencia filio-parental se engloba dentro de la Violencia Doméstica regulada y tipificada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Concretamente el artículo 173 regula los delitos contra la integridad moral.

Cuando la Fiscalía de Menores de Barcelona recibe una denuncia por violencia filio-parental se puede actuar y abrir un expediente al menor. La actuación en este caso se verá marcada por la gravedad de los hechos, tal como señalan algunos profesionales, los padres pueden solicitar una orden de alejamiento, lo que provoca la petición de medidas cautelares antes de que salga el juicio. Esto también se recoge en la Circular 1/2010 sobre el tratamiento de la Violencia Filio-parental en la Justicia Juvenil, que indica que es conveniente aplicar medidas cautelares para proteger a la víctima, ya que si esta acude a la justicia es para sentirse protegida.

Los profesionales también indican que es necesario que el Equipo de Asesoramiento Técnico realice una actuación que requiere de exploración e informe, antes de adoptar cualquier medida, ya sea cautelar o no. Esto mismo se recoge en la Ley Orgánica 5/2000 y en la Circular 1/2010.

De acuerdo con Aroca et al. (2014), indica que se da una mayor incidencia en edades comprendidas entre los 10 y 15 años ambos incluidos. En efecto, la Fiscalía de Menores de Barcelona también recibe denuncias de menores que no son considerados responsables a nivel penal. Para estos menores inimputables, los profesionales destacan que la responsabilidad recae en la Agencia de Protección de menores, la Ley del Código Civil así lo estipula. Cuando se detecta un caso que implica a un menor de edad inimputable, la Fiscalía de Menores debe avisar al organismo de protección, en este caso en Cataluña, a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (en adelante la DGAIA).

La Ley 14/2010 de 27 de mayo de Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia recoge que los menores infractores deben recibir una respuesta desde el ámbito de la protección. No obstante, la respuesta no puede ser únicamente protectora, sino que debe incluir unos supuestos que permitan trabajar el abandono de las conductas delictivas. Por ello la DGAIA cuenta con el Equipo de Atención a Menores Inimputables (en adelante EMI-14) y concretamente el año 2012 crea el programa “Educando en la responsabilidad” que atiende a menores que han cometido cualquier tipo de delito. Los objetivos del programa atienden a la prevención, intentando reducir en lo posible que el menor se vea envuelto en situaciones constitutivas de delito en un futuro.

En las entrevistas efectuadas algunos profesionales lamentan que los padres sientan la necesidad de dejar al menor en manos del sistema de justicia juvenil. Expresando frases literales como “*Aquí se lo dejo ya he gastado mucha energía en este niño*” “*Quédenselo, intérnenlo,*

orden de alejamiento, porque no puedo con este niño” este supuesto se da tanto en familias biológicas como en familias adoptivas. En el caso de las familias adoptivas, los conflictos con el menor se suelen activar en la adolescencia cuando los hijos dan mayores problemas, en estos supuestos algunos padres optan por renunciar a su tutela (Europa Press, 2012).

La revisión teórica ha puesto de manifiesto que la violencia filio-parental es un fenómeno multicausal y también lo entienden así los profesionales entrevistados. El estilo parental ejercido por los padres es señalado como una de las causas en las Memorias de la Fiscalía del Estado como en la Circular 1/2010. Asimismo, los profesionales detectan que estos menores se sienten abandonados por sus padres, necesitan un espacio de soporte que no tienen en las figuras paternas. El abandono que siente estos menores, se identifica con el estilo parental Negligente (Rechea, Fernández y Cuervo, 2008, Gámez-Guadix et al. 2012 y Aroca et al. 2012). El estilo negligente se caracteriza por un bajo nivel de afecto que los hijos atribuyen a sus padres. Concuere da con lo expresado por los profesionales entrevistados, señalan que los menores no se sienten queridos por sus padres y que necesitan sentirse queridos. La falta de afecto e implicación por parte de los padres podría ser el factor de riesgo más relevante para que se precipite una agresión en nuestro contexto cultural (Gámez-Guadix et al. 2012).

Los menores que ejercen violencia filio-parental, presentan carencias emocionales, problemas de autoestima y no se responsabilizan de sus actos (Aroca et al. 2014). Muestran baja tolerancia a la frustración (Aroca et al. 2014, Carrasco 2014 y Muro, 2016). Los profesionales destacan que estos adolescentes tienen la necesidad de saber controlar la frustración, necesidad de tener una buena autoestima y la necesidad de responsabilizarse de sus actos, ya que hasta el momento los han señalado como culpables, pero nadie les ha enseñado a responsabilizarse de sus actos.

Otro aspecto relevante es que estos menores no saben reconocer que su manera de actuar y resolver los conflictos es violenta. Los profesionales señalan que estos menores tienen la violencia instaurada. La literatura consultada apunta que los menores que ejercen violencia filio-parental han estado expuestos de manera directa o indirecta a la violencia. O bien han presenciado violencia de género entre sus padres o bien han sido maltratados por sus padres o se pueden dar los dos supuestos a la vez. Los menores aprenderían un modelo de relación basada en la violencia e interactuarían con sus padres en base a ese aprendizaje (Gámez-Guadix y Calvete, 2012). Ser testigo de violencia intraparental además de ser un factor de riesgo para

desencadenar violencia filio-parental contribuye a la transmisión de la violencia intergeneracional (Calvete, Orue y Gámez-Guadix, 2015).

En relación a lo mencionado, los profesionales ven la necesidad de que se investigue si los menores denunciados por sus familias han sido expuestos a violencia directa o indirecta y también que se investigue la violencia intergeneracional. Parece ser que el sistema tiende a culpabilizar únicamente de la situación al menor, en boca de varias profesionales, nuestra sociedad está marcada por el refrán “*no hay nada más feo que pegarle a un padre*”. Los profesionales han señalado la falta de detección por parte de Servicios Sociales y de la DGAIA del maltrato infantil que han sufrido muchos de estos menores. En sus palabras al llegar a la etapa de la adolescencia estos niños adquieren fuerza física y en ese momento surge la violencia filio-parental. De acuerdo con Muro (2016) los menores atendidos en el Programa Educando en la Responsabilidad de la DGAIA, son menores que han estado expuestos a situaciones de violencia intraparental, pero sin antecedentes de maltrato infantil.

Teniendo en cuenta la Teoría Ecológica de los Sistemas de Bronfenbrenner (1987), no se puede señalar una conducta como un hecho aislado en el menor, sino como el resultado del ambiente en el que el menor se desarrolla. Durante un largo tiempo, el niño estará bajo la influencia de la familia como primera institución de socialización del menor. La falta de apoyo y de responsabilidad parental son actos que ocasionan graves consecuencias para el desarrollo equilibrado, el ajuste emocional y social del niño y del adolescente (Torío, Peña y Rodríguez, 2008, y Sallés y Ger, 2011). El Microsistema del menor está influenciado por unas dinámicas de poder disfuncionales basadas en la violencia y asimismo, el Macrosistema que engloba las creencias culturales y las desigualdades de género influirían en el menor de manera constante (Contrell y Monk, 2004).

En relación a los factores socioeconómicos de la familia, la literatura consultada indica que la violencia filio-parental tiene una gran incidencia en la clase media o suficiente (Aroca et al. 2014). Asimismo, los profesionales destacan, que las familias a las que atienden presentan múltiples estresores y que uno de ellos está relacionado con su capacidad económica. Afirmando que si la familia es de clase media el menor acaba en un recurso de Justicia Juvenil como Can Llupià y que esto mismo no pasa si la familia pertenece a la clase alta. Claramente, uno de los elementos que conforman el Exosistema tiene que ver con los factores sociales y los recursos económicos, es decir, el menor recibe presiones constantes del ambiente, en este caso

la falta de recursos y factores sociales como el estresor económico que afecta al menor y a su familia.

A cerca del tipo de intervención más apropiado, los profesionales hacen hincapié en la prevención primaria, concretamente, se cita a Serveis Socials Bàsics para atender a la población y hacer prevención temprana de la violencia filio-parental. Así como trabajo comunitario. En la opinión de los profesionales los casos que llegan al ámbito de la justicia son casos cronificados y muy complicados y la prevención de carácter terciario del ámbito de la justicia no sería el adecuado para intervenir con estos menores. Lamentan que la única salida que se les deja a las familias es la denuncia, al no abordarse la violencia filio-parental desde otras instituciones públicas. En Barcelona, en la actualidad, las Prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, no contempla en la Cartera de Serveis Socials 2010/2011 recursos ni programas específicos para intervenir ni prevenir la violencia filio-parental.

La DGAIA, cuenta con el servicio de atención telefónica Infància Respon que atiende y orienta en consultas relacionadas con la infancia y los menores de edad. Este servicio recibió las primeras llamadas de violencia filio-parental en el año 2001. El objetivo del servicio es atender y orientar en las consultas relacionadas con la infancia, pero no se realiza ninguna intervención. Para la intervención la DGAIA cuenta con el Servicio de Orientación y Mediación de la Infancia y la Adolescencia (en adelante SOMIA), que atiende casos derivados de Infància Respon. Se desconoce qué criterios siguen para admitir a las familias e intervenir con ellas.

El SOMIA fue mencionado por uno de los profesionales durante las entrevistas, pero por error le dio el nombre de SAM, además de vincular su dependencia con el Ayuntamiento de Barcelona. Este mismo profesional verbaliza que había trabajado para el servicio contratado por una empresa privada. En efecto el SOMIA es un servicio externalizado y gestionado por la Asociación In via. La intervención que realiza este servicio pone el énfasis en la intervención sistémica y relacional con todo el núcleo familiar, pero si el menor está siendo intervenido por otro servicio solo actuaran en el subsistema parental. De acuerdo con la opinión del profesional este servicio es precario debido a la movilidad de los trabajadores. Son recursos pensados para contratar a los trabajadores a media jornada y un trabajador a media jornada puede cobrar 600 € aproximadamente. Según el profesional es un recurso que no cuenta con la calidad o las prestaciones de un recurso de primera asistencia como es el Equipo técnico de la Ciudad de la Justicia de Barcelona. No obstante, aclara que cuando trabajo en SOMIA recibió una formación específica y de calidad para tratar los casos de violencia filio-parental.

En relación a la tipología de hogares que sufren violencia filio-parental, Aroca et al. (2014) encontraron que la violencia filio-parental puede darse tanto en hogares nucleares, monoparentales, reconstituidos y de adopción o acogida. De acuerdo con Pereyra et al. (2015), en SOMIA la tipología nuclear representa un 42% y la tipología monomarental un 32% de los casos atendidos. Aunque los profesionales entrevistados hablan de manera directa de familias reconstituidas, adoptivas y nucleares no mencionan a la familia monoparental. Ahora bien, de acuerdo con Gámez-Guadix, Jaureguizar, Almendros y Carrobles (2012) y Carrasco (2014), se registra una mayor tasa de violencia filio-parental en los hogares monoparentales dirigidos por mujeres. Aunque en opinión de Aroca, Cánovas y Alba (2012), las consecuencias de la monoparentalidad, como dificultades económicas y la falta de apoyo por parte de la familia extensa pueden ser factores estresantes que influyen en la conducta antisocial o delictiva del adolescente más que la propia estructura familiar. Es decir, la familia monoparental / monomarental se ve afectada por el ambiente, el Macrosistema, Exosistema acaba afectando al Microsistema que presionara de forma constante al menor y este también cuenta con la carga de los factores Ontogénicos (Cottrell y Monk, 2004).

La literatura consultada muestra que la madre suele ser la persona agredida por norma general (Lozano, Estévez y Carballo, 2013 y Aroca et al. 2014). En las entrevistas realizadas no se ha mencionado si es la madre o el padre la persona más agredida. Los profesionales hablan de los padres en general y además indican que estos sufren victimización secundaria, ya que se les culpabiliza en exceso de la situación. Indican que la victimización secundaria viene derivada por las instancias públicas y por la falta de recursos públicos. Autores como Aroca, Bellver y Alba (2013), ponen de manifiesto que los progenitores que acudían en busca de ayuda a las diferentes instituciones se sintieron incomprendidos y desatendidos además de ser responsabilizados de la situación en la que se encontraban. Según Turpin (2015), la victimización secundaria puede llegar a tener efectos peores que la primaria, ya que estos padres se enfrentan a la falta de apoyo del sistema y se encuentran solos. Durante las entrevistas, los profesionales ponían énfasis en la necesidad que tiene los padres de sentirse escuchados y no culpabilizados. Hay que desculpabilizar a las familias y responsabilizarlas del problema. En palabras de un profesional estas familias están siendo machacadas por la sociedad.

Con respecto al tipo de medida socioeducativa que puede dictaminar un juez como medida cautelar o firme, los profesionales destacan la orden de alejamiento y también el ingreso en centro de justicia juvenil con régimen cerrado o semiabierto. Estas medidas están contempladas en la Ley Orgánica 5/2000 y en la Circular 1/2010. Si bien, cabe destacar que la

orden de alejamiento no es una buena medida socioeducativa, ya que no permite el acercamiento del menor a la familia ni la comunicación. En estos casos no se puede trabajar ni realizar una intervención socioeducativa con el menor y la familia. Tal como recoge la propia Circular 1/2010 no tiene sentido prohibir al menor comunicarse con sus padres, ya que esto impide cualquier tipo de terapia o intervención familiar, la violencia filio-parental es un tipo de violencia que requiere una intervención global con todos los miembros de la familia para volver a restaurar el equilibrio perdido. Además, la medida de orden de alejamiento no tiene en cuenta el interés superior del menor. Los profesionales dejan constancia que durante años se han dictado medidas que no eran las adecuadas, pero no se podía proceder de otra manera por falta de recursos públicos.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que cuando se dicta orden de alejamiento y convivencia en grupo socioeducativo, el menor queda en manos de la DGAIA, para no caer en desamparo, ya que el menor deja de convivir con su familia. Respecto a esto los profesionales señalan que desde DGAIA no se realiza un trabajo de seguimiento adecuado, ya que DGAIA alude que estos menores no pertenecen al sistema de protección sino al de reforma. Como resultado, se puede decir que los menores quedan en tierra de nadie.

La medida en régimen de internamiento es una medida que tal y como recoge la circular 1/2010 debe ser propuesta en última ratio tanto en su vertiente cautelar como en sentencia firme. Sin embargo, en el año 2014 se dictaron en Cataluña 290 medidas en régimen cerrado mientras que en la Comunidad de Cantabria no se dictó ninguna (Trinidad, 2015). Respecto a este tipo de medida, un profesional manifiesta de manera abierta que el Centro de Justicia Juvenil Can Lluçanet no es un centro especializado en violencia filio-parental, por lo que se debería evitar el ingreso de los menores en este tipo de centros y que debería ser la última ratio. Los profesionales destacan que hace falta formación, recursos públicos y programas específicos para tratar la violencia filio-parental. Comparte la misma opinión La Fiscalía Provincial de Barcelona que destaca en su Memoria la falta de una adecuada respuesta social y la falta de creación de centros adecuados de asistencia y tratamiento, además de la elaboración de programas de formación y tratamientos efectivos para tratar la violencia filio-parental. (Memoria de Fiscalía General del Estado, 2009). Separar al menor de la familia no es una medida efectiva por sí sola, para que funcione debe ir acompañada de una intervención.

Dicho lo anterior, los profesionales del Centro de Justicia Juvenil Can Lluçanet, indican que cuando ingresa un menor por violencia filio-parental, la intervención es diferente en función

del módulo donde se le asigne. Así, cada profesional interviene en palabras textuales como puede, pero una profesional indica que intenta separar lo que son casos de violencia filio-parental puros de los casos en que convive patología mental. De acuerdo con Aroca, Bellver y Alba, (2013), para que se considere violencia filio-parental, el menor no debe padecer ningún tipo de enfermedad mental. Retomando el punto de la intervención, otra profesional indica que junto con su compañera de equipo han adaptado el Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente de la Comunidad Autónoma de Madrid. El programa se ha adaptado para trabajar en la modalidad de grupo, hecho que condiciona toda intervención, ya que si no hay un número determinado de participantes no es posible aplicar el programa. La temporalidad marcada por el Juez también condiciona la utilización del programa, ya que para poder tratar a los menores necesitan como mínimo un internamiento de 6 a 9 meses. Por lo que manifiesta que el programa tan solo se ha utilizado en 2 ocasiones. Además coinciden las profesionales, que trabajan con un volumen elevado de menores por lo que el tiempo que tienen para los menores es limitado. Se puede concluir que no aplican un programa específico para tratar la violencia filio-parental, pese a la buena voluntad de las profesionales y su esfuerzo por adaptar el programa.

Siguiendo con las medidas susceptibles de ser dictadas, tanto la Ley Orgánica 5/2000 como la Circular 1/2010 recogen la medida de Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Dicha medida puede articularse por medio de pisos de convivencia, recursos residenciales a medio camino entre la libertad y el internamiento en centro, normalmente integrados en la vecindad. De acuerdo con Morala (2012), en Cataluña se dictaron 5 medidas en el año 2007, 1 medida en el año 2008, 9 en el año 2009 y 2 en el año 2010. Mientras que en Andalucía en los mismo periodos se dictaron 72,99, 89 y 147 respectivamente, en Castilla y León 45, 27, 42 y 69 respectivamente y en la Comunidad Valenciana 27, 47,44 y 60 respectivamente. Definitivamente, tanto el testimonio del Fiscal Delegado de la provincia de Barcelona (Memoria Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, 2016) como el testimonio de los profesionales deja claro que la medida de Convivencia en grupo Socioeducativo no puede ser dictada en Barcelona por falta de recursos, aunque en muchos casos sería la más adecuada.

Con todo hay que indicar que una de las profesionales informó durante la entrevista que el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, tiene previsto poner en marcha un Piso en Barcelona, en Abril de este año, como unidad destinada a la medida de Convivencia en grupo educativo para casos de violencia filio-parental. El piso tiene capacidad para 5 menores,

lo que no representa una gran ayuda, si se tiene en cuenta que en el año 2015 se incoaron 310 casos de violencia filio-parental en Catalunya. Concretamente en Barcelona, el Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico (SMAT) de la Ciudad de la Justicia de Barcelona asesoró en 126 procedimientos en medidas cautelares, 61 en procedimiento ordinarios por violencia filio-parental y 29 mediaciones en el año 2015. La administración pública no está dotando con un recurso real a los menores, ya que un Piso de 5 plazas es una medida insuficiente en relación al volumen de denuncias y expedientes incoados. Asimismo, los profesionales entrevistados quisieron expresar su malestar, ya que el Piso habilitado para Convivencia en grupo educativo era un Piso en funcionamiento para tratar la integración social y sociolaboral de menores que estaban cumpliendo una medida por delitos no relacionados con la violencia filio-parental en régimen cerrado o semiabierto en el Centro de Justicia Juvenil Can Llupià y este piso era un recurso puente para estos menores, que ahora se quedan sin él.

Como se afirmó en párrafos anteriores, los profesionales han manifestado abiertamente que no hay recursos públicos en Barcelona para atender la violencia filio-parental. Consultado los recursos disponibles en el resto de España, se ha podido comprobar que La Comunidad de Madrid elaboro un Programa especializado para la violencia filio-parental, que ha sido evaluado y muestra que la reincidencia de los menores que son tratados con este programa es muy baja, siendo del 3,4% desde 2007 al 2012 y un 2,4% solo en 2012 (Memoria Centro El Laurel, 2012). En Vizcaya, el Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Vizcaya cuenta con el Programa: Madres agredidas por sus hijos o hijas: Programa de intervención con violencia filio-parental. En la Comunidad Autónoma de Cantabria han diseñado un programa de prevención para la violencia filio-parental: Prevención de la violencia filio-parental: El Modelo Cantabria. Este programa de prevención ha sido diseñado por el profesor de la Universidad de Valencia, Vicente Garrido, en colaboración con los equipos profesionales de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y de las entidades que colaboran con el Gobierno de Cantabria en la ejecución de medidas judiciales. Inclusive el Ayuntamiento de Albacete, a través de la Concejalía de la Mujer, Igualdad y Familia lleva a cabo el Programa Restaura que se inició en junio del año 2012. Se dirige a familias en las que se ha producido violencia filio-parental o de género.

Durante las entrevistas, los profesionales han manifestado que las familias y los menores tienen la necesidad de disponer de recursos públicos y de programas especializados en violencia filio-parental, ya sea en su modalidad preventiva, como en la modalidad de intervención, que provengan de diferentes instituciones públicas, ya que a su parecer se delega en exceso en el

ámbito de la justicia juvenil para atender la violencia filio-parental, cuando este tipo de violencia requiere de una respuesta de la Comunidad y en la Comunidad que no excluya al joven, sino que permita el alejamiento de su familia, pero que permita a la vez una intervención global e integral centralizada en todo el núcleo familiar. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: “*La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*”. En el caso que nos ocupa, se puede concluir que las Administraciones públicas no están respondiendo de manera adecuada y proporcionada al alcance de la violencia filio-parental.

11 CONCLUSIONES

A cerca de las conclusiones del presente trabajo, cabe indicar que cuando una familia se ve afectada por violencia filio-parental y presenta una denuncia, la denuncia es recogida a trámite por La Fiscalía de Menores de Barcelona, que inicia un proceso y abre expediente. Si el menor de edad es considerado por la Ley como responsable Penal se inician actuaciones de carácter cautelar u ordinario en función de la gravedad de la situación. A partir de ese momento se dictará una medida judicial, que de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores tiene su principio en una medida sancionadora-educativa.

En el supuesto que el victimario no sea considerado por la Ley como responsable Legal, la Fiscalía de Menores debe dar traslado de la denuncia a la Agencia de Protección de Menores, en este caso a la DGAIA, concretamente al EMI-14, que valorará la situación de riesgo e intervención en función del resultado.

Cabe destacar que las familias recurren a formalizar una denuncia por la falta de otros recursos públicos que se puedan hacerse cargo del menor hasta que la situación de violencia se resuelva. Denunciar a un hijo no es fácil, así las familias que denuncian expresan malestar emocional y sienten que el sistema las responsabiliza por la situación de violencia filio-parental. Estas familias han sufrido victimización secundaria y tienen la necesidad de no ser juzgadas por la sociedad ni por los profesionales. Necesitan ser escuchadas y capacitadas para poder restablecer de nuevo unos vínculos afectivos y de comunicación con sus hijos. Pero en la mayoría de casos encuentran que no existen recursos públicos donde dirigirse para poder abordar la situación.

Asimismo, los menores tienen la necesidad de no ser culpabilizados y ser escuchados. Los menores han mostrado que tienen necesidades emocionales, necesitan sentirse queridos por sus padres, necesitan tolerar la frustración, necesitan tener una buena autoestima, necesitan que alguien les ayude a reconocer que su manera de actuar y afrontar los conflictos es violenta.

Dicho lo anterior, el menor, de acuerdo con la Teoría de la violencia filio-parental anidada de Cottrell y Monk (2004), está influenciado por el ambiente, el ambiente ejerce una presión constante sobre él. La literatura consultada en el presente trabajo ha mostrado los diferentes factores de riesgo, variables y causas que interrelaciona con la violencia filio-parental. Muchas de ellas tienen que ver con el Microsistema que engloba la familia del menor, las relaciones de poder disfuncionales entre los padres y e hijos, el estilo parental, el uso de la violencia, etc. Otras están inscritas en el Macrosistema que engloba la cultura, las creencias y las desigualdades de género. Además hay que tener en cuenta al Exosistema que engloba a los servicios comunitarios, las instituciones y los factores socioeconómicos, todos ellos pueden ser una fuente de estrés para la familia. Por lo que respecta al menor, tiene su propia carga derivada de los factores Ontogenéticos.

La violencia filio-parental no surge de un día para otro, en el presente trabajo los profesionales entrevistados han puesto de manifiesto la falta de recursos y programas de prevención desde la atención primaria, concretamente Servicios Sociales básicos. Además de la falta de programas, servicios y recursos especializados cuando la violencia filio-parental es un hecho y los padres se ven obligados a denunciar en muchos casos. Falta de recursos y programas tanto en Servicios Sociales básicos como en el Departamento de Bienestar Social y Familia.

Ahora bien, hay que matizar el hecho de los recursos, ya que la DGAIA tiene a disposición de los ciudadanos el servicio telefónico gratuito Infância Respon que atiende consultas relacionadas con la infancia y la adolescencia y puede derivar casos al SOMIA. El SOMIA es un servicio de la DGAIA que interviene en casos de violencia filio-parental desde una perspectiva sistémica. Tal como se ha mencionado en párrafos anteriores, los menores inimputables denunciados por violencia filio-parental son derivados al EMI-14, este equipo multidisciplinar de la DGAIA interviene con estos menores siempre y cuando su perfil de riesgo sea moderado o alto, por lo que el resto de menores y familias que no cumplen con este perfil no son atendidos por este servicio.

En relación a las medidas que puede dictar un Juez de menores para los supuestos de violencia filio-parental, hay que destacar que en Cataluña pasan en su gran mayoría por internamiento en centro con régimen cerrado. No siendo esta medida la más adecuada para el menor. De acuerdo con la Circular 1/2010 la media ideal en estos supuestos es la de Convivencia en Grupo educativo, pero debido a la falta de recursos esta no se dictaba. En el mes de abril de este año se ha habilitado en la ciudad de Barcelona un Piso de Convivencia en grupo educativo que cuenta con 5 plazas. Aunque representa un avance en el tratamiento a estos menores y sus familias, no se puede calificar al recurso como suficiente, si se tiene en cuenta el número de denuncias que año tras año incrementa y que en 2015 se registraron 310 solo en Cataluña situándola en cuarta posición en denuncia por violencia filio-parental después de otras Comunidades autónomas en España.

Además es importante resaltar que los profesionales entrevistados consideran que un centro como Can Lluçà se debería evitar y que debería ser el último recurso, ya que no es un centro especializado en violencia filio-parental. Además de dejar constancia que requieren y necesitan una formación especializada en violencia filio-parental. Así cuando han de intervenir con un menor que cumple medida por violencia filio-parental, lo hacen como pueden. Dicho esto también es de valorar y considerar que una de las profesionales junto con su compañera de Equipo Técnico ha adaptado el Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente de la Comunidad Autónoma de Madrid. Si bien el programa tan solo se ha llevado a cabo en 2 ocasiones, ya que el programa se adaptó en modalidad de grupo y además la temporalización del ingreso de menor viene marcada por el Juez, lo que también condiciona que se pueda aplicar o no.

En relación a los profesionales del Trabajo Social entrevistados cabe resaltar que su testimonio es muy importante, ya que desde la perspectiva del ámbito social se tiene presente todos los factores ambientales y como estos influyen en los individuos, lo cual permite al trabajador social tener una perspectiva y una mirada global del problema que no le limita en el momento de mostrarse crítico de forma constructiva en virtud de poder prestar un mejor servicio a la comunidad.

Así se puede concluir que las familias no cuentan con recursos suficientes en la ciudad de Barcelona, ni existen programas de prevención en Barcelona para tratar la violencia filio-parental. Las necesidades de las familias no se atienden de modo correcto.

Me gustaría indicar que una de las limitaciones del presente trabajo ha sido el no poder acceder a los menores de edad y a sus familias. Así como no haber podido contar con el testimonio de profesionales de Servicios Sociales básicos para saber su opinión en relación a la prevención primaria y tratamiento de la violencia filio-parental.

En relación a futuras investigaciones, sería conveniente entrevistar a padres e hijos, y saber que opinan de los recursos de justicia juvenil y de protección de menores. Asimismo sería conveniente investigar y evaluar el recurso de Convivencia en grupo educativo habilitado en Barcelona, para poder ampliar la oferta a las familias desde la administración pública. Por último, en relación a la DGAIA sería conveniente investigar qué atención se le proporciona a las familias que no cumplen el perfil de riesgo moderado o alto requerido por el EMI-14. Dónde quedan estas familias quién las atiende y les hace un seguimiento.

12 BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, J., y Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15 (3), 253-274. Recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012002>
- Andrés, J., Gallego, I., Guerrero, C., y Ridaura, M. (2015). *Violencia Filio-parental: Una realidad invisible*, Recuperado en <https://www.fundacionamigo.org/wp-content/uploads/2017/02/Informe.-Violencia-filio-parental.-Una-realidad-invisible-2017.pdf>
- Aroca, C. (2010). *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*. (Tesis Doctoral Universidad de Valencia). Recuperada en <http://roderic.uv.es/handle/10550/38666>
- Aroca, C. (2013). La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 5, 12-30. Recuperado en <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/1571/1883>
- Aroca, C., Bellver, M., y Alba, J.L. (2013). Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la violencia filio-parental. Una guía para la confección de un nuevo programa. *Educación XXI*, 16 1, 281-304. Recuperado en <http://revistas.uned.es/index.php/educacionXX1/article/view/727>
- Aroca, C., Cánovas, P., y Alba, J.L. (2012). Características de las familias que sufren violencia filio parental: un estudio de revisión. *Educatio Siglo XXI*, 30 (2), 231-254. Recuperado en <http://revistas.um.es/educatio/article/view/160801>
- Aroca, C., Lorenzo, M., y Miró, C. (2014). La violencia filio-parental: un análisis de sus claves. *Anales de Psicología*, 30 (1), 157-170. Recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16729452017>
- Baumrind, D. (1966). Effects of Authoritative Parental Control on Child Behavior, *Child Development*, 37(4), 887-907. Recuperado en http://arowe.pbworks.com/f/baumrind_1966_parenting.pdf
- Bestard, J. (2012). Nuevas formas de familia. Dins *Noves formes de familia / Nuevas formas de familia*. (p. 4-7). Barcelona: Ajuntament de Barcelona. Àrea Qualitat de Vida i Esports.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Calvete, E., Gámez-Guadix, M., y Orue, I. (2014). Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. *Anales de Psicología*, 30(3), 1176-1182. Recuperado en http://www.redalyc.org/pdf/167/Resumenes/Resumen_16731690017_1.pdf

Calvete, E., Orue, I., y Sampedro, R. (2011). Violencia filio-parental en la adolescencia: Características ambientales y personales. *Infancia y Aprendizaje*, 34(3), 349-363. Recuperado en <http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1174/021037011797238577>

Cánovas, J., y Sahuquillo, P. (2010). Educación y diversidad familiar: aproximación al caso de la monoparentalidad. *Educatio Siglo XXI*, 28(1), 109-126. Recuperado en <http://revistas.um.es/educatio/article/view/109751>

Carrasco, N. (2014). Violencia Filio-Parental: Características personales y familiares de una muestra de Servicios Sociales. *Trabajo Social Hoy*, 73, 63-78. Recuperado en <http://www.trabajosocialhoy.com/articulo/90/violencia-filio-parental-caracteristicas-personales-y-familiares-de-una-muestra-de-servicios-sociales/>

Castro, T., y Seiz, M. (2014). *VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España: La transformación de las familias en España desde una perspectiva socio-demográfica*. Recuperado en http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/documentos_trabajo/13112014045006_7884.pdf

Catalunya. Llei 14/2010, del 27 de maig, dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència. Diari oficial de la Generalitat de Catalunya, 2 de juny 2010, núm. 5641, pp. 56372-56433. Recuperado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10213>

Comunidad de Madrid. (2013). Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente. Recuperado en http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Publicaciones_FA&cid=1354290868037&language=es&agename=ComunidadMadrid/Estructura

Cottrell, B., y Monk, P. (2004). Adolescent-to-Parent Abuse: A Qualitative Overview of Common Themes. *Journal of Family Issues*, 25 (8), 1072-1095. Recuperado en <http://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0192513X03261330?journalCode=jfia>

Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, (2014). Cartera de Serveis Socials. Recuperado en http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/serveis_socials/la_cartera_de_serveis_socials/acces-a-laplicatiu/

Del Barrio, A. (29 de octubre de 2014). Entran más niños en España por vientre de alquiler que mediante la adopción. *El Mundo* Recuperado en <http://www.elmundo.es/solidaridad/2014/10/29/544dee1a22601d0b0e8b456c.html>

Diputación Foral de Bizkaia. (2016). Programa de Intervención familiar en violencia filio-parental. Recuperado en http://www.bizkaia.eus/Home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=4513&idioma=CA

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, pp. 33987-34058. Recuperado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, 13 de enero de 2000, núm. 11, pp. 1422-1441. Recuperado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-641>

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 28 de enero de 2005, núm. 313, pp. 42166-42197. Recuperado en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

España. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Boletín Oficial del Estado, 2 de julio de 2005, núm. 157, pp. 23632-23634. Recuperado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11364>

Esteban, S. (23 de julio de 2007). 60 familias españolas devuelven cada año a sus hijos adoptados. *20 minutos*. Recuperado en <http://www.20minutos.es/noticia/263098/0/devuelven/hijos/adoptados/>

Europa Press. (20 de febrero de 2012). Más de 70 niños adoptados han sido abandonados en Cataluña. *Europa Press*. Recuperado en <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-mas-70-ninos-adoptados-sido-abandonados-cataluna-20120220114234.html>

Fernández, T., y Ponce de León. L. (2011). Trabajo Social con Familia. Madrid: Ediciones Académicas.

Figueroa, M. (2010). Circular 1/2010, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1, 497-533. Recuperado en

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-2010-10049700533

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña. (2014). *Memoria 2014 (Ejercicio 2013)*. Recuperado en https://www.fiscal.es/memorias/memoria2014/FISCALIA_SITE/recursos/fiscalias/superiores/cataluna.pdf

Fiscalía General del Estado. (2009). *Memoria 2009 (Ejercicio 2008)*. Recuperado en https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/!ut/p/a0/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozNDBwtjNycnDx8jAwszPQLsh0VAQluD0w!/?selAnio=2009#

Fiscalía General del Estado. (2016). *Memoria Elevada al gobierno de S.M.* Recuperado en https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html

Gámez-Guadix, M., y Calvete, E. (2012). Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema*, 24 (2), 277-283. Recuperado en <http://www.psicothema.com/pdf/4011.pdf>

Gámez-Guadix, M., Jaureguizar, J., Almendros, C., y Carrobles, J. (2012). Estilos de Socialización Familiar y Violencia de Hijos a Padres en Población Española. *Psicología Conductual: Revista internacional de psicología clínica y de la salud*, 20 (3), 585-602. Recuperado en https://www.researchgate.net/publication/281108753_Estilos_de_socializacion_familiar_y_violencia_de_hijos_a_padres_en_poblacion_espanola

García, E. (2002). Visibilidad y tolerancia social de la violencia familiar: Social visibility and tolerance to family violence. *Intervención Psicosocial*, 11(2), 201-211. Recuperado en <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/78070.pdf>

García, P., y González, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. Recuperado en <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=36&subs=432&cod=2824&page=&v=2>

González, M., y Landero, R. (2012). Diferencias en la percepción de estilos parentales entre jóvenes y adultos de las mismas familias. *SUMMA psicológica UST*, 9 (1), 53-64. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3974456>

Institut d'Estadística de Catalunya. (2011). Llars i famílies: Tipus de llars. Recuperado en <http://www.idescat.cat/pub/?id=censph&n=7897>

Institut d'Estadística de Catalunya. (2016). Acogidas y Adopciones. Niños en Cataluña. Recuperado en <http://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=853&lang=es>

Instituto Cántabro de Servicios Sociales. (2012). Prevención de la violencia filio-parental. El modelo Cantabria. Recuperado en <http://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=documentos-e-informes-por-colecciones#documentos-tecnicos>

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (2016). Denuncias por violencia de género según origen. Recuperado en <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/AmbitoJudicial.htm>

Instituto Nacional de Estadística. (2016). Notas de Prensa: Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género Año 2015. Recuperado en <http://www.ine.es/prensa/np972.pdf>

Instituto Nacional de Estadística. (2016). Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género Año 2015. Recuperado en http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

Ley, M. (22 de enero de 2015). España, tercer país del mundo que más adopta [Mensaje en un blog]. Recuperado en <http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/mas-datos/2015/01/22/espana-tercer-pais-del-mundo-que-mas.html>

Lozano, S., Estévez, E., y Carballo, J. (2013). Factores Individuales y Familiares de Riesgo en Casos de Violencia Filio-parental. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 52, 239-254. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4703109>

Muro, A. (2015). Educant en responsabilitat: intervenció en casos de violència filio-parental. *Butlletí d'Infància*, 95, 1-8. Recuperado en http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/actualitat/butlletins_electronics/butlleti_infancia/Num.95/

Muro, A., Murillo, A., y Coll, S. (2015). La violencia filio-parental en menores de 14 años inimputables. Dentro SEVIFIP (Ed.), *I congreso nacional de violencia Filio-parental. Libro de actas*. (p. 563-572). Madrid: Editorial EOS.

Organización de las Naciones Unidas. (2017). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Organización Mundial de la Salud. (2016). El maltrato de los ancianos. Recuperado en http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

Organización Mundial de la Salud. (2017). Prevención de la violencia. Recuperado en http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/es/

Rechea, C., Fernández, E., y Cuervo A.L. (2008). Menores agresores en el ámbito familiar. *Centro de Investigación en Criminología Informe*, 15, 1-80. Recuperado en https://previa.uclm.es/centro/criminologia/pdf/informes/15_2008.pdf

Rodríguez, M., Molpeceres, L., y Ongil, M. (2012). *Estudios e Investigaciones. Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: Diagnóstico y propuestas*. Recuperado en <http://www.inmujer.gob.es/en/areasTematicas/estudios/estudioslinea2013/docs/FamiliasFormadas.pdf>

Ruiz, D. (2004). Nuevas formas familiares. *Portularia*. 4, 219-230. Recuperado en <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/221>

Sallés, C., y Ger, S. (2011). Les competències parentals en la família contemporània: descripció, promoció i avaluació. *Educació Social. Revista d'intervenció Socioeducativa*, 49, 25-48. Recuperado en <http://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/250177>

Sánchez, A. (2006). *Trabajo Social Microsocial: Intervención con Individuos y Familias*. Murcia: Diego Marín Librero Editos.

Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 42, 9-22. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2655792>

Síndic de Greuges de Catalunya, (2016). *Informe sobre l'abús sexual infantil a Catalunya*. Octubre 2016. Recuperado en http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4210/Informe%20abus%20sexual%20infantil_cat_okdef.pdf

Síndic de Greuges de Catalunya, (2016). *Síndic de Greuges de Catalunya*. Recuperat a <http://www.sindic.cat/es/page.asp?id=53&ui=3899&prevNode=393>

Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental. (2016). Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental. Recuperado en <http://www.sevifip.org/index.php/2013-10-26-21-52-54/definicion-de-vfp-pdf>

Soriano, A. (2008). Violencias en la familia: Propuestas para la prevención educativa. *Aula abierta*, 36(1), 17-26. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/211566>

Sust, T. (8 de octubre de 2015). Era esclava de mi hijo. *El Periódico*. Recuperado en <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/era-esclava-hijo-4571181>

Torío, S., Peña, J., y Rodríguez, M. (2008). Estilos educativos parentales. Revisión bibliográfica y reformulación teórica. *Teoría de la educación. Revista interuniversitari*, 20, 151-178. Recuperado en <http://revistas.usal.es/index.php/1130-3743/article/view/988>

Trinidad, M. (2 de octubre de 2015). El 45% de los menores juzgados por agredir a sus padres en Cataluña se internan en régimen cerrado. *El mundo*. Recuperado en <http://www.elmundo.es/cataluna/2015/10/02/560eafbf268e3e653c8b4589.html>

Turpin, A. (2015). Violencia filio-parental e intervención social. *Documentos de política social. Historia, investigación y desarrollo*, 30, 2-21. Recuperado en <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/46502/1/Ana%20Turp%C3%ADn.%20Violencia%20filio-parental%20e%20Intervenci%C3%B3n%20social.%202015.pdf>